



Fiscal

- ✓ Beneficios de la representación de Extranjeros
 - Atributos del Dictamen Fiscal

Contabilidad Fiscal

- ✓ Saldos a Favor y Pagos de lo Indebido, ¿Cómo pueden recuperarse?
 - Consulta del Estado de la Devolución Automática del Saldo a Favor del ISR 2005

Laboral

- ¿Conoce la Utilidad de las Fianzas de Fidelidad?
- Desafíos de los Consultores de Empresas en México

Seguridad Social

- ✓ Cómo solicitar una Devolución ante IMSS e Infonavit
 - Beneficios del Infonavit a sus Derechohabientes

Jurídico Corporativo

- ¿Qué es la Obligación Solidaria y Cómo cumplirla?
- Nuevas Facultades de los Corredores Públicos

Comercio Exterior

- ✓ Recupere las Cantidades pagadas en Exceso
 - Importes y Multas Actualizadas en Materia Aduanera 2006

Apreciable suscriptor

IDC le invita al seminario sobre Sueldo y Salarios: Un enfoque fiscal, laboral y de seguridad social, a celebrarse el próximo 23 de junio de 2006 de las 8:00 a las 18:00 hrs en la Ciudad de México.

Mayores informes e inscripciones: teléfono (55) 9177- 4342, fax (55) 9177- 4108, o llame sin costo al 01 800 2216 - 6789.

CUPO LIMITADO



EDICIÓN

135

15/06/06



Año XX • 3a. Época
15 de Junio de 2006

Fiscal



135

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- **BENEFICIOS DE LA REPRESENTACIÓN DE EXTRANJEROS**
La representación de extranjeros en México ofrece ventajas que simplifican el cumplimiento de sus obligaciones y disminuyen su carga fiscal, por lo que resulta atractivo entender y utilizar esta figura

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- DEDUCCIÓN DE PAGOS POR OMISIONES
- DIFERENCIAS ENTRE ANTICIPOS O RENDIMIENTOS DE COOPERATIVISTAS DE PRODUCCIÓN
- TRATAMIENTO DE LAS CONCESIONES
- CRITERIOS PARA LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA
- VIGENCIA DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

LA EMPRESA CONSULTA

9

Revisión a los principales cuestionamientos que derivan de la presentación del dictamen fiscal del ejercicio 2005, con el objeto de conocer las soluciones que se han dado al respecto

- DIFERENCIAS DETERMINADAS ¿ESPONTÁNEAS?
- ¿LEGALES LOS REQUISITOS PARA DICTAMINADORES?
- PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN
- FORMALIDAD EN EL DICTAMEN OPCIONAL
- PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL

HERRAMIENTAS DE APOYO

13

- CULTURA TRIBUTARIA
- PAGOS MENSUALES DEL IVA
- PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y EL IA

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 AL 29 DE MAYO

De trascendencia



Beneficios de la representación de extranjeros

Los extranjeros que obtienen ingresos cuya fuente de riqueza se encuentra en el país, prefieren cumplir sus obligaciones fiscales a través de representantes legales establecidos en México; observe como hacerlo adecuadamente, y obtener estas ventajas.

Generalidades

Los extranjeros que obtienen ingresos en forma regular o por cantidades importantes provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, están optando por pagar el impuesto sobre la renta (ISR) a través de representantes legales mexicanos, con el propósito de disminuir la carga impositiva, al pagar el impuesto sobre utilidades o ganancias, en sustitución de la retención que generalmente es del 25% sobre el total del ingreso.

Ciertamente, este procedimiento no es aplicable a todos los ingresos de los extranjeros previstos en el Título V de la LISR, pero sí considera algunos supuestos que pueden resultar atractivos para ejercer esta opción.

La norma no es muy precisa sobre la formalidad de la representación, por lo que se deberá ajustar a los atributos de la representación y mandato reguladas en nuestra legislación, y considerar en todo momento que el contribuyente es precisamente el residente en el extranjero y en consecuencia el representante únicamente conservará las obligaciones contenidas en el artículo 208 de la LISR, y en su caso, la responsabilidad solidaria; por tanto resulta oportuno revisar las obligaciones y las formalidades de esta figura jurídica.

Formalidades de la representación

La figura de la representación según los artículos 1800, 1801 y 1802 del Código Civil Federal (CCF) se materializa cuando los contratantes tienen habilitación legal para contratar, y lo hacen por sí o por medio de otro legalmente autorizado por él o por la ley. Para ello, según el artículo 2546 de este mismo ordenamiento, se debe establecer un mandato, el cual se perfecciona con un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. Asimismo, con fundamento en los artículos 2553 y 2554 del CCF, los poderes que se confieren en el mandato pueden ser generales o especiales, dependiendo los actos que se pretendan realizar, y cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados, los poderes serán especiales, en cuyo caso los notarios insertarán tal circunstancia en los testimonios donde se consignen los mismos.

Para representar a un residente extranjero será menester delimitar el tipo de poder otorgado, el cual para el pago del impuesto por cuenta del residente extranjero, se tendría que ejercer

en forma limitada, es decir, un poder especial para ese acto particular. Ahora bien, en el instrumento del mandato interviene un residente extranjero llamado mandante, y un mandatario que puede ser un residente en México, quien cumplirá un acto en territorio nacional, lo que implica su celebración con apego a las leyes mexicanas, es decir, observar las normas antes señaladas, sin que se requiera alguna autorización especial por alguna autoridad mexicana como se observa en la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1812, con la voz: **PODER OTORGADO POR EXTRANJEROS. SU EJERCICIO AL DELEGARLO A OTRA PERSONA PARA CUMPLIRSE EN TERRITORIO NACIONAL, NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SINO QUE SU EFICACIA DEPENDE DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY QUE LOS RIGE.**

Efectos de la representación en la residencia del extranjero

Los poderes que otorgue un extranjero para que se realicen actos por su cuenta en territorio nacional pueden tener diferentes implicaciones en el ámbito fiscal; de tal suerte, que con fundamento en el artículo 2o, segundo párrafo de la LISR se podrá configurar que el residente en el extranjero tenga un establecimiento permanente en México, cuando éste actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, y dicha persona ejerza poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, distintas de las que a continuación se señalan en el artículo 3o de esa Ley:

- utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero;
- conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona;
- utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero,

Ventajas de la representación

Ingreso	ISR sin representante	ISR con representante	Repercusiones de la representación
Enajenación de bienes inmuebles	Ingreso: \$2'000,000.00 Por Tasa: 25% Igual ISR: \$500,000.00	Ingresos: \$2'000,000.00 Menos Deducciones: \$600,000.00 Igual Utilidad: \$1'400,000.00 Por Tasa máxima: 29% Igual ISR: \$406,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar por cinco años la documentación relacionada con la determinación del ISR • Responsabilidad solidaria para el representante que determine y entere el impuesto

o para desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades de éste, ya sean de propaganda, suministro de información, investigación científica, preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares, y

- el depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

En estas condiciones, en el caso de la representación; el poder y los actos que se ejerzan determinarán la existencia o no del establecimiento permanente en el país para el residente en el extranjero. Como ya se comentó los poderes conferidos para la realización de actos previos o de almacenaje, que no impliquen actividades empresariales o prestación de servicios por cuenta del extranjero no constituirán un establecimiento permanente. De igual forma, no se constituirá un establecimiento permanente cuando se confiere poder a una persona para pagar el ISR por cuenta del contribuyente residente en el extranjero, de acuerdo con los supuestos del Título V de la LISR que más adelante se describen.

Obligaciones fiscales por la representación

Las personas que representen a residentes extranjeros para la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta de éste, a través de un establecimiento permanente, con fundamento en el artículo 26, fracción V del Código Fiscal de la Federación (CFF), serán responsables solidarios de las contribuciones que deben pagarse con motivo de su intervención en dichas actividades o servicios.

Cuando la representación verse sobre la realización de actividades previas, o de almacenaje que no implique un establecimiento permanente, la ley no contempla claramente las responsabilidades fiscales del representante, por ello se podría interpretar la inexistencia de tal responsabilidad.

Para los supuestos previstos en el Título V de la LISR, cuando el representante determina y entera el impuesto por cuenta del residente en el extranjero, el artículo 208 de este ordenamiento enuncia que dicho representante deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con estableci-

miento permanente en México y conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración. En tal circunstancia, cuando el representante acepta la obligación de determinar y enterar el impuesto por cuenta del residente en el extranjero se convierte en responsable solidario conforme a lo expresado en el artículo 26, fracción I del CFF: “las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones”.

En resumen, la responsabilidad del representante estará determinada por los actos en que intervenga para el cumplimiento de las obligaciones por cuenta del residente en el extranjero.

Ingresos del Título V comprendidos en la representación

El artículo 1o de la LISR obliga a los residentes en el extranjero a pagar el impuesto en los siguientes casos:

- cuando tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, y
- por los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Para el primer caso, por mandato del artículo 4o de la LISR, los ingresos atribuibles a dicho establecimiento provenientes de la actividad empresarial o los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, causarán el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

En el segundo caso, el Título V de la LISR prevé los supuestos en que el representante podrá pagar el ISR por cuenta del residente en el extranjero, cuya información y comparación, en caso de no optar por este procedimiento, se resume de la siguiente forma:

INGRESOS	ISR GENERAL	ISR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE	OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE
Servicios de tiempo compartido (Artículo –Art.– 187, de la LISR)	<p><i>Determinación:</i> La tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.</p> <p><i>Retención y entero:</i> Por el prestatario si es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente extranjero</p>	<p><i>Determinación:</i> La tasa máxima que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley, sobre la utilidad obtenida.</p> <p><i>Entero:</i> El contribuyente extranjero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el dictamen de los estados financieros relativos, y • conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)
Enajenación de bienes inmuebles (Art. 189, segundo y tercer párrafos de la LISR)	<p><i>Determinación:</i> La tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.</p> <p><i>Retención y entero:</i> El adquirente si es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; en caso contrario, el contribuyente extranjero</p>	<p><i>Determinación:</i> La tasa máxima que establece la tarifa del artículo 177 de la LISR, sobre la ganancia obtenida, cuando la enajenación se consigne en escritura pública.</p> <p>El mismo procedimiento se aplicará en la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.</p> <p><i>Entero:</i> Cuando en el primer caso intervenga un fedatario público, será éste quien calculará y lo enterará. Para el segundo supuesto, corresponderá al representante el cálculo y entero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al fedatario que extienda la escritura, las deducciones a que tiene derecho su representado, y • conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)
Enajenación de acciones (Art. 190, párrafos cuarto al séptimo de la LISR)	<p><i>Determinación:</i> Tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.</p> <p><i>Retención y entero:</i> Por el adquirente si es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente extranjero</p>	<p><i>Determinación:</i> La tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la LISR, sobre la ganancia obtenida.</p> <p><i>Entero:</i> El representante, para ello deberá presentarse dictamen fiscal conforme a las reglas que señale el RLISR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)
Operaciones de intercambio de deuda pública por capital (Art. 191 de la LISR)	<p><i>Determinación:</i> Tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.</p> <p><i>Retención y entero:</i> Corresponderá al residente en México que adquiera o pague el crédito</p>	<p><i>Determinación:</i> La tasa del 40% sobre la ganancia obtenida que se determinará disminuyendo del ingreso percibido el costo de adquisición del crédito o del título de que se trate.</p> <p><i>Entero:</i> Competerá al representante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)
Operaciones financieras derivadas de capital (Art. 192, párrafos segundo a cuarto de la LISR)	<p><i>Determinación:</i> La tasa del 25% sobre la ganancia proveniente de la operación financiera derivada, calculada en los términos del artículo 22 de la LISR.</p> <p><i>Retención y entero:</i> Por el residente en el país o por el residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, salvo que la operación se efectúe a través de un banco o por casa de bolsa residentes en el país, los cuales deberán efectuarla</p>	<p><i>Determinación:</i> Tasa máxima que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la LISR, sobre la ganancia obtenida en los términos del artículo 22 de la Ley, disminuida de las pérdidas deducibles.</p> <p><i>Entero:</i> Corresponderá al representante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)

INGRESOS	ISR GENERAL	ISR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE	OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE
Servicios de construcción de obra (Art. 201, penúltimo y último párrafos de la LISR)	<i>Determinación:</i> Aplicando la tasa del 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna. <i>Retención y entero:</i> La persona que haga los pagos	<i>Determinación:</i> La tasa máxima que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la LISR, sobre la cantidad que resulte de disminuir al ingreso obtenido, las deducciones que autoriza el Título II de la Ley. <i>Entero:</i> Por el representante	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar garantía del interés fiscal por una cantidad equivalente al impuesto determinado a la tasa de 25% sobre el ingreso, y
Actividades artísticas o deportivas (Art. 203, cuarto y quinto párrafos de la LISR)	<i>Determinación:</i> La tasa del 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna. <i>Retención y entero:</i> La persona que haga los pagos, si es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país; de lo contrario, el contribuyente extranjero	<i>Determinación:</i> La tasa máxima establecida en el artículo 177 de esta LISR, sobre la cantidad que se obtenga de disminuir al ingreso obtenido las deducciones que autoriza el Título II o Capítulo II, Secciones I o II del Título IV de esa Ley, según corresponda. <i>Entero:</i> El representante	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar por los plazos legales, la documentación relacionada con la determinación del ISR (Art. 208 LISR)

Como se observa, existe un beneficio en la determinación del ISR a cargo del residente en el extranjero, cuando se cumple la obligación del pago de dicho impuesto por medio de un representante que se ubique en territorio nacional.

Aviso por la designación de representantes de extranjeros

No existe norma expresa que establezca tramitar alguna autorización o presentar aviso ante la autoridad fiscal cuando el residente en el extranjero actúe a través de algún representante, por ello, con fundamento en el artículo 19 del CFF, en el caso de realizar trámites administrativos, bastará con exhibir la escritura pública con el poder correspondiente. Al respecto, el segundo y tercer párrafos de este mismo ordenamiento, opcionalmente, permiten solicitar, la inscripción de la representación para efectuar dichos trámites en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales, y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente.

Por otra parte, en apego al artículo 31, noveno párrafo del CFF, los representantes de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representados, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Es evidente que esta disposición no es aplicable a los representantes que exclusivamente intervienen en el pago del ISR por cuenta del citado residente extranjero, en cuyo caso, estos representantes únicamente cumplirán las obligaciones señaladas en los artículos antes comentados de la LISR, donde sobresale la correspondiente a enterar el monto de la contribución que ellos determinen. Adicionalmente, en el caso de enajenación de acciones a que hace referencia el artículo 190, séptimo

párrafo de la LISR, cuando se remita el dictamen relativo, deberá anexarse copia de la designación del representante legal. Dicha designación, según el RLISR deberá realizarse a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración correspondiente al impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones efectuada por el residente en el extranjero.

Forma de pagar el ISR a través de la representación

El entero de los impuestos que corresponden a residentes en el extranjero que regula el Título V de la LISR, generalmente se recauda por retención de las personas adquirentes de los bienes o quienes realizan los pagos, dicho impuesto, en términos del artículo 179 de esa Ley, tendrá el carácter de pago definitivo.

En este caso, cuando los retenedores del impuesto sean residentes en México o tengan un establecimiento permanente en el país, enterarán el impuesto retenido conforme a los plazos establecidos en el Título V de la LISR, de acuerdo con lo siguiente:

- generalmente el impuesto se entera dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso;
- tratándose de operaciones financieras de capital, el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectuó la retención;
- por servicios de construcción de obra, será dentro del mes siguiente a la conclusión de la misma, y
- en el caso de actividades artísticas o deportivas dentro del mes siguiente a la conclusión del espectáculo público.

Para ello, el retenedor utilizará los medios electrónicos de presentación y pago establecidos en los artículos 21 y 31 del CFF.

Ahora bien, cuando corresponde al extranjero enterar el impuesto o se realice a través de su representante, los instrumentos establecidos en los medios electrónicos no permiten a estos contribuyentes su uso, toda vez que el acceso a éstos está vinculado

con la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual no es obligatoria para este tipo de contribuyentes; por ello, en la práctica se acude ante la autoridad para que emita la Forma Oficial FMP-1, con los datos que le proporcione el extranjero o en su caso, su representante, la cual se presentará ante la institución bancaria y se efectuará el pago correspondiente.

Corolario

Los actos que realizan los residentes en el extranjero en nuestro país van en aumento, por lo que resulta atractivo encontrar la forma más eficiente de cumplir con sus obligaciones fiscales; para ello, una alternativa que permite atenuar la carga fiscal de estos contribuyentes es utilizar a los representantes legales en México.

Sin embargo, las fronteras de la representación deben delimitarse con toda claridad a efecto de no constituir un establecimiento permanente para el residente en el extranjero, cuando no sea ese el propósito y únicamente se pretenda cumplir con las obligaciones de la mejor forma.

Los representantes que aceptan libremente cumplir con las obligaciones por cuenta del extranjero, deben revisar cuidadosamente los términos de las responsabilidades derivadas de esa representación, las cuales deben ser valoradas con prudencia a efecto de no provocar contingencias por infringir las disposiciones fiscales.

En resumen, la mejor forma de cumplir con sus obligaciones es precisamente su estricto conocimiento y cumplimiento.

Para tomarse en cuenta

Deducción de pagos por omisiones

Con fundamento en el artículo 60, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), le corresponde al contribuyente determinar las contribuciones a su cargo conforme a las disposiciones vigentes, y debe enterarlas en forma y tiempo. Cuando dichas contribuciones no se cubran dentro de los plazos establecidos, en apego al artículo 21 del CFF, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, adicionalmente deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. En el evento de pagar con cheque a las autoridades fiscales y no sea cubierto por el mismo por circunstancias imputables al contribuyente, ello dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

En el ejercicio de las facultades de la autoridad previstas en el artículo 42 de ese ordenamiento, se podrá conocer la omisión de contribuciones, las cuales deberán pagarse con su actualización y recargos correspondientes, así como la sanción que en su caso proceda.

Finalmente, el artículo 151 del CFF establece el pago por concepto de gastos de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución.

Los conceptos antes señalados, según el artículo 2o, último párrafo del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza. Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por cheque devuelto tienen una regulación específica en el impuesto sobre la renta (ISR), por lo que su posible deducción se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO	DEDUCIBLE	FUNDAMENTO
Actualización de las contribuciones	Si la contribución es deducible, también su actualización: aportaciones de seguridad social, pago de derechos. En caso contrario, la actualización no será una deducción autorizada, por derivar de impuestos que no se puedan deducir; como es el caso del ISR, e impuesto al activo (IA)	Artículo – Art. - 17-A del CFF, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Art. 31, fracción I de la LISR, las erogaciones estrictamente indispensables son deducciones autorizadas. Art. 32, fracción I, primer párrafo de la LISR, no son deducciones permitidas los pagos del ISR a cargo o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del IA a cargo del contribuyente
Recargos	Sí	Art. 32, fracción I, segundo párrafo de la LISR, se permite la deducción de los recargos pagados efectivamente, inclusive mediante compensación
Multas, gastos de ejecución e indemnización por cheque devuelto	No	Art. 32, fracción I, segundo párrafo de la LISR, no se permite la deducción de los accesorios de las contribuciones, con excepción de los señalados en el punto anterior; en el caso de multas e indemnizaciones, se confirma su improcedencia de deducción en la fracción VI del mismo precepto

Diferencias entre anticipos o rendimientos de cooperativistas de producción

El concepto de anticipos que perciben los socios de las sociedades cooperativas se enuncia en el artículo 36, fracción X de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) como una atribución de su asamblea, sin definir claramente su aplicación, es decir, si corresponde a un importe anticipado a cuenta de futuras utilidades, que deberá disminuirse al finalizar el ejercicio, o bien corresponde a percepciones de los socios como gastos necesarios para la operación de la sociedad.

Es importante considerar que el anticipo se percibe por la aportación de su trabajo y generalmente se fija atendiendo a la calidad y naturaleza del mismo, esto indica que se establecen de acuerdo con las operaciones de la cooperativa y aun cuando el concepto refiere a los anticipos, se podría entender que son percepciones aplicables a gastos, los cuales formarán parte de los resultados que reporte dicha entidad.

Respecto a los rendimientos, la LGSC en sus artículos 60, fracción IV, 28, y 49 disponen que los rendimientos anuales que reporten los balances de las cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar. La información de los balances anuales puede entenderse que se refiere a las utilidades anuales, lo que se confirma en la conformación de su capital: se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo, es decir, las utilidades anuales.

La regulación fiscal de estos conceptos tiene otra connotación, ya que los artículos 29, fracción XI y 110, fracción II de la LISR los consideran asimilables a salarios, cuyas erogaciones son deducciones permitidas, sin importar si corresponden a rendimientos o anticipos, siempre y cuando se retenga el ISR y se recabe la documentación de la entrega de estas erogaciones.

Tal vez, la única diferencia entre anticipos y rendimientos se observa en el nuevo artículo 85-A, fracción I de la LISR, donde se señala que los rendimientos no distribuidos a los socios, a efecto de diferir el pago del impuesto, se deberán invertir en bienes generadores de más empleos o socios, y cuando se paguen dichos rendimientos se pagará en el impuesto correspondiente.

De igual forma, en el impuesto al activo (IA) se permite a las sociedades cooperativas de producción, que distribuyan anticipos o rendimientos, acreditar el impuesto retenido conforme a la LISR contra el IA, como ISR de la persona moral de que se trate, para los efectos del artículo 9o de la LIA.

Tratamiento de las concesiones

Para explicar la regulación fiscal de las concesiones es necesario indicar su significado; para tal efecto, el Diccionario de la Real Academia Española la define como: *negocio jurídico por el cual la administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.*

El acto jurídico que permite a la autoridad ceder bienes del dominio público para su explotación o la autorización de la prestación de servicios públicos, se establece en las diferentes leyes según el acto que dé origen a la concesión, pero en todos los casos, este acto origina el pago de los derechos correspondientes, los cuales se fijan en la Ley Federal de Derechos en el ámbito federal, y la Ley de Hacienda o Código Financiero de los Estados cuando sean concesiones locales.

Los efectos fiscales de la concesión en el ISR se enuncian en el artículo 38, párrafos primero y tercero de la LISR: los gastos diferidos se consideran inversiones, dentro de las cuales se comprende a los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Para determinar su deducción, el artículo 39, fracción IV de la LISR dispone que el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje, conforme a lo siguiente:

Importe pagado por concesión	\$450,000.00
La unidad	1
Entre: Número de años de la concesión	4
Igual: Porcentaje de deducción por ejercicio	25%

La deducción por inversión de gastos diferidos se determinará de acuerdo con las reglas generales de la depreciación previstas en el artículo 37 de la LISR (monto de la inversión actualizada por el porcentaje de deducción, en proporción al número de meses de utilización en el ejercicio).

Crterios para la devolución automática

Con motivo de la presentación de las declaraciones del ejercicio 2005 de las personas físicas, y cuando se reporte saldo a favor cuya manifestación se realice en términos de la regla 2.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006, el SAT da a conocer en su página electrónica el programa de devoluciones automáticas para el ejercicio fiscal 2005, el cual inició el pasado 12 de mayo y concluirá hasta febrero de 2007. Para ello, las emisiones se realizarán semanalmente y aplica para todos los contribuyentes que hubiesen observado lo siguiente:

- personas físicas que hubiesen presentado su declaración normal o complementaria del ejercicio fiscal 2005, que manifiesten saldo a favor del ISR, mayor a \$200.00;
- presentar su declaración anual por el medio y forma correctos, es decir, por *Internet* o en papel según les corresponda;
- manifestar su cuenta bancaria (CLABE). Para que proceda el depósito, la CLABE debe ser única por contribuyente y encontrarse activa, en la institución bancaria a la que corresponda, además, el uso de esta cuenta es obligatorio cuando se:
 - obtengan ingresos por actividad empresarial superiores a \$1'000,000.00, o por actividades distintas a las empresariales; con ingresos superiores a \$150,000.00;
 - los contribuyentes con ingresos inferiores a los anteriores, no están obligados a utilizar la CLABE; sin embargo, si la manifestaron en su declaración y la devolución es procedente, en esta cuenta se les depositará el saldo a favor;
 - señalar la opción de devolución, excepto para contribuyentes que únicamente percibieron ingresos por salarios, en este supuesto se devolverá aun cuando no se hubiese marcado la opción de devolución;
 - no presentar inconsistencias en el llenado de la declaración (errores aritméticos y de cálculo), ni errores u omisiones en los datos de identificación;
- manifestar correctamente el Registro Federal de Contribuyentes de su retenedor, en caso de que la declaración contenga información de importe retenido;
- indicar correctamente el Registro Federal de Contribuyentes de las personas con las que hubiesen realizado operaciones deducibles, y
- manifestar la totalidad de los retenedores con los que sostuvieron relación laboral o comercial durante el ejercicio 2005.

Únicamente se autorizarán el saldo a favor de la declaración que sea procedente y se devolverá en su totalidad. No obstante, la devolución podrá ser parcial, cuando se presenten las siguientes situaciones: *exista diferencia entre el saldo declarado y el calculado por la autoridad, o entre la información manifestada por el contribuyente y la declarada por el retenedor, así como en sus pagos provisionales.*

Finalmente, las declaraciones con saldo a favor autorizado, estarán sujetas a la compensación de oficio de créditos firmes a cargo del contribuyente.

Vigencia del subsidio acreditable

Los empleadores que paguen sueldos a sus trabajadores están obligados a efectuar las retenciones del ISR proveniente de dichos pagos; para ello, el párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la LISR permite a que quienes hagan las retenciones, acreditar contra el impuesto determinado a cargo del contribuyente (trabajador) el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la Ley.

Este último artículo, en su párrafo segundo prescribe que para calcular el monto del subsidio acreditable contra el impuesto, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla multiplicado por la proporción de subsidio acreditable, el cual se determina como sigue:

	Total de pagos por sueldos y salarios gravados efectuados en el ejercicio inmediato anterior
Entre:	Total de erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados por concepto de previsión social

Igual:	Proporción de subsidio
	1
Menos:	Proporción de subsidio
Igual:	Resultado
Por:	2
Igual:	Proporción de subsidio no acreditable
	1
Menos:	Proporción de subsidio no acreditable
Igual:	Proporción de subsidio acreditable

Ahora bien, para determinar la proporción de subsidio acreditable del ejercicio, se considera la información del ejercicio inmediato anterior y es aquí donde existe la confusión a partir de cuál fecha debe aplicarse dicha proporción, toda vez que existen diferentes fechas en la presentación de la información relacionada con su determinación: febrero, declaración informativa de sueldos y salarios; marzo, declaración del ejercicio de las personas morales; abril, declaración de las personas físicas, y en su caso, mayo o junio la presentación del dictamen fiscal.

Ciertamente, a través de estos instrumentos se informan conceptos que intervienen en la determinación de la citada proporción, pero no existe disposición que establezca la aplicación del

subsidio acreditable a partir de cualquiera de estas fechas, por lo que sus efectos *se deberán considerarse a partir del primer pago que se realice en el ejercicio relativo, es decir, desde enero.*

La empresa consulta

Atributos del dictamen fiscal

Principales cuestionamientos en la presentación del dictamen fiscal, con el propósito de evitar confusiones y lograr su envío correctamente y en tiempo.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ¿ESPONTÁNEAS?

Una de las sociedades del grupo presentó el dictamen fiscal 2005 dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales; de la revisión se determinaron diferencias de impuestos, las cuales enteramos mediante declaración complementaria en forma espontánea fuera del plazo de los 10 días hábiles a que hace referencia el artículo 32-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF). Por haberse pagado en forma espontánea, ¿procede la no imposición de la multa correspondiente?

El artículo 32-A del CFF dispone que cuando en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los 10 días posteriores a su presentación. Asimismo, el artículo 73, fracción III de este mismo ordenamiento señala que no se impondrá multa cuando se cumplan las obligaciones fiscales en forma espontánea, y que para estos efectos, no tendrá el carácter de espontáneo cuando la omisión hubiese sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los 10 días siguientes a la presentación del dictamen.

Con estos elementos, en virtud de haberse enterado las diferencias de impuestos fuera del plazo considerado como espontáneo, procederá la imposición de la multa correspondiente. Esto es así, porque no puede argumentarse que se cumplió en forma espontánea y que se vulneran sus garantías de equidad respecto de otros contribuyentes que cumplan sus obligaciones sin que hubiese intervenido la autoridad recaudadora, toda vez que el legislador expresamente excluyó a los contribuyentes dictaminados que cumplan fuera del plazo señalado, incluso, esta disposición es del conocimiento del contribuyente con antelación al supuesto que se comenta.

Estos razonamientos coinciden con la conclusión a la que arribó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, pág. 467, en la siguiente tesis:

OBLIGACIONES FISCALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLEZCA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE SEA ESPONTÁNEO EL CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLAS CUANDO EL CONTRIBUYENTE CORRIGE LA OMISSION RELATIVA CON POSTERIORIDAD A LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Al establecer el artículo 73, fracción III, del Código Fiscal de la Federación que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no puede considerarse espontáneo cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los quince días siguientes a la presentación del dictamen de sus estados financieros, formulado por contador público ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en dicho dictamen, no transgrede el principio de equidad tributaria que exige que se otorgue un trato igual a quienes se encuentren en la misma situación jurídica y un trato distinto a quienes observen situaciones distintas. Ello es así, porque el referido precepto legal no da un trato desigual a quienes se encuentran en la misma hipótesis, sino que sólo contempla una excepción a la regla general, basada en la circunstancia de que desde la elaboración del citado dictamen, el contribuyente tiene noticia de las omisiones o irregularidades que se encuentran en sus estados financieros y, por tanto, a partir de ese momento está en aptitud de corregirlas. De manera que, si después de transcurridos los quince días siguientes a la presentación de los dictámenes pretende enmendar su situación, es claro que deba dársele un trato distinto del de aquellos contribuyentes que en

forma espontánea la subsanan. Esto es, quienes se ubican en la hipótesis prevista en el mencionado artículo 73, fracción III, no pueden alegar que guardan una relación de igualdad frente a aquellos que, sin que medie dictamen en el que se observen las omisiones en que incurrieron, proceden a corregir su situación espontáneamente en el momento en que la advierten, pues, en el primer caso, el dictamen ya fue presentado ante la autoridad y con anterioridad a ello conocían su contenido, por lo que estaban en posibilidad de corregir las omisiones, pero aun así no lo hicieron

Los criterios de la corte permanecen vigentes, toda vez que el espíritu y alcance del término espontáneo aplicable en el caso del dictamen fiscal no ha sido modificado, pues tan sólo varió el plazo para enterar las diferencias.

¿LEGALES LOS REQUISITOS PARA DICTAMINADORES?

Nuestro despacho tiene como actividad principal los servicios de auditoría independiente, por lo cual dictaminamos para efectos fiscales. Uno de nuestros socios pretende obtener autorización para firmar dichos dictámenes; sin embargo, olvidó realizar el pago anual que le da derecho a ser miembro de un Colegio de Contadores, y por ello, no puede acreditar los requisitos exigibles para dictaminar, y como consecuencia no obtuvo la autorización correspondiente. ¿Resulta procedente la negativa de la autorización o se están vulnerando las garantías relativas al ejercicio de su profesión?

El artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF establece que los hechos afirmados por los contadores autorizados, se presumirán ciertos, siempre que ellos reúnan los requisitos ahí señalados, dentro de los que destacan los siguientes:

- tener nacionalidad mexicana;
- ostentar el título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública;
- ser miembro de un colegio de profesionistas reconocido, cuando menos tres años previos a la solicitud, y obtener la certificación de éstos, y
- contar con la experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes.

Ahora bien, la norma establece únicamente los requisitos exigibles para obtener la autorización para emitir dictámenes para efectos fiscales, sin que con ello se esté privando de la libertad para ejercer su profesión, por lo que sus garantías constitucionales consagradas en el artículo 5o de nuestra Carta Magna permanecen inalterables, por tanto en este supuesto es procedente la negativa de autorización para el contador que no cumplió con los requisitos previstos en ley para estos efectos fiscales.

Lo anterior coincide con lo que ha señalado la Primera Sala del la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, Tesis Ia. CLX/2005, página 722, con el siguiente texto:

DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EMITIR AQUÉLLOS CON REPERCUSIONES FISCALES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

La referida disposición legal establece una presunción iuris tantum, en el sentido de que los hechos afirmados por los contadores públicos en los dictámenes de los estados financieros se tendrán por ciertos para los efectos fiscales a que haya lugar. Ahora bien, en virtud de que dichos dictámenes tienen trascendencia y repercusiones fiscales, el legislador dispuso que los aludidos profesionistas se registren ante las autoridades hacendarias, precisando como requisitos para obtener el registro respectivo, además del título de contador público, que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública y obtengan una certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos autorizados por ésta. En ese sentido, el artículo 52, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación (vigente en 2004) no viola la garantía de trabajo o libre ejercicio de la profesión contenida en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no impide ni prohíbe que el contador público ejerza su profesión en los campos de trabajo donde sean requeridos sus conocimientos, sino que en atención a la importancia de la actividad recaudatoria del Estado, establece requisitos cuya satisfacción respalde y otorgue confiabilidad a los dictámenes contables con efectos fiscales, en razón de la presunción de certeza que el legislador les ha otorgado.

Con base en lo anterior, deberán evaluar el efecto del rechazo de la autorización, ya que si se cumplen los requisitos exigibles para dictaminar, en el futuro se podrá obtener la autorización correspondiente.

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

Asesoramos a una persona moral obligada a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, la cual presentó declaración con saldo a favor en medios electrónicos en el portal de Internet del SAT el 31 de marzo de 2005, al respecto nos cuestionan: ¿en qué plazos deberán presentar el dictamen fiscal?

En términos de la regla 2.9.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2006 publicada en el DOF el 28 de abril de 2006, se podrá prorrogar la presentación del dictamen para el mes

de junio conforme al primer carácter alfabético del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, en lugar de presentarlo en mayo. Este beneficio aplica para todos los contribuyentes, independientemente de ser obligados o que hubiesen optado por dictaminar sus estados financieros, siempre que hubiesen presentado la declaración del ejercicio mediante el formato 18, 19 ó 20, según corresponda, en tiempo, es decir, a más tardar el 3 de abril de 2006, además de haber efectuado en tiempo el entero correspondiente para el caso de los que tuvieron impuesto a cargo.

Por lo tanto, si se presentó la declaración a través del formato correspondiente en tiempo y forma, con impuesto a cargo o saldo a favor, podrá presentar su dictamen fiscal de conformidad con el calendario del mes de junio, y en caso contrario (no haber presentado la declaración en tiempo), deberá presentar su dictamen en mayo, conforme a lo siguiente:

LETRAS DEL RFC	CALENDARIO DE ENVÍO EN MAYO	CALENDARIO DE ENVÍO EN JUNIO
De la A a la F	Del 19 al 23 de mayo de 2006	Del 23 al 17 de junio de 2006
De la G a la O	Del 24 al 26 de mayo de 2006	Del 28 al 30 de junio de 2006
De la P a la Z y &	Del 29 al 31 de mayo de 2006	Del 3 al 5 de julio de 2006

FORMALIDAD EN EL DICTAMEN OPCIONAL

Uno de nuestros clientes es una sociedad mercantil que pretende dictaminar sus estados financieros sin estar obligada, pero al presentar la declaración del ejercicio 2005 vía Internet, nunca señaló que optaba por dictaminar sus estados financieros. No obstante, con fecha 31 de marzo presentó escrito libre ante el SAT, donde se menciona que ha optado por dictaminar sus estados financieros. Con dicho escrito ¿se entiende ejercida la opción para dictaminarse?

A pesar de que el cuarto y quinto párrafos, del artículo 32-A del CFF establecen que la opción para dictaminar los estados financieros se manifestará al presentar la declaración del ejercicio del ISR correspondiente al ejercicio por el que se ejerza la opción, dentro del plazo que las disposiciones legales prevén; en términos de la regla 2.10.22. de la RMISC 2006, dicha opción se efectuará mediante escrito libre.

Por lo tanto, al haber manifestado la opción para dictaminar sus estados financieros mediante escrito libre conforme a la citada regla 2.10.22., bastará haberlo presentado para considerar que se ejerció la misma, aun cuando no se hubiese señalado nada en la declaración del ejercicio.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL

Nuestra corporación presentó el dictamen fiscal el 31 de mayo de 2006; no obstante, conforme a los requisitos establecidos en la regla 2.9.15. de la RMISC 2006, y de acuer-

do con nuestro RFC debió presentarse a más tardar el 23 de mayo. Por su fecha de presentación, ¿el dictamen surte sus efectos fiscales?

El artículo 32-A, párrafos noveno y décimo párrafos del CFF prevén que el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal relativo, y se faculta al SAT para señalar períodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración su RFC.

En este sentido, el legislador permite al SAT establecer períodos para la presentación del dictamen, sin que le permita reducir el plazo determinado por el propio legislador, pues esto ocasionaría inseguridad jurídica, ya que dicho plazo se podría modificar al arbitrio de la autoridad; sin embargo, podría entenderse que la delimitación de los plazos pretende facilitar su presentación, a efecto de no saturar el servicio electrónico de Internet, pero en ningún caso acotar la fecha máxima de presentación.

Interpretarlo en sentido contrario, conllevaría a un quebranto a la división de poderes de la Federación, toda vez que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión aprobar las leyes. Incluso, se estaría desconociendo la primacía y reserva de la Ley; en otro giro, la facultad otorgada a la autoridad recaudadora no puede establecer obligaciones que excedan el sentido estricto de la Ley.

Lo anterior se basa en tesis emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, noviembre de 1997, Tesis P. CXLVIII/97, página 78, con el siguiente rubro:

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada mate-

ria queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Precisado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que,

por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

Por lo anterior, no se podría dejar sin efecto un dictamen fiscal presentado en la fecha límite, pues ello contravendría un precepto legal.

Adicionalmente, la misma autoridad fiscal ha señalado en su página de Internet, la posibilidad de presentar el dictamen fiscal en la fecha límite, por lo que sería recomendable dar seguimiento a la información que proporcione esa autoridad.



Fiscal

Para consulta telefónicas llame al

9177 4142

Herramientas de apoyo

CULTURA TRIBUTARIA

C.P. Gustavo Zavala Aguilar. Dofiscal Editores. Primera Edición. México, 2004, 127 págs.

Esta obra se inspira en la deficiente cultura fiscal que tiene el contribuyente mexicano, y ofrece un estudio básico de las principales obligaciones fiscales y laborales, así como del derecho a las garantías constitucionales en el ámbito fiscal.

El contenido de la obra está dirigido a las micro y pequeñas empresas, así como aquellos contribuyentes que no tienen una especialización en el universo tributario, cuyo propósito es ofrecer al contribuyente información sobre sus derechos, obligaciones, las cargas y beneficios fiscales, en un lenguaje sencillo y fácil de interpretar. El material está dispuesto para ubicar a cualquier tipo de contribuyente sin importar sus características, y se analizan brevemente las principales contribuciones que integran nuestro sistema

tributario. El autor considera al impuesto sobre la renta (ISR) como una de las contribuciones más importantes, por lo que revisa detalladamente las características de los ingresos y deducciones de ese impuesto.

Otra parte de la edición la ocupan los rubros de seguridad social y laboral; aquí se enuncian las principales obligaciones, así como algunos cuestionamientos que comúnmente se hacen los particulares.

Finalmente, se destina un capítulo para el estudio del control administrativo básico, que todo contribuyente debe considerar para eficientar sus operaciones.



PAGOS MENSUALES DEL IVA

C.P. Jaime Domínguez Orozco. Ediciones Fiscales ISEF. Séptima Edición. México, 2006, 276 págs.



En el presente trabajo se muestra la estructura del impuesto al valor agregado (IVA), y se realiza un estudio profundo y completo de las disposiciones de este impuesto para poder conocer exactamente su causación, así como las diversas obligaciones fiscales aplicables.

Esta edición explica los antecedentes y motivos que justificaron el cambio al actual sistema de causación en base al flujo de efectivo. En el resto de la obra se estudian las disposiciones que regulan ese impuesto. El estudio comprende la revisión de los casos complejos, lo que enriquece esta obra y se constituye como un instrumento de consulta.

El estudio de la obra inicia con la justificación del pago del IVA; continúa con los elementos del impuesto; la revisión de los actos o actividades objeto del IVA; el procedimiento del acreditamiento; los pagos mensuales, y finalmente, lo relativo a los saldos a favor. La información enunciativa de este impuesto se apoya con ejemplos prácticos, lo que permite una mejor comprensión del tópico.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y EL IA

C.P. Jaime Domínguez Orozco. Ediciones Fiscales ISEF. Vigésima Séptima Edición. México, 2006, 324 págs.

El documento aborda el tema sobre la legalidad de los pagos provisionales del ISR e impuesto al activo, así como el estudio de los procedimientos que se aplican para su determinación.

El autor destaca el concepto y justificación del pago provisional, para ubicar las implicaciones que derivan de su presentación; en seguida se revisan los diferentes procedimientos, según el tipo de contribuyente, incluyendo las disposiciones fiscales aplicables.

Para ello, se establece una metodología que comprende: la determinación; acreditamientos;



plazos de pago; forma de presentación y pago; el estudio es completo, ya que consideran aquellos casos complejos, como los de consolidación de sociedades y los relativamente fáciles como el de pequeños contribuyentes.

El material recopila todas las disposiciones aplicables: leyes, reglamentos, resoluciones, decretos, etc., lo que hace un documento que puede apoyar al lector en su trabajo cotidiano; además la información se respalda con casos prácticos que ilustran la determinación de los pagos provisionales.

De actualidad

Relación de disposiciones vinculadas con el ámbito fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del 13 al 29 de mayo de 2006.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Anexos 1, 8, 11 y 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006 (15, 22, y 29 de mayo)	Se publican los siguientes Anexos: <ul style="list-style-type: none"> ● 1, Formatos oficiales aprobados; ● 8, Tarifas, tablas y crédito al salario actualizados; ● 11, Catálogo de claves de productos y de presentación; de marcas de tabacos labrados; claves de Entidad Federativa; para efectos del IESPS; ● 13, Áreas geográficas destinadas para la preservación de la flora y fauna silvestre y acuática, y ● 15, Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
Anexo No.3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos Estados: Baja California (22 de mayo) Querétaro (22 de mayo), y Estado de México (25 de mayo)	Se publica este Anexo conforme a lo indicado en la edición 109

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, e-mail: emartinez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Junio de 2006



Contabilidad Fiscal **135**

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

OTROS REGÍMENES **2**

- SALDOS A FAVOR Y PAGOS DE LO INDEBIDO, ¿CÓMO PUEDEN RECUPERARSE?
Estudio de las opciones que tienen los contribuyentes para recuperar los saldos a favor o pagos de lo indebido entregados a las autoridades fiscales

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS **12**

- CONSULTA DEL ESTADO DE LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL SALDO A FAVOR DEL ISR 2005

INDICADORES

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA **14**

- INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES EN FORMATO OFICIAL, POR INTERNET Y VENTANILLA BANCARIA

FACTORES DIVERSOS **15**

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES **16**

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Casos Prácticos

Otros regímenes

Saldos a favor y pagos de lo indebido, ¿cómo pueden recuperarse?

Repaso de las diversas alternativas con que cuentan los contribuyentes para recuperar cantidades a favor ya sea mediante compensación, devolución o acreditamiento de los impuestos federales y locales.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. DEVOLUCIÓN
 - 2.1. DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA
 - 2.2. ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR
 - 2.2.1. SALDO A FAVOR
 - 2.2.2. PAGO DE LO INDEBIDO
3. COMPENSACIÓN
 - 3.1. NO CAUSACIÓN DE RECARGOS
 - 3.1.1. SALDO A FAVOR GENERADO ANTES DEL SALDO A CARGO
 - 3.1.2. SALDO A FAVOR QUE SE GENERA CON POSTERIORIDAD AL SALDO A CARGO
 - 3.1.3. SALDO A FAVOR MENOR Y ANTERIOR AL SALDO A CARGO
 - 3.1.4. SALDO A FAVOR POSTERIOR Y MENOR AL SALDO A CARGO
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 - 4.1. COMPENSACIÓN
 - 4.2. DEVOLUCIÓN
 - 4.3. ACREDITAMIENTO
5. IMPUESTO AL ACTIVO
6. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL
7. CUESTIONAMIENTOS MÁS FRECUENTES EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN
8. CONCLUSIONES

1. Consideraciones previas

Uno de los principales cuestionamientos que surgen a los contribuyentes es ¿qué se puede hacer para recuperar los saldos a favor y las cantidades pagadas de manera indebida al fisco? Para responder esta pregunta, debe remitirse a las diversas disposiciones fiscales en donde se encuentran las siguientes figuras:

- devolución,
- compensación, y
- acreditamiento.

Cada una de estas figuras exige el cumplimiento de ciertos requisitos los cuales son materia de esta edición.

2. Devolución

La devolución se encuentra regulada en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades a favor del contribuyente de conformidad con lo siguiente:

- cantidades pagadas indebidamente,
- cantidades que procedan conforme las leyes fiscales,
- actualización desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, e

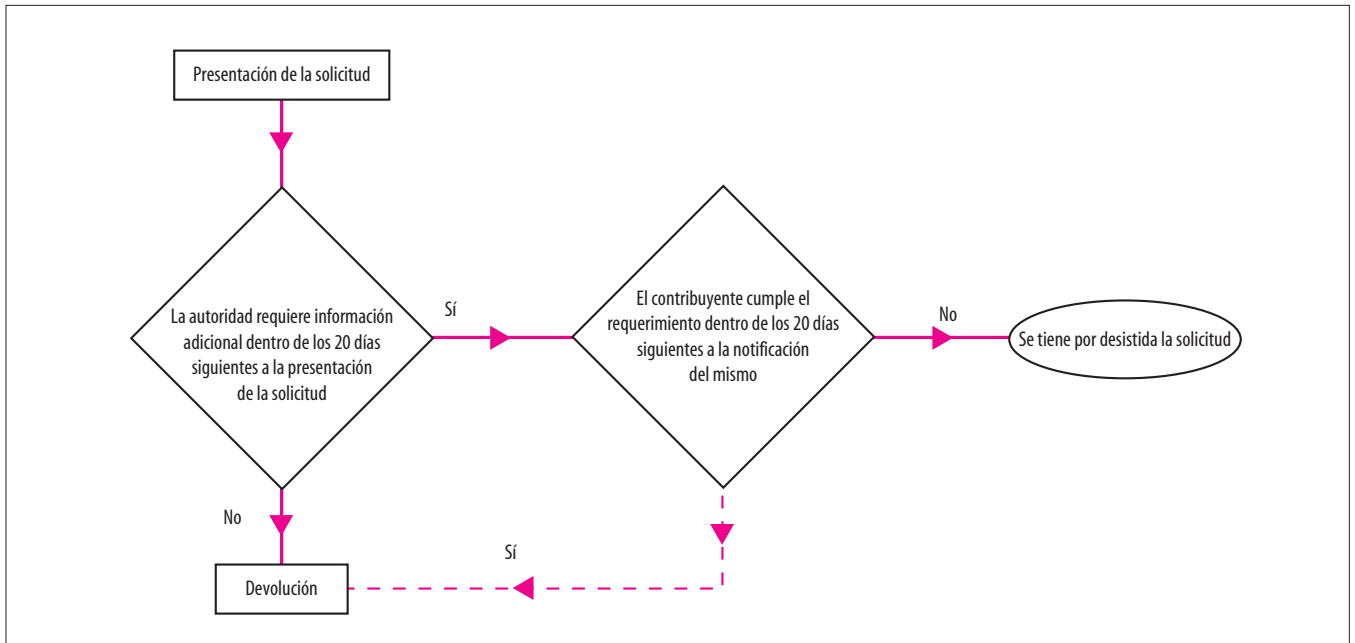
- intereses si la devolución se realiza después del plazo legal. En este tenor, es importante hacer notar la diferencia entre un saldo a favor y un pago de lo indebido:

SALDO A FAVOR	PAGO DE LO INDEBIDO
Es originado por las mecánicas previstas en las disposiciones de ley	Es originado por realizar un pago derivado de la aplicación incorrecta de las disposiciones fiscales

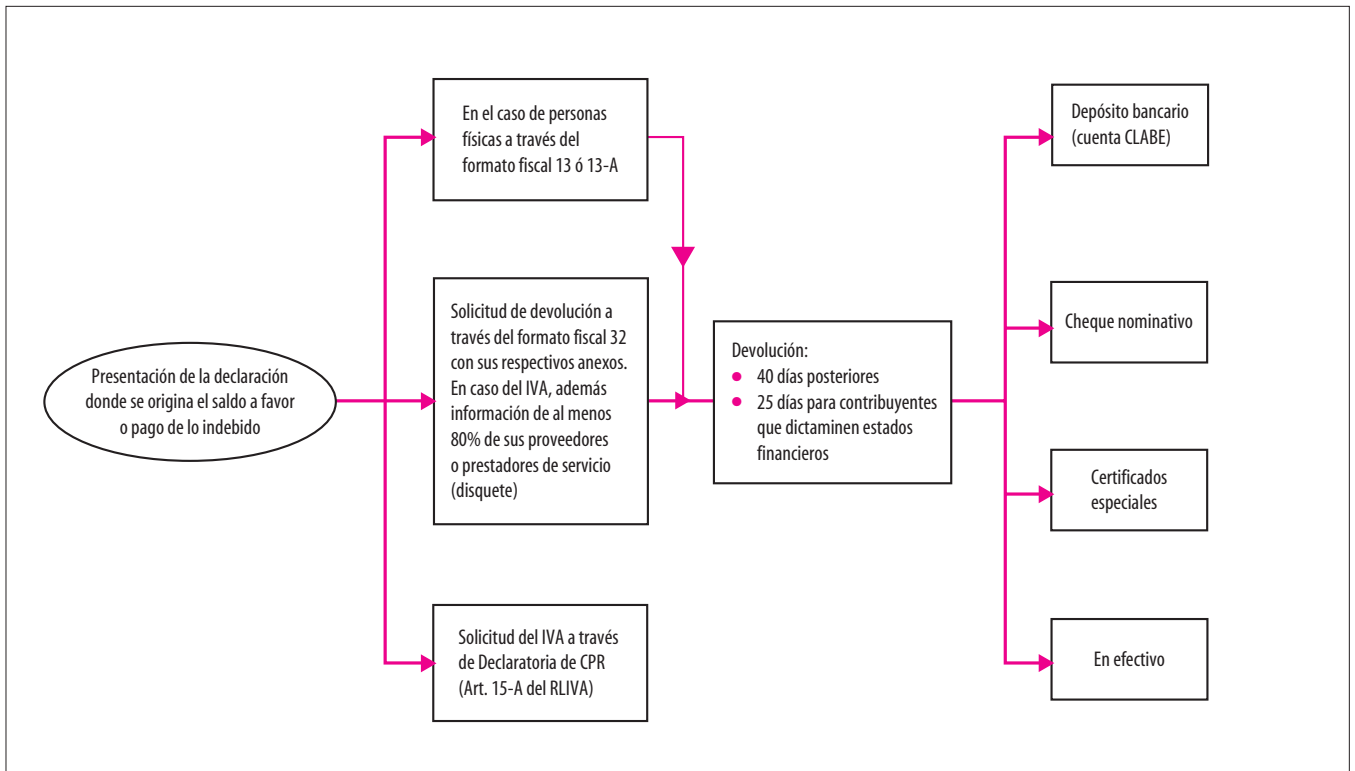
Ahora bien, existen impuestos que no pueden ser objeto de devolución tales como los:

- retenidos,
- indirectos, y
- contribuciones que se calculen por ejercicios, únicamente se puede solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.

A través del siguiente flujograma, se refleja la ruta crítica a seguir con motivo de la presentación de una solicitud de devolución.



A continuación se mencionan los medios a través de los cuales se solicita la devolución.



Qué hacer si no se ha autorizado su devolución automática

Causa

La declaración presenta errores

El retenedor no presentó la declaración informativa o la presentó con errores

Si ya se había solicitado la devolución mediante el formato 32

Si sus ingresos anuales fueron menores a \$300,000 y el patrón efectuó el cálculo anual

Lo que se debe hacer

Presentar declaración complementaria corrigiendo los errores detectados y marcar nuevamente la opción de devolución o solicitarla con el formato 32

La autoridad solicitará la información al retenedor y con la respuesta en sentido afirmativo, se autorizará la devolución. Opcionalmente, podrá solicitarse la devolución mediante el formato 32 anexando su constancia de percepciones y retenciones

Esperar la respuesta a la solicitud o verificarla en Consulta de Devoluciones Manuales

No se puede hacer nada porque el patrón compensará el saldo a favor contra las retenciones que deba realizar en meses posteriores

Fuente: www.sat.gob.mx

2.1. DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA

En el caso de las personas físicas el Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementó un programa de devolución automática aplicable a las personas físicas que hayan:

- manifestado un saldo a favor mayor a \$200.00,
- presentado su declaración anual por el medio y forma correctos,
- señalado correctamente la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a 18 dígitos,
- señalado la opción de devolución excepto asalariados,
- presentado su declaración sin errores aritméticos y de cálculo, así como no presentar errores u omisiones en los datos de identificación,
- señalado correctamente el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su retenedor en caso del ISR,
- relacionado deducciones personales, señalar correctamente el RFC, y
- manifestado la totalidad de los retenedores con los que sostuvieron relación laboral o comercial durante el ejercicio 2005.

2.2. ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Los saldos a favor o pagos de lo indebido son objeto de actualización conforme lo establecido por el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

2.2.1. Saldo a favor

La empresa "El Libro, S.A. de C.V." presentó su declaración anual de 2004 el 30 de junio de 2005 y manifestó un saldo a favor del impuesto sobre la renta (ISR) de \$30,000.00. El 15 de julio de 2005 presentó el formato 32 "Solicitud de Devolución" y con fecha 15 de agosto la autoridad devuelve el saldo a favor actualizado.

Saldo a favor	\$30,000.00
Por: Factor de actualización	1.0029
Igual: Saldo a favor actualizado	\$30,087.00

Donde:

INPC julio 2005	113.891
Entre: INPC mayo 2005	113.556
Igual: Factor de actualización	1.0029

2.2.2. Pago de lo indebido

La empresa "Costales, S.A. de C.V.", presentó la declaración de octubre de 2005 con un saldo a cargo por \$55,000.00; posteriormente presentó una declaración complementaria del mismo mes en marzo de 2006 en virtud de que no había considerado las retenciones bancarias del ISR por \$78,000.00, por lo cual solicita la devolución del pago de lo indebido en el formato 32, "Solicitud de Devolución", y con fecha 25 de abril de 2006 la autoridad se lo devuelve por \$23,000.00

Total pagado	\$55,000.00
Menos: Retenciones bancarias no consideradas	78,000.00
Igual: Pago de lo indebido	\$23,000.00
Pago de lo indebido	\$23,000.00
Por: Factor de actualización	1.0221
Igual: Saldo actualizado	\$23,508.30
Donde:	
INPC marzo 2006	117.309
Entre: INPC octubre 2005	114.765
Igual: Factor de actualización	1.0221

3. Compensación

El artículo 2185 del Código Civil (CC), señala que tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. A su vez, el artículo 2186 del mismo precepto menciona que el efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

En materia fiscal en julio de 2004 surge la "compensación universal"; esto es, la aplicación de los saldos a favor de cual-

quier impuesto federal que tenga el contribuyente, contra las cantidades que resulten a pagar de contribuciones por adeudo propio o por retención a terceros, siempre y cuando ambas deriven de impuestos federales.

Asimismo, la compensación universal no procede contra:

- impuestos que:
 - se deban pagar por la importación de bienes o de servicios,
 - sean administrados por las autoridades,
 - no tengan un destino específico,
 - contribuciones federales, distintas de impuestos,
 - retenciones del IVA, e
 - IVA contra IVA a futuro.

Para que proceda la compensación se presentará el formato 41 "Aviso de Compensación" publicado el 22 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se realizó la compensación. No obstante, de acuerdo con la regla 2.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (RMISC 2006) los plazos para presentar el citado formato son los siguientes:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE HUBIESEN EFECTUADO LA COMPENSACIÓN
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

Es importante mencionar que la solicitud de compensación cuando el saldo a favor sea del IVA, deberá acompañarse de los medios magnéticos que contengan la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones.

3.1. NO CAUSACIÓN DE RECARGOS

El artículo 9o del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) establece que no se causarán recargos, cuando el contribuyente al pagar en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución.

Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a favor a compensar.

3.1.1. Saldo a favor generado antes del saldo a cargo

La empresa "Plásticos y cajas decorativas, S.A. de C.V." cuenta con la siguiente información:

Saldo a favor del ISR de la declaración anual 2004 presentada el 20 de marzo de 2005	\$10,000.00
Saldo a cargo del ISR de junio de 2005 compensado hasta el 17 de octubre de 2005	\$8,000.00

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A FAVOR

Saldo a favor	\$10,000.00
Por: Factor de actualización	1.0137
Igual: Saldo a favor actualizado	\$10,137.00
Donde:	
INPC septiembre 2005	114.484
Entre: INPC febrero 2005	112.929
Igual: Factor de actualización	1.0137

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A CARGO

Saldo a cargo	\$8,000.00
Por: Factor de actualización	1.0091
Igual: Saldo a cargo actualizado	\$8,072.80
Donde:	
INPC septiembre 2005	114.484
Entre: INPC junio 2005	113.447
Igual: Factor de actualización	1.0091

El aviso de compensación que se debe presentar se ilustra en la página 11 (CASO I).

3.1.2. Saldo a favor que se genera con posterioridad al saldo a cargo

Impuesto a cargo del ISR de febrero de 2003	\$20,000.00
Impuesto a favor del IVA de septiembre de 2005	\$50,000.00
El impuesto se compensó el 20 de diciembre de 2005	

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A FAVOR

Saldo a favor	\$50,000.00
Por: Factor de actualización	1.0096
Igual: Saldo a favor actualizado	\$50,480.00
Donde:	
INPC noviembre 2005	115.591
Entre: INPC septiembre 2005	114.484
Igual: Factor de actualización	1.0096

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A CARGO

Saldo a cargo	\$20,000.00
Por: Factor de actualización	1.1156
Igual: Saldo a favor actualizado	\$22,312.00
Donde:	
INPC noviembre 2005	115.591
Entre: INPC febrero 2003	103.607
Igual: Factor de actualización	1.1156

TASA DE RECARGOS MENSUAL

Marzo 2003	1.94%
Abril 2003	2.07%
Mayo 2003	2.12%
Junio 2003	1.97%
Julio 2003	1.76%
Agosto 2003	1.61%
Septiembre 2003	1.55%
Octubre 2003	1.52%
Noviembre 2003	1.52%
Diciembre 2003	1.49%
Enero 2004 a octubre 2005 (1.13% mensual)	24.86%
Suma de las tasas de recargos	42.41%

REMANENTE SALDO A FAVOR PENDIENTE DE APLICAR

Impuesto actualizado	\$22,312.00
Por: Suma de las tasas de recargos	42.41%
Igual: Monto de los recargos	\$9,462.52

Impuesto actualizado	\$22,312.00
Más: Monto de los recargos	9,462.52
Igual: Impuesto a pagar	\$31,774.52

Saldo a favor	\$50,480.00
Menos: Saldo a cargo	31,774.52
Igual: Remanente saldo a favor pendiente de aplicar	\$18,705.48

3.1.3. Saldo a favor menor y anterior al saldo a cargo

Saldo a favor del IVA de enero de 2005	\$70,000.00
Impuesto a pagar del ISR de mayo de 2005	\$100,000.00
La compensación se realiza el 20 de agosto de 2005 y la diferencia es pagada en el mismo mes	

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A FAVOR

Saldo a favor	\$70,000.00
Por: Factor de actualización	1.0118
Igual: Saldo a favor actualizado	\$70,826.00
Donde:	

INPC julio 2005	113.891
Entre: INPC enero 2005	112.554
Igual: Factor de actualización	1.0118

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A CARGO

Saldo a cargo	\$100,000.00
Por: Factor de actualización	1.0029
Igual: Saldo a favor actualizado	\$100,290.00
Donde:	

INPC julio 2005	113.891
Entre: INPC mayo 2005	113.556
Igual: Factor de actualización	1.0029

TASA DE RECARGOS MENSUAL

Junio 2005	1.13%
Más: Julio 2005	1.13%
Más: Agosto 2005	1.13%
Igual: Suma de las tasas de recargos	3.39%

IMPUESTO A PAGAR

Saldo a cargo	\$100,290.00
Menos: Saldo a favor	70,826.00
Igual: Remanente a pagar	29,464.00
Por: Suma de las tasas de recargos	3.39%
Igual: Monto de los recargos	\$998.83

Remanente por pagar	\$29,464.00
Más: Monto de los recargos	998.83
Igual: Impuesto a pagar	\$30,462.83

3.1.4. Saldo a favor posterior y menor al saldo a cargo

Impuesto por pagar del ISR de febrero 2005	\$80,000.00
Impuesto a favor del IVA de noviembre de 2005	\$30,000.00
El impuesto se compensó el 18 de enero de 2006	

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A CARGO

Saldo a cargo	\$80,000.00
Por: Factor de actualización	1.0298
Igual: Saldo a favor actualizado	\$82,384.00
Donde:	

INPC diciembre 2005	116.301
Entre: INPC febrero 2005	112.929
Igual: Factor de actualización	1.0298

ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A FAVOR

Saldo a favor	\$30,000.00
Por: Factor de actualización	1.0061
Igual: Saldo a favor actualizado	\$30,183.00
Donde:	

INPC diciembre 2005	116.301
Entre: INPC noviembre 2005	115.591
Igual: Factor de actualización	1.0061

Recargos generados antes del saldo a favor	
Marzo a noviembre 2005 (1.13% mensual)	10.17%

Recargos generados por el remanente	
Diciembre 2005	1.13%
Más: Enero 2005	1.13%
Igual: Suma de las tasas de recargos	2.26%
<hr/>	
Saldo a cargo actualizado	\$82,384.00
Menos: Saldo a favor actualizado	30,183.00
Igual: Saldo a pagar	\$52,201.00
<hr/>	
Por lo tanto:	
Saldo actualizado	\$82,384.00
Por: Suma de las tasas de recargos hasta el origen del saldo a favor	10.17%
Igual: Monto de los recargos generados antes del saldo a favor	\$8,378.45
<hr/>	
Recargos generados por el remanente	
Saldo a cargo actualizado	\$52,201.00
Por: Suma de las tasas de recargos del remanente	2.26%
Igual: Monto de los recargos del remanente	\$1,179.74
<hr/>	
Monto total de los recargos	
Monto de los recargos generados antes del saldo a favor	\$8,378.45
Más: Monto de los recargos del remanente	1,179.74
Igual: Monto total de los recargos	\$9,558.19
<hr/>	
Impuesto actualizado	\$52,201.00
Más: Monto total de los recargos	9,558.19
Igual: Total a pagar con cheque	\$61,759.19

4. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el impuesto se calculará por cada mes de calendario y se obtendrá como sigue:

IVA del total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles
Menos: IVA acreditable
Menos: IVA que le hubieren retenido en el mes
Igual: IVA a cargo (IVA a favor)

Ahora bien, de conformidad con en el artículo 5o de la LIVA para que proceda el acreditamiento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- erogaciones estrictamente indispensables para la actividad,
- trasladarse expresamente y por separado,
- efectivamente pagado en el mes,
- efectivamente enterado el IVA retenido, y
- acreditar la proporción con base en la actividades gravadas. De resultar un saldo a favor del IVA puede recuperarse vía:
 - compensación,
 - devolución, o
 - acreditamiento.

4.1. COMPENSACIÓN

Tratándose de la compensación de saldos a favor del IVA, la autoridad a través de su normatividad 97/2004/IVA estipula que el saldo a favor del IVA de un mes posterior, podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF, con relación al artículo 1o del mismo ordenamiento.

4.2. DEVOLUCIÓN

Los saldos a favor del IVA pueden recuperarse vía devolución presentado el formato 32 "Solicitud de Devolución" acompañando la información de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores que representen al menos el 80% de las valor de sus operaciones a través de medios magnéticos; o bien, por medio de la declaratoria del IVA, emitida por contador público autorizado de conformidad con el artículo 15-A del Reglamento de la LIVA.

4.3. ACREDITAMIENTO

El artículo 6o de la LIVA menciona que cuando en la declaración de un período resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo. Considérese el siguiente ejemplo:

La empresa "Videos, S.A. de C.V." cuenta con la siguiente información del ejercicio 2006:

IVA trasladado efectivamente cobrado de enero	\$1,000.00
IVA acreditable efectivamente pagado de enero	1,700.00
IVA trasladado efectivamente cobrado de febrero	2,000.00
IVA acreditable efectivamente pagado de febrero	1,900.00
IVA trasladado efectivamente cobrado de marzo	2,400.00
IVA acreditable efectivamente pagado de marzo	\$1,600.00

CONCEPTO	MONTO	MEDIO DE PRESENTACIÓN
IVA Enero 2006		
IVA trasladado efectivamente cobrado	\$1,000.00	
Menos: IVA acreditable efectivamente pagado	1,700.00	
Igual: Saldo a favor	\$(700.00)	Portal bancario
IVA Febrero 2006		
IVA trasladado efectivamente cobrado	\$2,000.00	
Menos: IVA acreditable efectivamente pagado	1,900.00	
Igual: Saldo a cargo	\$100.00	
Menos: Acreditamiento de saldo a favor de períodos anteriores	\$(100.00)	
Igual: Saldo del período	0.00	Declaración estadística en ceros que se presenta en el portal del SAT
IVA marzo 2006		
IVA trasladado efectivamente cobrado	\$2,400.00	
Menos: IVA acreditable efectivamente pagado	1,600.00	
Igual: IVA por pagar	800.00	
Menos: Acreditamiento de saldo a favor de ejercicios anteriores	(600.00)	
Igual: IVA por pagar de marzo	\$200.00	Portal bancario

Cabe apuntar que el remanente pendiente de acreditar deberá controlarse en “papeles de trabajo”.

5. Impuesto al Activo

El artículo 9o, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Activo regula la recuperación del impuesto pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, vía devolución. Sin embargo, la regla 4.9.

de la RMISC 2006 permite que la mencionada devolución pueda compensarse contra el ISR a cargo que resulte en la declaración anual en que el ISR exceda al IA, y la cantidad que no sea compensada podrá aplicarse contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio siguiente. Para tales efectos se ejemplifica este supuesto a continuación.

CONCEPTO	2005	2004	2003	2002
ISR	\$100,000.00	0.00	0.00	0.00
IA histórico	45,000.00	41,114.00	37,563.00	34,319.00
IA actualizado		43,001.00	40,974.00	39,192.00
ISR 2005				
Menos: Pagos provisionales	42,310.00			
Igual: ISR a cargo	57,690.00			
Menos: Compensación del IA	55,000.00			
Igual: Neto a pagar	\$2,690.00			
Donde:				
INPC mayo 2005		113.556	113.556	113.556
Entre: INPC mayo del año en que se pagó el IA		108.563	104.102	99.432
Igual: Factor de actualización		1.0459	1.0908	1.1420
Por: IA efectivamente pagado		41,114.00	37,563.00	34,319.00
Igual: IA actualizado		43,001.00	40,974.00	\$ 39,192.00

El aviso de compensación que debe presentarse se ilustra en la página 11 (CASO II).

6. Devolución de impuestos locales del Distrito Federal

El artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal obliga a las autoridades a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, para lo cual deberá llenar la solicitud de devolución correspondiente, la cual se reproduce en la página 12.

La documentación que deberá anexar para solicitar la devolución de impuestos locales es la siguiente:

IMPUESTO	DOCUMENTACIÓN
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de baja y/o alta de vehículo, en su caso, • cambio de propietario, en su caso, • tarjeta de circulación (copia legible), y • factura o carta factura (copia legible) o del documento que acredite la legal posesión (ejemplo: sentencia de información testimonial)
Impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> • Documento que lo acredite como propietario del inmueble, cuando no exhiba boleta a su nombre expedida por la Tesorería del Distrito Federal (copia legible), • comprobante de fusión o subdivisión, en su caso, y • resolución y/o sentencia definitiva emitida por autoridad competente
Impuesto sobre nóminas	<ul style="list-style-type: none"> • Copia legible de la(s) nómina(s) correspondiente(s) al período(s) por el que solicita la devolución, firmada por el contribuyente o representante legal, • hoja de trabajo en la que se determine el pago correcto y las causas que originaron el error en la declaración por la que se solicita la devolución, firmada por el contribuyente o su representante legal, y • declaración(es) complementaria(s) sin pago, en su caso

En cuanto a la compensación es conveniente consultar los temas relacionados al final de este artículo.

7. Cuestionamientos más frecuentes en materia de devolución y compensación

Si se presenta una declaración normal compensando un saldo a favor y posteriormente una complementaria con un saldo a pagar mayor. ¿Es necesario considerar en la declaración complementaria como pago efectuado con anterioridad la compensación realizada, o se tiene que efectuar otra vez toda la compensación?

Para estos efectos, considere el siguiente supuesto: en la declaración normal resultaban \$100.00 a cargo y se cubrieron vía compensación. En la declaración complementaria, se detecta que no eran \$100.00 sino \$145.00 a cargo.

En este caso presentará declaración complementaria en la cual deberá realizar la compensación por \$145.00, es decir por el total del impuesto a cargo que realmente tenía.

Por lo tanto, en la declaración complementaria tendría que señalar lo siguiente si compensa la totalidad del impuesto a cargo:

ISR a cargo	\$145.00
Menos: Cantidad pagada con anterioridad	0.00
Igual: Cantidad a cargo	\$145.00

Cabe señalar que también deberá presentar aviso de compensación complementario.

Si presenté una declaración normal compensando un saldo a favor y posteriormente una declaración complementaria con un saldo a pagar menor:

- ¿Deberé presentar la complementaria?
Sí se debe presentar complementaria.
- ¿Es necesario considerar en la declaración complementaria como pago efectuado con anterioridad la compensación realizada, generando así un pago de lo indebido?

No se genera un pago de lo indebido, ya que el saldo a favor regresa a su origen.

- ¿Debe presentar un escrito manifestando a la autoridad que se desiste de la compensación original y presenta un nuevo aviso "normal" por la cantidad correcta?

No debe presentar escrito; sino un aviso de compensación complementario.

- ¿Bastará con presentar la declaración complementaria, señalar en cantidad pagada con anterioridad cero, y compensar la cantidad correcta, debiendo en este supuesto presentar un aviso complementario señalando la cantidad correcta a compensar?

- Deberá presentar declaración complementaria, y señalar en cantidad pagada con anterioridad "cero", compensar la cantidad correcta, además del aviso complementario señalando la cantidad correcta.

Ejemplo: En la declaración normal (pago provisional febrero 2006) resultaban \$180 a cargo y se cubrieron vía compensación con un remanente del saldo a favor manifestado en la declaración anual de 2004. En la declaración complementaria, se detecta que no eran \$180 sino \$150 a cargo.

Lo correcto es señalar en la declaración complementaria lo siguiente:

ISR a cargo	\$150.00
Menos: Cantidad pagada con anterioridad	0.00
Igual: Cantidad a cargo que se cubrirá vía compensación	\$150.00

Además deberá presentar aviso de compensación complementario.

Si se presenta una declaración en donde se compensa un saldo a favor y el aviso con posterioridad al plazo establecido en la RMISC, ¿se paga una multa o sólo aplica la multa si el aviso se presenta a requerimiento de la autoridad?, ¿es factible que se deje sin efectos la compensación?

Al no “presentar el aviso de compensación” no se ha cumplido con todos los requisitos que establece el primer párrafo del artículo 23 del CFF, sin embargo, puede presentar su aviso de compensación de manera extemporánea, y de no ser espontáneo no habrá multa. No obstante, la compensación sí procede.

En algunas administraciones se niegan a recibir los trámites de devolución y compensación si no se concertó previamente una cita. ¿Es esto apropiado?

En la página del SAT en *Internet*, se señala el horario de las 66 Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente (ALAC), ubicadas en diversas ciudades de la República Mexicana.

Horario de servicio: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs., previa cita de lunes a jueves de 15:00 a 17:30 hrs. (Para solicitar cita, marque el número telefónico de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda). Por lo tanto, técnicamente las citas son sólo en la tarde.

Cuando se presente una declaración con un saldo a favor por \$100 y posteriormente una declaración complementaria aumentando el saldo a favor a \$180. ¿Cómo se determina la actualización?

Toda vez que el saldo a favor nace en el momento en que se declara, el saldo original de 100 debe actualizarse desde que se presentó la declaración normal, y el incremento por 80, se actualizará a partir de la fecha en que se presentó la declaración complementaria.

Cuando se presente una declaración con un saldo a favor por \$140 y posteriormente una complementaria disminuyéndolo a \$115. ¿Cómo se determina la actualización?

En este caso tendrá derecho a actualizar el saldo correcto (\$115) a partir de que lo manifestó en la declaración normal.

Si un contribuyente del régimen intermedio obtiene saldo a favor en la declaración del ejercicio, ¿ante qué autoridad debe solicitar la devolución, al Estado o a la Federación?

Toda vez que la declaración anual, se presenta ante la Federación la devolución la efectuará la misma autoridad.

En el caso de intermedios, si obtienen saldo a favor y desean compensarlo, ¿pueden aplicar la compensación contra el ISR que enteran a las Entidades Federativas o solamente contra el ISR que enteran a la Federación?, ¿existen convenios para regular esta situación?

Solamente contra el ISR que se entera a la Federación, ya que dentro de los requisitos que establece el primer párrafo del artículo 23 del CFF, para aplicar la compensación universal están, que “el saldo a favor y el impuesto a cargo sean impuestos federales distintos a los causados con motivo de la importación”, y que los administre la misma autoridad.

¿Ante quién se tramita la devolución de pagos de lo indebido que los pequeños contribuyentes enteran directamente a las Entidades Federativas?

Ante las mismas Entidades Federativas (anexo 3).

¿A cuánto asciende el importe máximo del saldo a favor para calificar en el programa de devolución automática? Además del monto, ¿qué otro requisito tendría que cumplir el contribuyente para acceder a este programa?

El importe mínimo es de \$200.00. No existe límite para el monto máximo. Además se requiere:

- presentar la declaración en formato vigente en 2006 o utilizar la versión de DeclaraSat vigente para 2006 y que:
 - el importe mínimo de saldo a favor sea de \$200.00,
 - proporcione la cuenta bancaria CLABE, en caso de encontrarse obligado,
 - no contenga errores u omisiones en los datos de identificación (RFC, Nombre, Domicilio, C.P.), y
 - registre correctamente los importes en la declaración, así como las claves del RFC de los retenedores y deducciones personales.

¿Puede ser distinto el contador que dictamina los estados financieros para efectos fiscales del contador que emita la declaratoria para solicitar la devolución del IVA?

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 15-A del RLIVA para poder solicitar la devolución del saldo a favor del IVA por medio de declaratoria, la misma deberá ser expedida únicamente por el contador público que hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales el dictamen relativo a sus estados financieros por el período que corresponda el saldo a favor, también lo es que en la práctica, la autoridad acepta que la declaratoria en cuestión sea emitida por un contador distinto al que dictaminó el ejercicio en cuestión, por lo que se recomienda acercarse con la autoridad que corresponda a su domicilio fiscal a efectos de poder formular la declaratoria para el caso en cuestión en los términos deseados.

8. Conclusiones

Es importante distinguir si se tiene un saldo a favor o un pago de lo indebido para aplicar correctamente las disposiciones fiscales, considerando las diversas alternativas con las que cuenta el contribuyente para recuperar dicha cantidad y así evitarse en algunos casos desembolsos innecesarios de efectivo. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Legislaciones Locales, edición 112, de fecha 30 de junio de 2005,

Compensación universal ¿procede en contribuciones locales? (DF, EDO. DE MÉXICO, JALISCO Y NUEVO LEÓN)

CASO I

41

2005

AVISO DE COMPENSACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 11 AL*

PCD790101JH9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NORTE DEL DF
PLASTICO Y CAJAS DECORATIVAS, SA DE CV

ANTE EL ABISO EN SU NOMBRE: N COMPLEMENTARIO: N NUMERO DE CONTROL: SERIALE CON "X" ELLOS ANULADOS QUE PRESENTA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNETICO PARA EFECTOS DE IVA:

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: NORTE NO. 28 NO. VO. INTERIOR: 28 NO. VO. EXTERIOR: 28

ENTRE LAS CALLES DE: SUR 119 Y DE: SUR 120

COLONIA: SANTA ROSA MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL: 07810

LOCALIDAD: MEXICO ESTADO: DISTRITO FEDERAL TELEFONO: 56210043

CORREO ELECTRONICO: COMPENSACION@HOTMAIL.COM

SECTOR ECONOMICO: VENTA DE CAJAS DECORATIVAS

2 COMPENSACION QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

1. SALDO A FAVOR: TRAGO DE LO DEBIDO

2. SER. PROPRIO: 3. SER. RETENCIONES: 4. EPS: 5. IVA: 6. OTROS (Especifique):

B. SE COMPENSA CONTRA:

1. SER. PROPRIO: 2. SER. RETENCIONES: 3. IMPAC: 4. EPS: 5. IVA: 6. OTROS (Especifique):

3 INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

A. EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 06 2005 - 06 2005

B. TIPO DE DECLARACION: N

C. FECHA DE PRESENTACION: 17 10 2005

D. NUMERO DE OPERACION O FOJO DE RECEPCION (1): 123456789

4 CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CASO II

41

2005

AVISO DE COMPENSACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 11 AL*

PCD790101JH9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NORTE DEL DF
PLASTICO Y CAJAS DECORATIVAS, SA DE CV

ANTE EL ABISO EN SU NOMBRE: N COMPLEMENTARIO: N NUMERO DE CONTROL: SERIALE CON "X" ELLOS ANULADOS QUE PRESENTA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNETICO PARA EFECTOS DE IVA:

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: NORTE NO. 28 NO. VO. INTERIOR: 28 NO. VO. EXTERIOR: 28

ENTRE LAS CALLES DE: SUR 119 Y DE: SUR 120

COLONIA: SANTA ROSA MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL: 07810

LOCALIDAD: MEXICO ESTADO: DISTRITO FEDERAL TELEFONO: 56210043

CORREO ELECTRONICO: COMPENSACION@HOTMAIL.COM

SECTOR ECONOMICO: VENTA DE CAJAS DECORATIVAS

2 COMPENSACION QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

1. SALDO A FAVOR: TRAGO DE LO DEBIDO

2. SER. PROPRIO: 3. SER. RETENCIONES: 4. EPS: 5. IVA: 6. OTROS (Especifique):

B. SE COMPENSA CONTRA:

1. SER. PROPRIO: 2. SER. RETENCIONES: 3. IMPAC: 4. EPS: 5. IVA: 6. OTROS (Especifique):

3 INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

A. EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 01 2005 - 12 2005

B. TIPO DE DECLARACION: N

C. FECHA DE PRESENTACION: 31 03 2006

D. NUMERO DE OPERACION O FOJO DE RECEPCION (1): 0878246

4 CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CASO I

41

2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PCD790101JH9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROPC740702K13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: ROPC740702MDFMRV06

APPELLIDO PATERNO: ROMERO

APPELLIDO MATERNO: PEREDO

NOMBRE (S): CLAUDIA

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN EL ANEXO QUE SE ALICUOTAN EN ESTE AVISO SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

PRESENTE CONTRA PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN EL ANEXO QUE SE ALICUOTAN EN ESTE AVISO SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

NUMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRAMITE: 1

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: 01 2004 - 12 2004

C. TIPO DE DECLARACION EN LA QUE MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA: N

D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE COMPENSA: 20 03 2005

E. MONTO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: 10000

F. HISTORICO: 10137

G. ACTUALIZADO (1): 8073

H. CANTIDAD DE ESTE IMPORTE QUE COMPENSA: 2064

3 INSTRUCCIONES

4 DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

CLAVES DE LAS ATRIBUCIONES LOCALES

CASO II

41

2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PCD790101JH9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROPC740702K13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: ROPC740702MDFMRV06

APPELLIDO PATERNO: ROMERO

APPELLIDO MATERNO: PEREDO

NOMBRE (S): CLAUDIA

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN EL ANEXO QUE SE ALICUOTAN EN ESTE AVISO SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

PRESENTE CONTRA PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN EL ANEXO QUE SE ALICUOTAN EN ESTE AVISO SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

NUMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRAMITE:

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: 01 2005 - 12 2005

C. TIPO DE DECLARACION EN LA QUE MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA: N

D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE COMPENSA: 31 03 2006

E. MONTO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: 55000

F. HISTORICO: 55000

G. ACTUALIZADO (1): 55000

H. CANTIDAD DE ESTE IMPORTE QUE COMPENSA: 55000

3 INSTRUCCIONES

4 DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

CLAVES DE LAS ATRIBUCIONES LOCALES

RESERVO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
7 PCD790101JH9
 CLAVE ÚNICA REGISTRAL DE IDENTIFICACIÓN

CASO II
 ANEXO 2
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 9 LIMPAC)
 1 2005

1
2002 TIPO DE DECLARACIÓN (1) **N** FECHA DE PRESENTACIÓN **31 03 2003**
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **34319** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **39192**

2
2003 TIPO DE DECLARACIÓN (1) **N** FECHA DE PRESENTACIÓN **31 03 2004**
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **37563** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **40974**

3
2004 TIPO DE DECLARACIÓN (1) **N** FECHA DE PRESENTACIÓN **31 03 2005**
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **41114** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **43001**

4
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

5
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

6
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

7
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

8
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

9
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

10
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

11
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

12
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

13
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

14
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

15
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

16
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

17
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

18
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

19
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

20
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

21
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

22
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

23
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

24
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

25
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

26
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

27
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

28
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

29
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

30
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

31
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

32
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

33
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

34
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

35
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

36
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

37
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

38
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

39
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

40
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

41
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

42
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

43
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

44
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

45
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

46
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

47
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

48
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

49
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

50
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

51
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

52
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

53
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

54
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

55
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

56
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

57
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

58
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

59
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

60
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

61
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

62
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

63
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

64
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

65
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

66
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

67
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

68
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

69
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

70
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

71
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

72
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

73
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

74
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

75
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

76
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

77
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

78
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

79
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

80
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

81
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

82
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

83
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

84
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

85
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

86
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

87
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

88
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

89
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

90
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

91
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

92
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

93
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

94
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

95
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

96
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

97
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

98
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

99
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

100
 A. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (1) (4) **112996** B. MONTO ACTUALIZADO (1) (4) (con actualización con el Art. 9 de la LIMPAC) **123167**

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 4 41

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 TRIBUTARIA

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 REGISTRO No. _____

C. TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE \$ _____, PAGADOS INDEBIDAMENTE POR CONCEPTO DE _____, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO _____, PARA LO CUAL, ADJUNTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SEÑALADA EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____ R.F.C.: _____ NUM. DE CUENTA, R.F.C. 4 No. DE PLACA: _____
 CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
 COLONIA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ TELÉFONO: _____
 LOCALIDAD: _____ DELEGACIÓN O MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: _____ NUM. DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES: _____
 CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
 COLONIA: _____ LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ TELÉFONO: _____
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

NO. Y FECHA DE ESCRITURA CON LA QUE AGREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y NO. DEL NOTARIO PÚBLICO QUE EXTENDIÓ LA ESCRITURA, O DE LA CARTA PODER EXTENDIDA CONFORME AL ARTÍCULO 679 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL:

DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.
 CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
 COLONIA, BARRO O PUEBLO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ TELÉFONO: _____
 DELEGACIÓN: _____ NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: _____

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO DE CUENTA BANCARIA
 DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 71, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:
 NOMBRE DEL BANCO: _____ NUMERO DE CUENTA: _____

REDACTE BREVEMENTE LA (S) CAUSA (S) DE SU SOLICITUD, EN EL REVERSO DE ESTE FORMATO
 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71, INCISOS 4) Y 6) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFIESTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS SON CIERTOS.

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

 SELLO Y FECHA DE RECEPCION

La empresa consulta en números ¡Nuevo apartado! IDC

CONSULTA DEL ESTADO DE LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL SALDO A FAVOR DEL ISR 2005

Soy un profesional independiente que tributa en el régimen de honorarios. En la declaración anual del ejercicio 2005 presentada el 25 de abril de 2006, manifesté un saldo a favor del ISR que solicité en devolución, señalando la CLABE y el banco correspondiente. Sin embargo, olvidé señalar algunos datos de identificación que me imagino están retrasando la autorización de mi devolución, pues aún no la he recibido y ya tiene más de un mes de haber enviado mi declaración anual. ¿Existe algún método para conocer el estado que guarda mi trámite?

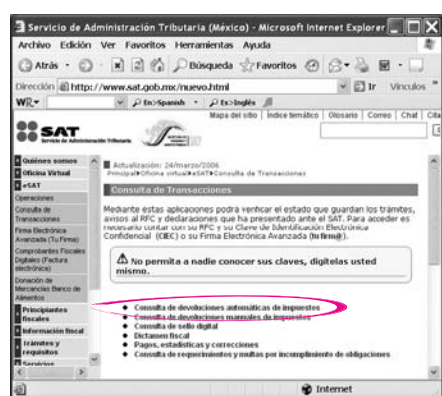
Según el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Programa de Devoluciones Automáticas para el ejercicio fiscal 2005 inició el pasado 12 de mayo de 2006 y concluirá hasta febrero de 2007. Durante este período la autoridad estará efectuando semanalmente las devoluciones a todos aquellos contribuyentes que se encuentren en ciertos supuestos.

No obstante, el haber presentado la declaración con inconsistencias en su llenado, es uno de los motivos para que la devolución automática no sea autorizada. Por tanto, será necesario presentar una declaración complementaria corrigiendo los errores detectados y marcar nuevamente que se opta por la devolución; o bien, solicitarla con el formato ofi-

cial 32 directamente en la Administración Local de Asistencia al contribuyente que le corresponda.

Conforme a lo anterior el procedimiento para consultar el estado de la devolución es el siguiente:

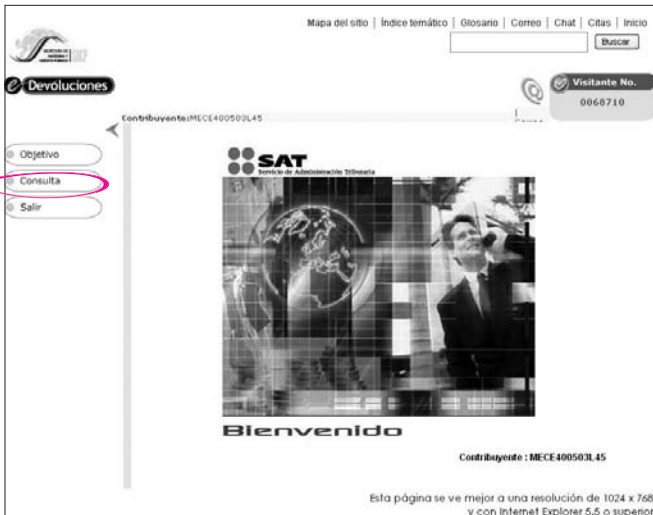
- 1 Para confirmar que su declaración anual presenta inconsistencias y en consecuencia, conocer el estado que guarda su trámite de devolución, es necesario ingresar al "Programa de Consulta de devoluciones automáticas" en la dirección electrónica www.sat.gob.mx, dando clic en los enlaces: "e-SAT", "Consulta de transacciones" y "Consulta de devoluciones automáticas de impuestos".



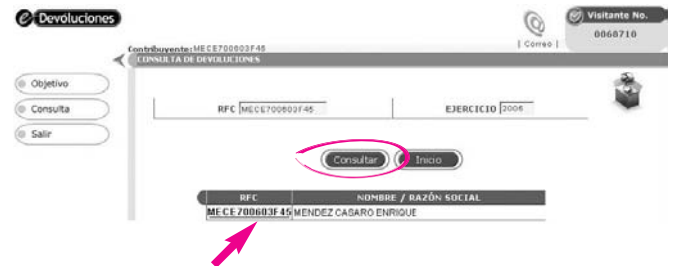
2 Una vez que se presenta en pantalla la aplicación "Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT", para ingresar se debe capturar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la "Clave de Identificación Electrónica Confidencial", luego dar clic en "Aceptar".



3 La pantalla principal del Sistema presenta tres menús: "Objetivo", "Consulta" y "Salir". Para conocer el estado de la devolución se da clic en "Consulta".



4 En este apartado aparece predeterminadamente el RFC del contribuyente y sólo basta capturar el ejercicio fiscal que se desea consultar, por ejemplo 2005; inmediatamente después se da clic en "Consultar". Entonces se muestra un enlace en el cual al dar clic se obtiene el estado de la devolución.



5 El estado de la devolución abarca información diversa, la cual va desde la fecha de la presentación de la declaración a donde se reflejó el saldo a favor del ISR, y hasta la fecha de pago de la misma; en el ejemplo planteado ésta no se mostrará, pues se trata de una declaración que presenta alguna "Inconsistencia", motivo por el cual aún no ha sido autorizada. A continuación un ejemplo de cómo se aprecia esto en el Sistema.



Luego de concluir la consulta se puede abandonar el Sistema pulsando el botón "Salir".

En función del ejemplo planteado es evidente que sin necesidad de acudir al SAT se puede saber que pasa con las devoluciones solicitadas; por ello en el caso de "Inconsistencia" se reitera que será necesario presentar una declaración complementaria corrigiendo los errores detectados y marcar nuevamente la opción de solicitud de devolución.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Informática, edición 131, del 15 de abril de 2006, DeclaraSAT tradicional o DeclaraSAT en línea@, ¿ese es el dilema?

Indicadores

Resolución miscelánea

Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones en formato oficial, por *Internet* y ventanilla bancaria

Según el séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del CFF, así como de la RMISC 2006; la relación de las mencionadas "Instituciones", se da a conocer mediante el Anexo 4 de la citada Resolución, publicado en el DOF del 12 de mayo de 2006. Esta información también está disponible en www.idcweb.com.mx.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ESTÁN AUTORIZADAS A RECIBIR DECLARACIONES EN FORMATO OFICIAL ⁽¹⁾

INSTITUCIÓN BANCARIA	COBERTURA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COBERTURA
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país	Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal, Área Metropolitana, León, Gto., y San Pedro Garza García, N.L.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjército, S.N.C.)	Todo el país	Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Área Metropolitana. Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., Coahuila, Monclova y Torreón, Coah., Matamoros y Tampico, Tamps., Acapulco y Chilpancingo, Gro., Cuernavaca, Mor., Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Querétaro, Qro., Salamanca, Gto., Morelia y Lázaro Cárdenas, Mich., Hermosillo, Son., Culiacán, Sin. y Tijuana, B.C.
Banco Nacional de México, S.A. (Banamex, S.A.)	Todo el país	Ing Bank (México), S.A.	Distrito Federal
Banco Santander Serfin, S.A.	Todo el país	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.	Distrito Federal
Scotiabank Inverlat, S.A.	Todo el país	Banco Regional de Monterrey, S.A. (Banregio, S.A.)	Monterrey, N.L. y Área Metropolitana
HSBC México, S.A.	Todo el país	Abn Amro Bank (México), S.A.	Distrito Federal
Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte, S.A.)	Todo el país	Bank of America (México), S.A.	Distrito Federal
Banco del Bajío, S.A.	Todo el país	Banca Mifel, S.A.	Distrito Federal y Área Metropolitana Monterrey, N.L.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Área Metropolitana. Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Monterrey, N.L. Saltillo y Monclova, Coah., Poza Rica y Veracruz, Ver., Pachuca, Hgo., Cuernavaca, Mor., Irapuato, Celaya y León, Gto., Morelia, Mich., Querétaro, Qro. Mérida, Yuc. y Hermosillo, Son.	Bansi, S.A.	Distrito Federal Guadalajara y Zapopan, Jal.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal, Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Toluca, Méx., Cancún, Q. Roo, Puebla, Pue. y Aguascalientes, Ags.		

Nota: ⁽¹⁾ Encontrará en www.sat.gob.mx el horario de atención en que podrá presentar las declaraciones fiscales en cada institución de crédito autorizada para ello, ya sea vía *Internet* o por ventanilla bancaria

INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES POR INTERNET Y VENTANILLA BANCARIA A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS 2.14., 2.15., 2.17., 2.25. Y 2.26. Y LA REGLA 7.4.1. DE LA RESOLUCIÓN ⁽¹⁾

INSTITUCIÓN BANCARIA	
BBVA Bancomer, S.A.	Banco Interacciones, S.A.
Banjército, S.N.C. ⁽²⁾	Ixe Banco, S.A.
Banco Nacional de México, S.A. (Banamex, S.A.)	Banca Afirme, S.A.
Banco Santander Serfin, S.A.	Ing Bank (México), S.A. ⁽³⁾
Scotiabank Inverlat, S.A.	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A. ⁽²⁾
HSBC México, S.A.	Banco Regional de Monterrey, S.A. (Banregio, S.A.)
Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte, S.A.)	Abn Amro Bank (México), S.A.
Banco del Bajío, S.A.	Bank of America (México), S.A. ⁽²⁾
Banco Inbursa, S.A.	Banca Mifel, S.A.
	Bansi, S.A.

Notas: ⁽¹⁾ Encontrará en www.sat.gob.mx el horario de atención en que podrá presentar las declaraciones fiscales en cada Institución de crédito autorizada para ello, ya sea vía Internet o por ventanilla bancaria
⁽²⁾ Únicamente para la recepción de declaraciones vía Internet incluso tratándose de Derechos, Productos y Aprovechamientos mediante eScinco
⁽³⁾ Trátandose de Derechos, Productos y Aprovechamientos sólo vía Internet mediante eScinco

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(JUNIO 2005 A MAYO 2006)

DÍA	JUNIO 2005	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2006	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	10.9160	10.7752	10.6057	10.7995	—	10.7857	10.5793	—	10.4433	10.4560	—	—
2	10.8442	—	10.5994	10.7234	—	10.7647	10.5247	10.6344	10.4303	10.4673	—	11.0903
3	10.8144	—	10.5968	—	10.7907	10.7613	—	10.6253	10.4805	10.5113	10.8935	11.0323
4	—	10.7327	10.6138	—	10.7683	10.7218	—	10.6455	—	—	10.8717	10.9608
5	—	10.7428	10.5831	10.6840	10.6857	—	10.4558	10.5815	—	—	10.8548	10.9694
6	10.8179	10.7555	—	10.6689	10.7115	—	10.4741	10.5907	—	10.5759	10.9467	—
7	10.8792	10.7689	—	10.6868	10.7687	10.7495	10.4097	—	10.4981	10.6118	11.0557	—
8	10.8695	10.7997	10.5921	10.7015	—	10.7072	10.4400	—	10.4758	10.7003	—	10.9587
9	10.8494	—	10.6018	10.7126	—	10.7282	10.5020	10.5726	10.5277	10.7560	—	10.9381
10	10.8868	—	10.6383	—	10.7940	10.7104	—	10.5446	10.4803	10.7094	11.1443	10.9258
11	—	10.7428	10.5874	—	10.7965	10.7140	—	10.5990	—	—	11.0956	10.8425
12	—	10.7045	10.5815	10.7080	10.8007	—	—	10.6097	—	—	11.0708	10.8381
13	10.8648	10.6881	—	10.6994	10.8842	—	10.6240	10.5732	10.4870	10.7125	—	—
14	10.8680	10.6898	—	10.7456	10.9408	10.6833	10.6368	—	10.5258	10.7126	—	—
15	10.8392	10.6372	10.6343	10.8355	—	10.6897	10.6931	—	10.5249	10.6942	—	11.0325
16	10.8332	—	10.6040	—	—	10.6505	10.7378	10.5752	10.5170	10.6667	—	11.1532
17	10.8007	—	10.5809	—	10.9164	10.6350	—	10.5590	10.5175	10.6212	11.0477	11.0518
18	—	10.6312	10.6088	—	10.8462	10.6760	—	10.5372	—	—	11.0842	11.1330
19	—	10.5958	10.6601	10.8070	10.8307	—	10.7567	10.5778	—	—	11.0011	11.2005
20	10.7913	10.6227	—	10.8558	10.8752	—	10.7283	10.5589	10.4528	10.6885	10.9773	—
21	10.8342	10.6498	—	10.8232	10.8393	10.6543	10.6997	—	10.4401	—	11.0302	—
22	10.7982	10.5942	10.7753	10.7798	—	10.6425	10.6457	—	10.4388	10.7568	—	11.1915
23	10.7610	—	10.7356	10.8341	—	10.6678	10.6532	10.5078	10.4990	10.8628	—	11.2799

DIA	JUNIO 2005	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2006	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
24	10.7897	–	10.7742	–	10.8948	10.6180	–	10.5208	10.4885	10.8612	11.0667	11.1935
25	–	10.6307	10.8822	–	10.8560	10.6083	–	10.5063	–	–	11.0656	11.2854
26	–	10.6683	10.8153	10.8475	10.8417	–	10.6845	10.5004	–	–	11.0842	11.2047
27	10.7642	10.7165	–	10.8760	10.8910	–	10.6932	10.5039	10.4761	10.8568	11.1578	–
28	10.8127	10.6430	–	10.8860	10.9092	10.6070	10.7362	–	10.4661	10.9329	11.1135	–
29	10.8428	10.6201	10.8333	10.8495	–	10.5670	10.7777	–	–	10.9633	–	11.1373
30	10.7645	–	10.8936	10.8131	–	10.5702	10.7109	10.4598	–	10.9510	–	11.1303
31	–	–	10.8377	–	10.8447	–	–	10.4416	–	10.9228	–	–

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Junio 2005	6.71 %	7.99 %	5.78 %	3.58 %
Julio	6.72 %	7.96 %	5.56 %	3.61 %
Agosto	6.84 %	8.03 %	5.33 %	3.77 %
Septiembre	6.71 %	7.88 %	5.32 %	3.87 %
Octubre	6.62 %	7.73 %	5.32 %	3.92 %
Noviembre	6.38 %	7.45 %	5.32 %	4.03 %
Diciembre	5.89 %	7.15 %	5.36 %	4.04 %
Enero 2006	5.73 %	6.89 %	5.40 %	4.03 %
Febrero	5.57 %	6.56 %	5.43 %	3.95 %
Marzo	5.50 %	6.41 %	5.43 %	3.65 %
Abril	5.22 %	6.21 %	5.46 %	3.73 %*
Mayo	5.09 % ø	6.05 % ø	5.48 % ø	–

Notas: * Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2006
ø Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2006

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de mayo al 10 de junio de 2006)

MAYO		JUNIO	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.690249	1	3.683468
27	3.689118	2	3.682339
28	3.687987	3	3.681210
29	3.686857	4	3.680081
30	3.685727	5	3.678953
31	3.684597	6	3.677826
		7	3.676698
		8	3.675571
		9	3.674445
		10	3.673318

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN DOF
Junio 2005	0.75%	1.13%	31 05 2005
Julio	0.75%	1.13%	29 06 2005
Agosto	0.75%	1.13%	25 07 2005
Septiembre	0.75%	1.13%	31 08 2005
Octubre	0.75%	1.13%	03 10 2005
Noviembre	0.75%	1.13%	03 11 2005
Diciembre	0.75%	1.13%	09 12 2005
Enero 2006	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Febrero	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Marzo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Abril	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Mayo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Nota: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación 2006 y 21 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente

Legislaciones locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 9 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Noviembre 2005	9.1675%	1.07%	1.39%	26 10 2005
Diciembre	8.7151%	1.20%	1.56%	25 11 2005
Enero 2006	8.4120%	0.71%	0.92%	06 01 2006
Febrero	7.9684%	0.78%	1.01%	10 02 2006
Marzo	7.6771%	0.78%	1.01%	24 02 2006
Abril	7.5147%	1.18%	1.53%	24 03 2006
Mayo	–	1.18%	1.53%	24 04 2006
Junio	–	–	–	⁽¹⁾

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Nota: ⁽¹⁾ Al cierre de la presente edición, esta información no ha sido publicada

Año XX • 3a. Época
15 de Junio de 2006

Laboral



135

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿CONOCE LA UTILIDAD DE LAS FIANZAS DE FIDELIDAD?
Funcionamiento de este instrumento cuyo objeto primordial es proporcionar estabilidad a la empresa en relación con las actividades realizadas por sus colaboradores

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES LABORALES?
- PROPUESTAS LABORABLES DE LOS PRESIDENCIABLES
- REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO
- EXPERIENCIA O HABILIDAD ¿QUÉ INFLUYE MÁS EN EL TRABAJO?
- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INFONACOT

DINÁMICA LEGISLATIVA

7

- PROPUESTA DE PAGO DE SALARIO EN CHEQUE O DEPÓSITO

LA EMPRESA CONSULTA

8

- FALTA DE CAPACITACIÓN ¿CAUSAL DE RESCISIÓN?
- PAGO DE SALARIO QUINCENAL A MENSUAL ¿PROCEDENTE?
- ANTE COMISIONES POR RETIROS ¿PROCEDE DEMANDA?
- COBRO DE FINIQUITO MEDIANTE CARTA PODER ¿VÁLIDO?
- ¿PRIMA VACACIONAL CONSIDERANDO SÉPTIMO DÍA?
- TRABAJADOR HOSTIGADO ¿FINIQUITO ESPECIAL?

PRODUCTIVIDAD

10

- DESAFÍOS DE LOS CONSULTORES DE EMPRESAS EN MÉXICO
Aportaciones hechas en la última reunión nacional para el análisis de la situación actual y futura del servicio de consultoría en las empresas, presentadas por Ancelmo García Pineda, colaborador de esta publicación

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

13

- MALA FE DE OFRECIMIENTO DE TRABAJO ANTE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL IMSS

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE MAYO

De trascendencia

¿Conoce la utilidad de las fianzas de fidelidad?

Estudio de este instrumento cuyo objeto es proteger los bienes de la compañía que pudieran estar sujetos a riesgos por el desempeño de las funciones de sus colaboradores.

Preámbulo

Toda empresa debe contemplar los riesgos derivados de la existencia de la relación laboral con sus trabajadores, principalmente si éstos manejan dinero en efectivo, valores o mercancías susceptibles de pérdida o menoscabo.

Un instrumento útil en estos casos es la *fianza de fidelidad*, la cual un gran número de compañías se rehúsan a implementar, pues piensan erróneamente que en ésta intervienen sólo el patrón y trabajador y es el último quien cubre el monto de la prima asegurada, cuando en realidad al ser el primero el interesado en salvaguardar su patrimonio es quien paga dicha prima y a su vez la institución afianzadora es la responsable del monto de lo desfalcado para resarcírsele al contratante (patrón).

¿Qué es y para qué sirve?

El artículo 2794 del Código Civil Federal, refiere que *la fianza en general es el contrato mediante el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace*.

Trasladando esta definición al ámbito laboral, la fianza de fidelidad se configura cuando el fiador (institución afianzadora) se obliga por escrito solidariamente con el fiado (trabajador) a pagar una deuda a cargo del mismo –derivada en forma eventual de las obligaciones inherentes a su trabajo– a cambio de la prima que se obliga a cubrir el contratante (patrón), a efecto de prevenir un posible riesgo, como lo son: el robo, desfalco o desaparición de mercancía, en contra de los bienes que conforman la negociación del patrón.

De lo anterior se infiere que la naturaleza de este acto jurídico es eminentemente mercantil, tal y como se observa en el numeral 2o de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que expresamente señala: *las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria*.

VENTAJAS DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

Como la oferta de este tipo de fianzas está en aumento, las empresas afianzadoras brindan al cliente (patrón) un mayor número de beneficios, los cuales se pueden dividir básicamente en:

- directos:
 - reparar el daño ocasionado por el trabajador, en caso de que se produzca alguna pérdida ocasionada por un fraude, robo o abuso de confianza en contra de los bienes de la empresa;
 - rembolsar a la empresa el monto del daño patrimonial ocasionado por los empleados;
 - pagar primas inferiores en la renovación de contrato cuando no se hace uso del servicio, y
 - ofrecer, en algunos casos, asesoría jurídica en siniestros, por mencionar algunos, e
- indirectos
 - crear un efecto preventivo induciendo al empleado a no cometer actos ilícitos, haciendo de su conocimiento las consecuencias legales que ello acarrea, esto es las de carácter:
 - *penal*: al verse involucrado en la comisión de un delito, y
 - *laboral*: al existir necesariamente la rescisión de la relación laboral con la empresa;
 - hacer deducible el pago de la prima de contratación;
 - fomentar la revisión de los sistemas de control interno de la empresa, con el objeto de reducir al máximo y así determinar coberturas del personal con primas menores, y
 - otorgar al contratante (patrón) certidumbre de lo que ha de ocurrir en el caso de un siniestro.

¿Ante quién se tramitan las fianzas y qué cubren?

Las afianzadoras son las encargadas de emitir las fianzas de fidelidad a favor de las empresas, quienes mediante el pago de una prima aseguran los bienes que manejan o tienen en custodia sus colaboradores en el desarrollo de su trabajo. Entendiendo que existen diversos tipos de coberturas, pero las más importantes son:

- *individual*, garantiza el resarcimiento del daño patrimonial causado por un sólo trabajador en un puesto determinado por una suma específica. Bajo este rubro se pueden incluir a vendedores y comisionistas;
- *cédula*, responde por la reparación del daño al peculio causado por un grupo de trabajadores, pudiendo ser éstos per-

- sonas que desempeñan puestos diferentes, por tanto la fianza es individual y cubre diversos montos;
- *global*, se responsabiliza por menoscabos causados por el personal administrativo de una compañía y es por un importe único que cubre uno o varios ilícitos, excepto los correspondientes a comisionistas y vendedores, pero puede incluir a los obreros y personal de empresas filiales;
- *responsabilidad limitada*, garantizan el daño patrimonial que ocasione el personal administrativo de la empresa, agrupándolos en tres niveles de responsabilidad, hasta cierto límite del monto total de la fianza, excepto a los relativos a comisionistas y vendedores;
- *estratos*, resarce el daño patrimonial causado por todo el personal administrativo de una empresa agrupados en tres capas, cada una tiene un cierto porcentaje del total de los empleados y un monto global independiente de cada uno de aquéllos, que guardan entre sí una proporción determinada del monto total de la fianza, y

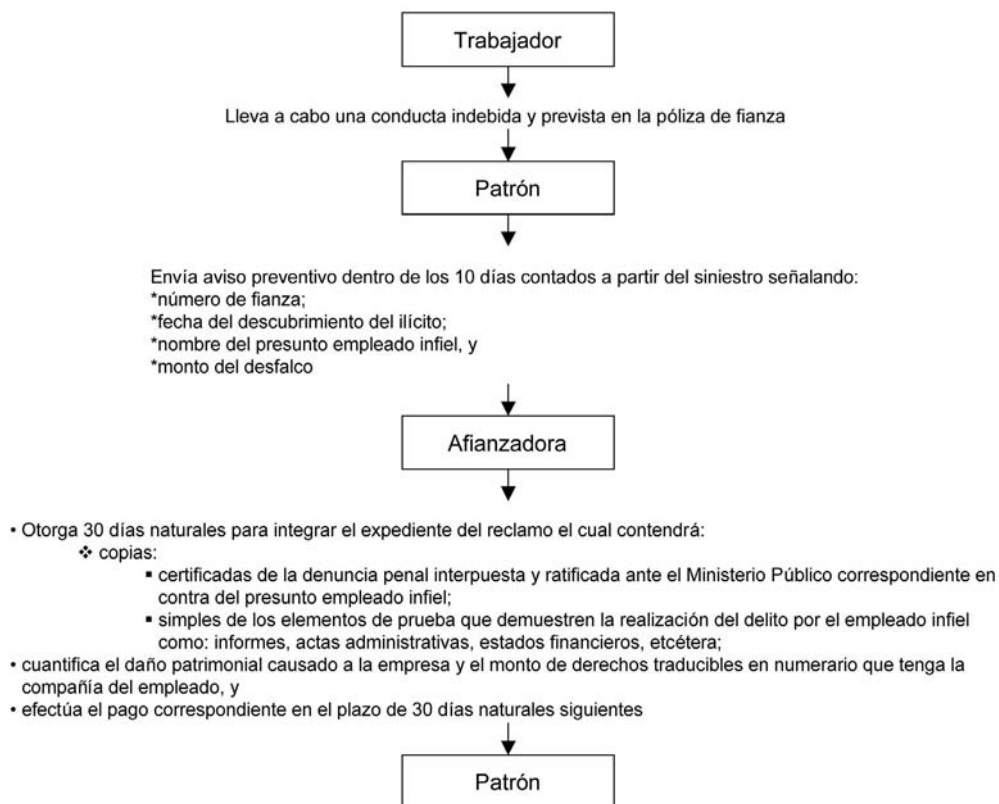
- *obrerros*, repara el daño patrimonial originado por todo el personal obrero de una empresa con una aportación única, la cual cubre uno o varios ilícitos hasta la totalidad del monto.

RESTRICCIONES

En la práctica, existen limitantes para la cobertura de las fianzas las cuales consisten en:

- hechos ocurridos previo o posterior a la vigencia de la fianza;
- créditos otorgados al trabajador;
- duplicidad de funciones del trabajador, o al tratarse de fianzas globales en este mismo supuesto opera una cobertura limitada al 40% con un deducible del 10%;
- pérdidas que no puedan ser atribuidas a los trabajadores;
- personal que preste servicios en lugares diferentes a los manifestados como centros de trabajo por el contratante en la fianza respectiva, o
- adeudos ya existentes del trabajador.

¿Cómo se hace efectiva una fianza?



¿Cuántas empresas mexicanas contratan fianzas de fidelidad?

A pesar de que en el 90% de las empresas defraudadas por sus empleados no se había tomado ninguna medida preventiva, las fianzas de fidelidad son las que menos participación tienen.

TIPO DE FIANZA	MONTOS EN MILLONES*	% DE COMPOSICIÓN DE CARTERA	% DE CRECIMIENTO REAL EN RELACIÓN CON DICIEMBRE 2004
Administrativa	3,164.90	81.40	11.00
Crédito	275.1	7.10	(13.20)
Judicial	259.1	6.60	(21.30)
Fidelidad	189.7	4.90	4.10
Total	3,888.80	100.00	5.70

*Fuente: Datos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al 31 de diciembre de 2005

Conclusión

Es evidente que la implementación de las *fianzas de fidelidad* en las empresas representan una seguridad en las operaciones realizadas por su personal, ya que están cubiertas (protegidas) contra cualquier contingencia que pudiese presentarse.

De ahí la importancia de que las empresas consulten con varias afianzadoras, para verificar el plan que mejor le acomode a sus necesidades, pues si bien es cierto la protección de su patrimonio es lo esencial, también lo es que el pago de las primas a pagar por las fianzas pueden variar de una a otra afianzadora, así como los beneficios. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

Para Tomarse en Cuenta, edición 23, del 15 de octubre de 2001, Ventajas de la fianza de fidelidad

La Empresa Consulta, edición 91, del 15 de agosto 2004, Fianzas de fidelidad ¿ilegales?

Jurídico Corporativo

Para Tomarse en Cuenta, edición 134, del 31 de mayo de 2006, Qué es y para qué sirve una fianza

Para tomarse en cuenta

¿Cuándo prescriben las acciones laborales?

El ejercicio de las acciones en materia laboral está sujeto, dada su relevancia, a la prescripción, entendida como la pérdida de un derecho por parte del patrón o trabajador por el simple transcurso del tiempo.

A continuación se muestra un cuadro donde se detallan las potestades sujetas a la prescripción prevista en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

SUJETOS	ACCIONES	EJEMPLOS	TÉRMINO ¹	FUNDAMENTO
Trabajador, patrón o tercero	En forma general todas	Reclamo del pago de aguinaldo, vacaciones, PTU, prima de antigüedad, tercerías excluyentes de dominio	Un año. Inicia al día siguiente en que sea ejercitable la acción	Artículo 516
Patrón	Rescindir, disciplinar faltas y efectuar descuentos en salarios a sus trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestar, suspender y despedir a los trabajadores, y • descontarles de su salario cierta cantidad por algún préstamo hecho por el patrón, o averías realizadas a un instrumento de trabajo, etcétera 	Un mes. Inicia al día siguiente en que se tenga conocimiento de la falta; se comprueben los errores, pérdidas o averías imputables al trabajador o desde que sea exigible el pago de lo adeudado	Artículo 517
Trabajadores	Separarse de su trabajo por causas imputables al patrón	Falta de pago, reducción de salario, comprometer el patrón la seguridad del establecimiento donde se presta el servicio, etcétera	Un mes. Inicia desde la fecha de la causa de la separación	

SUJETOS	ACCIONES	EJEMPLOS	TÉRMINO ¹	FUNDAMENTO
Trabajadores	Hacer válida la continuidad de la relación de trabajo o solicitar la indemnización constitucional	Por despido injustificado imputable al patrón	Dos meses. Inicia a partir del día siguiente de su separación	Artículo 518
Trabajadores	Reclamar indemnizaciones por riesgo de trabajo	Por accidentes originados en el trabajo o con motivo de él, como la fractura de un brazo en la empresa	Dos años. Inicia desde el momento en que se determine el porcentaje de incapacidad para el trabajo	Artículo 519
Beneficiarios de los trabajadores	Reclamar las indemnizaciones en caso de muerte del trabajador	Pago de aguinaldo, vacaciones, PTU y prima de antigüedad devengadas y no pagadas	Dos años. Inicia a la muerte del trabajador	
Trabajador y patrón	Solicitar ejecución de laudos y convenios celebrados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje	Pago de una indemnización o reinstalación a un trabajador generada de un laudo o convenio	Dos años. Inicia cuando es notificado el laudo o aprobado el convenio. Si el laudo impone la obligación de reinstalar al trabajador, el patrón solicitará a la Junta le fije al trabajador un plazo no mayor de 30 días para que regrese a su trabajo; de no hacerlo éste, el patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo	

Nota: ¹ El artículo 522 de la LFT dispone que en el cómputo de los términos en la prescripción: los meses se cuentan con el número de días de calendario; en el caso de los días, el primero se reputa completo (aun cuando no lo sea), y si el último día es inhábil, se extenderá hasta el día hábil siguiente

La prescripción de la acción se interrumpe, según lo establecido por el numeral 521 de la LFT:

- al presentar una demanda o cualquier escrito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente con independencia de la fecha de notificación, aun cuando ésta sea incompetente para conocer del conflicto, o
- si la persona a quien corre en beneficio la prescripción, en forma tácita o expresa le reconoce el derecho de contra quien prescribe.

De no ejercitar la acción en tiempo, se entenderá consentido el hecho que la originó.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La Empresa Consulta, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Rescisión por faltas injustificadas ¿plazo de prescripción?

Los Tribunales Resolvieron, edición 21, del 15 de septiembre de 2001, Prescripción de la prima de antigüedad

Los Tribunales Resolvieron, edición 21, del 15 de septiembre de 2001, Periodos vacacionales, ¿cuándo prescriben?

Propuestas laborables de los presidenciables

A poco más de un mes de las contiendas electorales para elegir al presidente de México, es necesario hacer un breve bosquejo alusivo a las propuestas en materia laboral que dieron los candidatos presidenciables en el debate televisivo del pasado 25 de abril, a saber:

- Roberto Madrazo Pintado:
 - tener diálogo, tolerancia, y respeto a la autonomía sindical;
 - generar nueve millones de empleos;
 - otorgar créditos y estímulos fiscales a las pequeñas y medianas empresas que ofrezcan trabajo bien pagado;
 - crear un programa especial para las empresas que contraten jóvenes de primer ingreso;
 - apoyar con guarderías a madres trabajadoras, y
- Felipe Calderón Hinojosa:
 - dar seguridad en el empleo, seguridad social y pensión justa;
 - generar inversión y empleo en los sectores turismo, vivienda e infraestructura;
 - fomentar los negocios y talleres de trabajo independientes;
 - pagar las cuotas del Seguro Social de trabajadores en el primer año que sean contratados;
 - crear una bolsa de trabajo por *Internet*;
 - establecer incubadoras de negocios en los tecnológicos y universidades para fomento de los negocios propios de los estudiantes recién egresados, y
 - ser intolerante en la discriminación de la mujer en el trabajo;

- Roberto Campa Ciprian:
 - gestar una reforma laboral que flexibilice la relación de los trabajadores con las empresas, y
 - generar empleos, y
- Patricia Mercado sólo señaló la importancia de que la productividad y competencia no se basen en abaratar la fuerza de trabajo, esto es, en los salarios de los trabajadores.

Ahora lo que resta es esperar que en un segundo debate den a conocer cómo van a llevar a cabo estas propuestas, pero, con independencia de ello, no toca a esta publicación calificar la política laboral presentada por los candidatos; es usted, apreciable lector, quien debe hacerlo sufragando su voto a favor del que estime es el mejor o más adecuado para ocupar tan importante cargo.

Reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo pasado, emitió el *Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo*, el cual entró en vigor el mismo 3 de mayo y tiene por objeto llevar a cabo acciones de información y vinculación laboral para ofrecer a la ciudadanía esquemas accesibles que tengan como resultado un menor tiempo y costo para las personas que buscan empleo, así como para aquéllas que requieren personal.

Para tal efecto, existen entre otras estrategias las siguientes:

- *becate*: instrumento que a través de cursos de capacitación facilita la incorporación de la población desempleada y subempleada;
- *proyecto de inversión productiva –prueba piloto–*: genera empleos mediante la creación o consolidación de proyectos productivos rentables, o abre oportunidades de trabajo;
- *empleo formal*: establecimiento de mecanismos de apoyo –recursos– a personas desplazadas del sector formal del empleo en el proceso de búsqueda de su reincorporación. Esta ayuda es anual y tiene un monto máximo, y
- *jornaleros agrícolas*: acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación y, en su caso, apoyos económicos para vincular la oferta y demanda de la mano de obra.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De Actualidad, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local

Experiencia o habilidad ¿Qué influye más en el trabajo?

Comúnmente el equipo de recursos humanos de las empresas para la contratación de personal delimitan el perfil de los puestos vacantes y solicitan, de preferencia, un mínimo de años de experiencia en el puesto a los candidatos a ocupar esas vacantes. Esta práctica se debe a que en la mayoría de las ocasiones el *factor de más peso para elegir a la persona idónea* entre los solicitantes con iguales o semejantes cualidades *es la experiencia*.

Pero, ¿esto es correcto? pues no lo es del todo, ya que si bien es cierto la experiencia se adquiere por el paso del tiempo, también lo es que existen trabajadores con una carta de vida laboral donde consta que han colaborado para varias empresas, lo que no garantiza su capacidad para llevar a cabo sus labores con éxito, porque podría tratarse de personas con años de mala experiencia.

Las empresas que recurren al pirateo de personal de su competencia bajo el argumento de que éste cuenta con los conocimientos necesarios para el puesto a desarrollar, se enfrentan tras su contratación que éstos carecen de carisma y empuje, e incluso llegan a la mediocridad.

Otro problema de contratar personas con experiencia es que llegan a la organización y quieren implementar su forma de trabajo pensando que ésta es la idónea dando al traste con las actividades de la compañía.

Bajo este contexto, *es preciso valorar si realmente la experiencia de los candidatos es suficiente para ocupar las vacantes, o si se debe poner especial énfasis en su potencial y conocer las habilidades específicas para encausarlos al puesto requerido, y logren en su desempeño el éxito*.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Experiencia empresarial, edición 88, del 30 de junio de 2004,

Consejos prácticos para la administración de la rotación de personal

Productividad, edición 67, del 15 de agosto de 2003, Importancia del capital humano en nuestra empresa

Productividad, edición 101, del 15 de marzo de 2000, Mejora continua y actualización de perfiles de puesto de trabajo en la empresa

Integración del Consejo Directivo del Infonacot

El pasado 3 de mayo la STPS publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se determina a las organizaciones de patrones y trabajadores que participarán en la integración del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*.

Ello derivado de que el 24 de abril de 2006 se dio a conocer por medio del mismo medio la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la cual en su numeral 13 dispone que la administración del Instituto correrá a cargo de un Consejo Directivo integrado por 12 consejeros divididos en forma tripartita en igual número de integrantes (cuatro por cada parte), representados por la Administración Pública Federal, confederaciones de patrones y organizaciones de trabajo registradas ante la STPS.

En este sentido participarán en la conformación de este Consejo, por los:

- patrones:
 - Consejo Coordinador Empresarial (CCE);
 - Confederaciones de las Cámaras:
 - Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CON-CAMIN), y
 - Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CON-CANACO-SERVITUR), y
 - Confederación Patronal de la República Mexicana (CO-PAERMEX), y
- trabajadores:

- Congreso del Trabajo (CT), y
- Confederaciones:
 - de Trabajadores de México (CTM);
 - Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), y
 - Regional Obrera Mexicana (CROM).

Cada organización debe designar a un representante propietario y a uno suplente ante la STPS mediante un escrito libre acompañando la documentación pertinente, misma que debe acreditar la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permitirá desempeñar su función objetivamente. El plazo de presentación es de cinco días contados a partir del 3 de mayo, fecha de publicación del Acuerdo.

En caso de que no se hiciese alguna designación de un representante o éstos no cumplan con los requisitos señalados, correrá a cargo de la STPS tal designación.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Nueva Legislación, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Nueva Ley del Fonacot

Dinámica Legislativa, edición 110, del 31 de mayo de 2005, Propuesta de Ley del Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores

De Actualidad, edición 99, del 15 de diciembre de 2004, Manual de Organización del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

Dinámica legislativa

Propuesta de pago de salario en cheque o depósito

El pasado 9 de marzo se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la *iniciativa que reforma los artículos 100 y 108 de la Ley Federal del Trabajo (LFT)* presentada por la Diputada Marisol Urrea Camarena del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su exposición de motivos, la aludida Diputada refiere que la disposición de la LFT que señala que los patrones deben cubrirle a sus trabajadores su salario en efectivo y en el lugar de trabajo ha quedado rebasada, pues las empresas actualmente como costumbre, lo hacen a través de cheque o depósito bancario debido a las ventajas que tienen estos medios de pago para el patrón y trabajador.

De ahí que proponga como aspectos de la reforma que el:

- trabajador y patrón podrán acordar el pago sea mediante cheque o depósito bancario, precisando que los gastos originados serán cubiertos por el último, y

- pago del salario deberá efectuarse en el lugar de trabajo, *salvo que se haga mediante cheque o depósito bancario*.

Como puede observarse el objetivo de este proyecto de reforma es adecuar lo dispuesto en la LFT a la realidad en lo referente al pago de salario a los trabajadores. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La Empresa Consulta, edición 23, del 15 de octubre de 2001, Pago de salarios mediante depósito bancario ¿violatorio de normas protectoras?

Para Tomarse en Cuenta, edición 32, del 28 de febrero de 2002, Ventajas de domiciliar la nómina

La empresa consulta

FALTA DE CAPACITACIÓN ¿CAUSAL DE RESCISIÓN?

Desde hace varios años no proporcionamos ningún tipo de capacitación a nuestros trabajadores, por lo que algunos de ellos nos refieren que podrían rescindirnos la relación laboral, situación que consideramos exagerada. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

El otorgamiento de capacitación y adiestramiento a los trabajadores es una obligación patronal consagrada en los artículos 123, apartado A, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción XV de la Ley Federal del Trabajo (LFT), así como en el Capítulo III bis, del Título IV del citado ordenamiento legal, pero su incumplimiento no está contemplado expresamente como una causal de rescisión de la relación laboral, aun cuando los tribunales de la materia la han equiparado a una conducta de falta de probidad, situación que sí está regulada como causal de rescisión, según lo establecido por el numeral 47, fracción II de la LFT.

La resolución en comento es la siguiente:

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. LA NEGATIVA DEL PATRÓN DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES SE EQUIPARA A UNA FALTA DE PROBIDAD.

De acuerdo con la tesis de jurisprudencia número 1436, visible en la página 2091 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, volumen V, por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra. Por tanto, si en términos del artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo vigente, el patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento, es claro que al negarse a dar cumplimiento a dicha obligación legal, incurre en una falta de probidad, con lo que se actualiza la causal de rescisión laboral por causas imputables al patrón, prevista en la fracción IX del artículo 51 de la ley de la materia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/92. Paula Lara Gálvez. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 589/92. Julia Magdaleno Mosqueda. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 76, abril de 1994, página 15, tesis por contradicción 4a./J. 9/94 de rubro "CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRÓN, DA LUGAR A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE TAL ACCIÓN".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época XII, septiembre de 1993. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, pág. 188.

Por todo lo anterior, los trabajadores objeto de su consulta podrían utilizar ese argumento para rescindir la relación laboral, además de que la empresa se hace acreedora a la imposición de una multa por el importe de 15 a 315 veces el salario mínimo vigente en el momento y lugar de la infracción, a saber: zona A de \$730.05 a \$15,331.05, B de \$704.40 a \$14,855.40 y C de \$687.15 a \$14,430.15, sanción que puede duplicarse si la irregularidad no es subsanada, en atención a lo previsto por el numeral 994, fracción IV de la LFT.

PAGO DE SALARIO QUINCENAL A MENSUAL ¿PROCEDENTE?

Pretendemos cambiar la periodicidad de pago de nuestra nómina quincenal a mensual, a efecto de simplificar las actividades administrativas; sin embargo desconocemos si existe alguna disposición que nos impida hacerlo, y de ser así cuáles serían las consecuencias legales. ¿Podrían asesorarnos al respecto?

El artículo 88 de la LFT establece que los plazos para el pago de salarios no podrán ser mayores de una semana para los trabajadores que realicen una labor material y de 15 días para los demás trabajadores.

Por ello no es posible el cambio en comento, y en caso de hacerlo, ustedes corren el riesgo que los trabajadores les demanden la rescisión de la relación laboral por no recibir su salario en las fechas convenidas, en atención al numeral 51, fracción V del ordenamiento en cita.

Con independencia de lo anterior, por no respetar los períodos de pago, en caso de una revisión por parte de la autoridad laboral se harían acreedores a la imposición de una multa equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo vigente en el lugar y tiempo en que se realizó la infracción conforme al artículo 1002 de la LFT (actualmente zona "A" de \$146.01 a \$15,331.05, "B" de \$141.48 a \$14,855.40 y "C" de \$137.43 a \$14,430.15).

Lo que sí es dable y común es pactar un salario mensual, pagadero en dos exhibiciones quincenales, pues se adapta al esquema legal señalado.

ANTE COMISIONES POR RETIROS ¿PROCEDE DEMANDA?

Para seguridad de nuestros trabajadores y agilidad administrativa en la empresa convenimos con los colaboradores el pago de su salario a través de depósito bancario en cierta institución de crédito, la cual cobra una pequeña comisión por la disposición de efectivo (retiro), política que aun cuando la conocían los trabajadores desde un inicio, ahora les molesta al considerar que dichos descuentos no están permitidos por la LFT. Por esta situación, ¿pueden demandarnos?

Es improcedente el reclamo formulado por los trabajadores, pues ellos consintieron que el pago se hiciera mediante depósito en cuenta bancaria y las consecuencias de ello (comisión por disposición de efectivo).

Además de que la deducción en comento es realizada por una persona ajena a la relación laboral –institución de crédito–, posterior a aquel momento donde el patrón cumple con la obligación del pago total del salario a los trabajadores, de ahí que no exista responsabilidad alguna de la empresa, por lo que si los trabajadores la demandan, su acción sería improcedente.

Lo anterior queda de manifiesto en la siguiente resolución de los tribunales laborales:

DESCUENTOS AL SALARIO. NO LOS CONSTITUYEN LAS COMISIONES BANCARIAS DERIVADAS DEL USO DE TARJETA DE DÉBITO, CUANDO EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR CONVINIERON EN QUE EL PAGO DEL SALARIO SE HICIERA MEDIANTE DEPÓSITO A UNA CUENTA BANCARIA. No existe deducción ilegal del salario, de acuerdo con las hipótesis del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, si en el contrato de trabajo el patrón y el trabajador convinieron en que el pago del salario se haría mediante depósitos a una cuenta bancaria y éste asintió en ello; consecuentemente, no puede considerarse que los descuentos que la institución bancaria realiza reduzcan el monto del salario, en virtud de que, por una parte, no los hace el patrón y, por otra, derivan del consentimiento otorgado por el trabajador para que en esa modalidad se le hiciera el pago. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 139/2004. Filiberto Martínez Leija. 23 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: María Isabel Rojas Letechipia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. XX, octubre de 2004, pág. 2337. Tesis IV.3o.T.183 L.

Finalmente, resulta importante mantener informado a sus trabajadores que después de cierto número de retiros realiza-

dos en un período mensual, o por disposición de dinero en cajeros no pertenecientes a la institución bancaria de que se trate, ésta les hará el descuento correspondiente (comisión), conforme a sus reglas de cobro.

COBRO DE FINIQUITO MEDIANTE CARTA PODER ¿VÁLIDO?

Uno de nuestros trabajadores que renunció voluntariamente ya no se presentó a cobrar su finiquito, sino que en su nombre asistió otra persona con carta poder simple acompañada de copia de las identificaciones de los testigos que firman la misma. Ante la duda de la certeza del pago, ¿podemos negarnos a efectuarlo bajo estas circunstancias?

Mientras el apoderado del trabajador asista identificándose con la carta poder suscrita por dos testigos, debe efectuársele el pago, ello en atención a lo regulado por el artículo 100 de la LFT.

En todo caso, se recomienda que la empresa conserve en el expediente del trabajador, además del recibo de pago de finiquito debidamente firmado por el apoderado de éste, la carta poder, así como la copia de las identificaciones de los testigos suscriptores dicho documento, a efecto de acreditar el pago en comento, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto.

¿PRIMA VACACIONAL CONSIDERANDO SÉPTIMO DÍA?

Otorgaremos a uno de nuestros trabajadores con un año de antigüedad sus vacaciones de seis días contados de lunes a sábado, así como el 25% de prima vacacional sobre los salarios que le correspondan en dicho período, pero desconocemos si para calcular este último concepto debemos considerar el día domingo. ¿Qué podrían comentarnos?

En términos del artículo 76 de la LFT, las vacaciones se otorgan sobre días laborables, por lo cual al ser el séptimo (domingo) de descanso semanal, conforme al artículo 69 del citado ordenamiento legal, no puede considerarse como parte de éstas.

Por ello, la prima vacacional debe calcularse sobre los días en que el trabajador normalmente presta sus servicios, esto es seis días excluyendo el domingo, mismo que deberá cubrirse con el salario correspondiente a un día normal de labores, pues al pagar salario durante el período vacacional, también se genera el derecho a retribuir el día de descanso semanal.

El anterior criterio se confirma con la siguiente resolución:

VACACIONES, PAGO DE. (DÍAS DE DESCANSO).

El principio que rige la percepción de salarios durante las vacaciones que la ley concede a los trabajadores, es el que deben percibir, durante sus días de vacaciones, exactamente el mismo salario que hubiesen percibido si no las hubiesen disfrutado. Partiendo de este principio, si en el lapso de ellas ocurre uno o más días de los que la ley señala como de descanso obligatorio, el obrero percibirá, en cada uno de estos días el salario simple, correspondiente al día de descanso. Así, pues, si por un año de labores, el trabajador tiene derecho a cuatro días laborables y hay un do-

mingo, percibirá el pago de cinco días; si su descanso por dos años de servicios, es de seis días laborables y hay un domingo intermedio percibirá, como en una semana corriente de trabajo, el pago de un séptimo día; si las vacaciones exceden de seis, ocho, nueve, diez, once, doce o más días, el patrón cumple pagando al trabajador, con salario simple, los ocho, nueve, diez y once días, incluyendo en ellos los días de descanso obligatorio que se interpongan, porque así los hubiese percibido si en lugar de estar en vacaciones, hubiera estado laborando. Esta normalidad legal, puede naturalmente, alterarse en las cláusulas contractuales, porque la voluntad de las partes es la Suprema Ley, cuando no se contravienen disposiciones de orden público; pero sin alterar lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, precisamente por tal razón.

Amparo Directo en Materia de Trabajo 2284/52. Compañía Compresora de Mexicali, S.A. 30 de octubre de 1952. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala. Parte CXIV, pág. 211.

TRABAJADOR HOSTIGADO ¿FINIQUITO ESPECIAL?

Uno de nuestros colaboradores con más de 16 años de trayectoria nos manifestó su interés por renunciar a su trabajo, refiriendo que le corresponde un finiquito especial por el hostigamiento del que es objeto a causa de que se le ha cambiado de una sucursal a otra, no obstante que en su oportunidad se le señaló que el traslado tenía el fin de mejorar la operación de su nuevo centro de trabajo. ¿Es procedente tal solicitud?

Si en el contrato laboral, el trabajador objeto de su consulta se obliga a prestar sus servicios en el lugar donde indique la empresa de acuerdo con sus necesidades de operación, éste no puede argumentar la existencia de hostigamiento alguno.

En este sentido, la empresa no tendría que pagarle un finiquito especial, por lo que tal petición es totalmente improcedente. Los conceptos a que tiene derecho son:

- *parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, conforme a los artículos 79, segundo párrafo, 80 y 87 de la LFT, y*
- *prima de antigüedad, al tener más de 15 años laborando para la empresa, de acuerdo con el numeral 162, fracción III del citado ordenamiento legal.*

Ahora bien, si en el contrato de trabajo signado por su colaborador y la empresa se expresa que el servicio a prestar sólo se desarrollará en un centro de trabajo y es desplazado a otro, aquél validamente puede rescindir la relación de trabajo que los une, por la modificación unilateral de una condición de trabajo (lugar donde se presta el servicio), en términos de lo establecido en el numeral 51, fracción IX en relación con el artículo 25, fracción IV de la LFT.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Productividad

Desafíos de los consultores de empresas en México

Síntesis de los acuerdos logrados en el foro nacional de análisis de la situación actual y futura del servicio de consultoría en las empresas, por Ancelmo García Pineda asesor de la Organización Internacional del Trabajo y colaborador de esta publicación.

Preámbulo

En días recientes se llevó a cabo una reunión nacional para analizar el presente y futuro de la consultoría de las empresas en México, si bien ésta es una actividad de reciente y nueva experiencia en nuestro país, es importante mencionar las aportaciones, así como los desafíos a los que se está enfrentando. Tomando

en cuenta algunos puntos de los discutidos en dicho foro, anotamos las siguientes líneas.

Como ya hemos señalado, la consultoría se ha convertido en una actividad de vital importancia para el desarrollo de las nuevas estrategias de innovación y productividad en México y puede llegar a ser parte de las ventajas competitivas que nues-

tra nación exige para hacer frente a la competencia global en los mercados de bienes y servicios, así como en los de capital financiero y humano.

Problemas a resolver por los consultores

Aunque las dificultades de las micro, pequeñas y medianas empresas pueden ser de múltiple índole y naturaleza, no podemos pasar por alto estos 10 principales problemas para ubicar la importancia del servicio de consultoría:

- desarrollo de una estructura familiar a una profesionalizada de empresa;
- falta de controles en diversas áreas de la empresa, como: almacén, producción, recursos humanos, administración y fiscal;
- límite de recursos financieros;
- inhibición de sanciones y multas;
- capacitación técnica y mejoras en la organización del trabajo;
- adquisición de tecnología básica de productos y procesos;
- modernización tecnológica de acuerdo con el sector o rama;
- mantenimiento de la calidad de los productos de acuerdo con la competencia; así como identificación de la ventaja competitiva en la cadena productiva y en la región en que compiten;
- conocimiento del mercado y ámbito de los competidores y de la normatividad para exportación, e
- inicio de estándares o controles de producción y comercialización para la elaboración de manuales de procedimientos.

Empresas y administración en México

Desde los servicios de consultoría hemos contribuido a la reflexión de los principales problemas que aquejan a las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en México y a la búsqueda de soluciones de bajo costo, perdurables y que fomenten el desarrollo y la consolidación de cadenas productivas más firmes y nuevas prácticas de entendimiento entre los diversos actores de la producción.

En la administración de la producción de bienes y servicios hemos crecido sobremanera durante los últimos 10 años, entre otros aspectos resalta el hecho de que desde los niveles gerenciales y en múltiples espacios sociales aprendimos a:

- utilizar nuevos conceptos de productividad y calidad;
- comprender la importancia del mercado para mantener y elevar la calidad y disminuir los costos;
- aplicar y utilizar los sistemas de control estadístico de proceso;
- revalorar la importancia de los recursos humanos calificados;
- crear soluciones de bajo costo;
- iniciar la creación de cadenas productivas más firmes;
- desarrollar una estructura más profesionalizada de nuestras empresas;
- realizar mejoras importantes en la cultura organizacional, y
- estar en un proceso de construcción de una nueva cultura empresarial y un nuevo perfil de empresario mexicano global y competitivo.

¿Desea ser consultor?:

Para quien desee incursionar en el mercado de la consultoría, preste atención a sus retos:

- redefinir el valor del consultor;
- consolidar el profesionalismo del servicio de consultoría;
- superar las modas y fiebres de certificación, y
- tomar en cuenta más al cliente en la definición del servicio de consultoría

Por otra parte, en el terreno de las relaciones laborales se pueden resaltar tres grandes avances:

- una:
 - preocupación e interés creciente de los trabajadores por la productividad y calidad, e
 - incipiente pero valiosa práctica de intentar vincular la productividad a los sistemas de remuneración, y
- nuevas prácticas de entendimiento entre los actores de la producción que han permitido la creación de convenios de productividad.

Los principales resultados de las empresas de bienes y servicios muestran que las acciones emprendidas aún tienen un alcance limitado, pero el camino de la mejora de los procesos en las compañías tiende a ser más integral y a cubrir las diversas áreas productivas y administrativas, desde los subsistemas técnicos, hasta la mejora de los recursos humanos. Es en este terreno en el que la consultoría se convierte en un pilar de la empresa mexicana, si no imprescindible, sí de carácter muy necesario.

Alcances del servicio de consultoría

Desde la perspectiva de los servicios de consultoría en México y considerando las aportaciones de diversos consultores, así como de la Cámara de Consultoría en México, se ha podido observar que contamos con importantes avances y ciertos obstáculos y resistencias o limitaciones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

CONSULTORÍA PRIVADA

- hemos avanzado en la definición de su materia de trabajo;
- empezamos a construir un lenguaje propio;
- se han asentado las raíces de su identidad profesional;
- se comienzan a definir sus perfiles profesionales;
- empezamos a observar una incipiente infraestructura social;
- se ha desarrollado el trabajo individual y en equipo;
- se está elaborando una normatividad institucional;
- comenzamos a observar cierta especialización de la oferta;
- aún dependemos de muchos vínculos internacionales;
- se han identificado ciertas presencias locales innovadoras;



Ancelmo García Pineda

Asesor de la Organización Internacional del Trabajo

- se empiezan a desarrollar las dinámicas sectoriales;
- contamos con una experiencia acumulada de poco más de 20 años;
- se da inicio a la construcción de modelos nacionales naturalizados y no sólo extrapolaciones, y
- se está desarrollando una cultura de asociacionismo y agrupación de consultores.

CONSULTORÍA PÚBLICA

- la materia de trabajo aún es inexacta y está altamente vinculada a intereses de partidos políticos más que ciudadanos;
- los perfiles del consultor de servicio público son difusos (en ocasiones tratan de hacerlos políticos en cuanto a desempleo);
- se cuenta con un lenguaje y mensaje todavía inexacto;
- existe una incipiente oferta nacional;
- dependen en exceso de los partidos políticos y no se profesionalizan;
- tiene su base en centros o instituciones académicas más que al servicio de los ciudadanos;
- todavía existe poca transparencia en la competencia y se pervierten los contratos;
- abundan modelos extranjeros;
- no existe una fuerte normatividad regulatoria institucionalizada, y
- aún se cuenta con instituciones débiles de oferta y con fuertes intereses políticos más que profesionales.

Desafíos de la consultoría

El servicio de consultoría en la empresa busca llegar a los principales resultados de las acciones emprendidas, las cuales tienen un alcance aunque, limitado, a pesar de que el camino de la mejora de los procesos en las empresas tiende a ser más in-

tegral y a cubrir las diversas áreas de la compañía, desde los subsistemas técnicos, hasta la mejora de los recursos humanos.

Algunos de los principales desafíos que encontramos en el terreno de la consultoría tienen que ver con aspectos como: el proceso mismo de consultoría; el perfil del consultor; literatura del tema; productos verdaderamente útiles y no meros recetarios universales de fácil comprensión e inútil aplicación; entre los más importantes desafíos podemos anotar los siguientes:

- redefinir el valor del consultor en la empresa privada y pública;
- formular un glosario nacional del consultor;
- ubicar al consultor como actor de responsabilidad social y productiva;
- elaborar un código de ética del consultor en el ámbito nacional de la empresa privada y pública;
- diseñar un servicio para el comercio y la producción con justicia y equidad;
- consolidar el profesionalismo del servicio de consultor;
- superar las modas y fiebres de certificación;
- crear en combinación con las empresas un código de conducta y responsabilidad social;
- tomar en cuenta más al cliente en la definición del servicio de consultoría, y
- crear un sistema de indicadores de evaluación de consultoría en el terreno nacional, local y sectorial.

Debemos reconocer que existe un serio avance en los servicios de capacitación y consultoría para resolver y atender problemas específicos de la MPYMES, y estas acciones cada vez nos enseñan más, por lo que dichos servicios deben ser considerados como una inversión de alto valor agregado a nuestra empresa, independientemente del tamaño de ésta.

También es importante señalar que debemos aprender a observar, registrar y medir la mayor parte de los resultados, en el mediano y largo plazos y abandonar la vieja idea del resultado inmediato y deslumbrante, pero poco consistente.

Conclusión

Es importante seguir en la batalla por conseguir que al consultor no se le vincule con el estigma de un elemento que sólo tiene sentido utilitario u oportunista, para lo cual se debe construir una renovada identidad de consultor aun en la situación de una economía con escaso crecimiento y limitadas inversiones

Debemos seguir desarrollando prácticas de asistencia de consultores en las que los servicios sean más confiables, lo cual se obtendrá en la medida que las soluciones se apeguen y ajusten a la verdadera necesidad emanada de un diagnóstico específico, puntual y preciso de acuerdo con la demanda del empresario y de sus posibilidades de acción, dependiendo de recursos económicos, urgencia de la acción, alcance de la misma y situación de la empresa en una economía de características específicas. *Es importante subrayar que los servicios de consultoría externa en las empresas, si bien son importantes, deben comen-*

zar o continuar con el proceso de alejamiento y evitar ser indispensables o permanentes en las compañías.

Los consultores deben encontrar fórmulas a través de las cuales, sus servicios siembren verdaderos conocimientos y apren-

dizajes nuevos en las organizaciones productivas para que las empresas crezcan y con ello se consolide una nueva cultura productiva en nuestro país. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Productividad, edición 71, del 15 de octubre de 2003, Actualización de la consultoría para la capacitación

Productividad, edición 43, del 15 de agosto de 2002, Consultoría de empresa y norma de competencia laboral para consultores

Productividad, edición 42, del 31 de julio de 2002, Acerca del perfil de los consultores para elevar la competitividad y productividad en las empresas

Productividad, edición 41, del 15 de julio de 2002, Consultoría en la empresa: tarea prioritaria y permanente para la mejora continua

Productividad, edición 131, del 15 de abril de 2006, ¿Por qué contratar un consultor en nuestra empresa?

Productividad, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Puntos clave en la consultoría para la producción

Los tribunales resolvieron

Mala fe de ofrecimiento de trabajo ante baja del trabajador ante el IMSS

OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN FECHA PREVIA A AQUELLA EN QUE EL PATRÓN LE OFRECE REINTEGRARSE A SUS LABORES EN EL JUICIO RELATIVO, SIN ESPECIFICAR LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ, IMPLICA MALA FE.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J.122/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 429, sostuvo que la oferta de trabajo externada en un juicio laboral por el patrón, cuando previamente dio de baja en el Seguro Social al empleado por haberlo despedido, determina que el ofrecimiento de trabajo es de mala fe, ya que no puede considerarse correcto ese proceder con el que, además, pretende evitar el cumplimiento de su obligación de aportar las cuotas obrero patronales y, en consecuencia, restringir el derecho del trabajador a las prestaciones de seguridad social derivadas de su inscripción en el citado Instituto; circunstancias por las que tal ofrecimiento es de mala fe y, por ende, no tiene el efecto de revertir la carga probatoria sobre el hecho del despido. Ahora bien, la baja del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha previa a aquella en que el empleador le ofrece reintegrarse a sus labores en el juicio relativo, también implica mala fe, a pesar de que no conste en autos la causa que originó dicha baja, pues en la calificación de la oferta de trabajo debe analizarse todo aquello que permita concluir, jurídicamente, si esa propo-

sición revela o no la intención del patrón de continuar la relación laboral, o si solamente lo hizo para revertir la carga de la prueba al trabajador sobre el hecho del despido, ya que de ello dependerá la calificación de buena o mala fe con la que se hace tal ofrecimiento. En tales circunstancias, *al patrón le corresponderá la carga de justificar que la indicada baja se debió a una causa distinta al despido alegado, o bien, que el referido aviso carece de autenticidad en contenido y firma, por lo que subsiste la relación de trabajo, a efecto de desvirtuar la presunción de que el despido fue la causa que motivó la baja del trabajador; de ahí que su incumplimiento con esta obligación procesal implicará que tal ofrecimiento lo hizo de mala fe y no tendrá el efecto de revertir al trabajador la carga de probar el hecho del despido.*

Contradicción de tesis 204/2005-SS.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Primero, ambos en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.- 17 de febrero de 2006.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretaria Aída García Franco.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Novena Época, marzo de 2006, pág. 296. Tesis 2a./J. 19/2006.

Esta contradicción de tesis es bastante enérgica para el sector patronal, dado que si bien es cierto recoge el principio de que la Ley tutela el derecho del trabajador de conservar sus prerrogativas tanto laborales como de seguridad social cuando en un juicio laboral se alega un despido injustificado y su patrón le ofrece el trabajo, también lo es que obliga a el propio patrón a

mantenerlo vigente indefinidamente ante el Seguro Social, lo cual le causa a éste último un deterioro en su patrimonio al pagar las cuotas obrero-patronales correspondientes.

Lo anterior provoca dos situaciones, que la empresa:

- esté temerosa a dar de baja ante el Seguro Social a un colaborador que abandonó su empleo sin causa justificada, por la incertidumbre de ser demandada por éste, porque ya no le será posible esperar los dos meses de la prescripción señalados en el artículo 518 de la LFT, para presentar el aviso de baja respectivo, pues no será suficiente para los tribuna-

les el ofrecimiento de trabajo para revertirle la carga de la prueba al trabajador (probar su dicho), situación que anteriormente se practicaba, o

- niegue el despido del trabajador demandante sin ofrecerle la reinstalación y así estar en posibilidad de darlo de baja ante el citado Instituto, pero en consecuencia el juicio laboral no podrá revertirle la carga de la prueba al trabajador, por lo tanto estará obligado a acreditar un hecho negativo, es decir, la inexistencia del despido, situación jurídicamente imposible. **IDC**

De actualidad

Relación de disposiciones dictadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 29 de mayo de 2006.

Convenios y contratos

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2006 al 8 de febrero de 2008	Reproducción íntegra del Contrato Ley aplicable a las relaciones obrero-patronales afectas a la industria de preparación de hilados de tejidos y estampados, tintorería y acabados de seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas. El salario mínimo pagadero en esta industria es de \$110.40. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 19 de mayo)

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador Editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Daniel Caballero Valdez, e-mail: dcaballero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Año XX • 3a. Época
15 de junio de 2006



Seguridad Social

135

Contenido

SEGURO SOCIAL

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES



2

- **CÓMO SOLICITAR UNA DEVOLUCIÓN ANTE IMSS E INFONAVIT**
Aspectos fundamentales de la devolución del pago de cantidades indebidas, su tramitación ante los Institutos de seguridad social y los formatos relativos al procedimiento en comento

PARA TOMARSE EN CUENTA

8

- REFORMAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DINÁMICA LEGISLATIVA

9

- INNECESARIO EL REINGRESO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA PENSIONARSE

LA EMPRESA CONSULTA

9

- AÚN PRESENTANDO INFORMACIÓN REQUERIDA ¿PROCEDE ESTIMATIVA?
- CAPITAL CONSTITUTIVO EN MODIFICACIÓN SALARIAL TRAS ACCIDENTE DE TRABAJO
- ALIMENTOS PROPORCIONADOS POR TERCEROS ¿INTEGRAN AL SBC?

INFONAVIT

PARA TOMARSE EN CUENTA

10

- NUEVAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL INFONAVIT
- BENEFICIOS DEL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES

SAR

PARA TOMARSE EN CUENTA

12

- CIRCULARES Y ACUERDOS DE RECIENTE PUBLICACIÓN EN EL DOF

DE ACTUALIDAD

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPENDIDO DEL 14 AL 29 DE MAYO
 - Nota aclaratoria al Acuerdo 57/2006 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 11 de mayo de 2006, por el que se aprueban las Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se indican en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 23 de diciembre de 2005 (17 de mayo)
(Ver más información de este documento en el número siguiente)

Seguro Social

Trámites y gestiones empresariales



Cómo solicitar una devolución ante IMSS e Infonavit

Nuevas reglas a observar por los patrones que soliciten la devolución de los pagos hechos sin justificación legal a estos Institutos de seguridad social.

Al cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, los patrones o demás sujetos obligados pueden incurrir en errores de los que se derivan pagos en exceso, mismos que, de conformidad con las leyes de la materia, son susceptibles de devolución.

Conceptos objeto de devolución

IMSS

De acuerdo con los artículos 299 y 131 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), son objeto de devolución las cantidades enteradas sin justificación legal por concepto de:

- cuotas relativas a los Seguros de Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Guarderías y Prestaciones Sociales; y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en cuyo caso, tras la petición del patrón, el Instituto solicitará la devolución a la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) del trabajador por quien se hubiese efectuado el pago en demasía;
- actualizaciones y recargos, y
- gastos de ejecución y multas.

La devolución de los pagos indebidos, se hará con la actualización prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), excepto las provenientes del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, según lo establece el artículo 299 de la Ley del Seguro Social (LSS).

INFONAVIT

En caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), son objeto de devolución las:

- aportaciones patronales de vivienda (5%);
- amortizaciones de los créditos de los trabajadores, y
- actualización y recargos pagados en exceso de los conceptos anteriores.

Las primeras deben ser solicitadas por los patrones, mientras que las segundas por los trabajadores acreditados.

IMSS	INFONAVIT
¿Qué se devuelve?	
<ul style="list-style-type: none"> • Cuotas patronales • Actualización y recargos, y • Gastos de ejecución y multas 	Aportaciones de vivienda
¿Cuándo hay que solicitarla?	
Cuando: <ul style="list-style-type: none"> • no se capturen: <ul style="list-style-type: none"> ▸ oportunamente las incapacidades o faltas de sus trabajadores en el SUA; ▸ correctamente la prima de riesgo de trabajo o el salario mínimo; • no se presente el aviso de baja de un trabajador; • se haga un pago doble del algún período, o • se inscriba a una persona que no era su trabajador 	Cuando: <ul style="list-style-type: none"> • no se capturen oportunamente las incapacidades o faltas de sus trabajadores en el SUA, o • se inscriba a una persona que no era su trabajador
¿Quién la autoriza?	
El Delegado competente, si el monto es mayor a las 20 veces el salario mínimo anual del DF, y si es menor el Subdelegado	Área de fiscalización del Infonavit
¿Cómo y en qué plazo se efectúa?	
Tardan 50 días hábiles, las notas de crédito, y 40 días hábiles si es depósito bancario	40 días hábiles y es depósito bancario
¿Qué conceptos incluye?	
Lo pagado en exceso, la actualización e intereses correspondientes	

Supuestos de devolución

IMSS

Este organismo está facultado para autorizar la devolución de los pagos efectuados sin justificación legal, entre otros casos, cuando se trate de:

- pago en demasía por movimientos afiliatorios, incapacidades o ausentismos;
- duplicidad de pago;
- inscripción improcedente;
- error en la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo o en el salario mínimo;
- trabajadores que laboren para dos o más patrones, o bajo jornada o semana reducida;
- pago indebido de actualizaciones y recargos, gastos de ejecución y multas, y
- cantidades pagadas en exceso por trabajadores por los que se hubiese omitido presentar la baja, siempre y cuando se compruebe su ingreso con otro patrón.

INFONAVIT

Según su propia legislación, este Instituto autoriza la devolución de las cantidades enteradas en exceso cuando éstas deriven de:

- pago en demasía por movimientos afiliatorios, incapacidades o ausentismos;
- duplicidad de pago, o
- inscripciones improcedentes.

Facultades para autorizar la devolución

El artículo 11 del Reglamento del CFF, señala que la devolución de las cantidades pagadas indebidamente deberá solicitarse ante la autoridad administradora.

IMSS

En términos de lo señalado en los artículos 78-C, fracción I, inciso f); 153, fracción XVIII y 166 del Reglamento de Organización Interna del IMSS, las autoridades que pueden autorizar la devolución del importe solicitado son los:

- *Delegados*, y en su ausencia, el titular de la jefatura delegacional de servicios que el mismo designe, y a falta de dicha designación, el jefe de servicios de la Delegación que el Director Regional determine, *cuando el monto de la devolución exceda de 20 veces el salario mínimo general anual que rija en el Distrito Federal, esto es, \$17,764.55, o*
- *Subdelegados*, dentro de su circunscripción territorial, y en sus ausencias, por el jefe de la Oficina para Cobros, *cuando el importe de lo solicitado no exceda de 20 veces el salario mínimo general anual que rija en el Distrito Federal, esto es, \$17,764.55.*

INFONAVIT

De conformidad con los artículos 30, fracción X de la Ley del Infonavit y 39 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ripaedi), el Instituto está facultado para conocer y resolver las solicitudes de devolución de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, sujetándose a lo previsto en el CFF.

Los Delegados Regionales, son los facultados para tramitar y resolver las solicitudes de devolución de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso que sean a favor de los patrones (artículos 3o, fracción XIV y 9o del Reglamento Interior del Infonavit en materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo).

Solicitud de devolución

Según los artículos 299 de la LSS, 22, penúltimo párrafo y 146 del CFF, la obligación de devolver prescribe en el término de cinco años, por ello los patrones o sujetos interesados deberán solicitar por escrito la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal, dentro de los cinco años siguientes al día en que se realizó el entero indebido.

Tanto la LSS como la Ley del Infonavit establecen que el interesado deberá adjuntar al escrito de solicitud, la documentación que acredite tal petición; sin embargo, *los funcionarios competentes de ambos Institutos podrán requerir al patrón o sujeto obligado, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma* (artículo 22, quinto párrafo del CFF). En caso de que el patrón o sujeto obligado no presente los documentos requeridos dentro del plazo de 20 días se tendrá como desistido de su solicitud.

La autoridad podrá hacer un segundo requerimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que el patrón hubiese aportado al atender el primero. El patrón o sujeto obligado deberá exhibir la información solicitada dentro del plazo de 10 días, y de no hacerlo se le tendrá por desistido del escrito de solicitud respectivo.

IMSS

El patrón, sujeto obligado o su representante legal deberá presentar ante la Delegación o Subdelegación (según el monto del importe solicitado) correspondiente a su domicilio fiscal: la solicitud respectiva por escrito ("Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguros IMSS", o "Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal del Seguro RCV") en original y dos copias, cuyo formato se reproduce al final de este apartado, y los documentos que acrediten el pago realizado en demasía y su improcedencia (artículo 131 del RACERF), a saber:

DOCUMENTACIÓN	AUSENCIAS E INCAPACIDADES	SUPUESTO FECHAS DE MOVIMIENTOS (ALTA O REINGRESO, MODIFICACIÓN SALARIAL Y BAJA)	RESOLUCIÓN NOTIFICADA POR EL IMSS
Nóminas del período que respalden la petición	Sí	Sí	N/A ¹
Cédulas de autodeterminación o de liquidación de cuotas pagadas y comprobantes de pago	Sí	Sí	Sí
Movimientos afiliatorios recibidos por el IMSS	N/A	Sí	N/A
Certificados de incapacidad expedidos por los servicios médicos institucionales	Sí	N/A	N/A
Oficios de certificación expedidos por unidades administrativas del IMSS	N/A	Sí	N/A
Dictamen/resolución de modificación a la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo o de rectificación de clase	N/A	N/A	Sí
Tarjeta de identificación patronal ²	Sí	Sí	Sí
Acta constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad del representante legal ³	Sí	Sí	Sí
Identificación oficial del patrón o representante legal	Sí	Sí	Sí
Carta poder para solicitar y recoger la devolución	Sí	Sí	Sí

Notas:

¹ No aplica

² Sólo se presenta el original

³ Tratándose de una persona moral

INFONAVIT

El patrón, sujeto obligado o su representante legal deberá presentar ante la Delegación del Infonavit correspondiente a su domicilio fiscal, la solicitud de devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal, a través de un escrito libre, del cual se anexa un formato al final de este apartado, y en el que se deberá manifestar:

- nombre del Subgerente de Egresos de Recaudación Fiscal (actualmente el CP Gabriel Reyes Morales);
- datos de identificación patronal (número de registro patronal, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre y firma del patrón o su representante legal);

- razones de la petición de la devolución;
- fundamentos legales;
- importe pagado en exceso del cual se solicita su devolución;
- número de trabajadores afectados por el pago indebido;
- bimestre de la afectación;
- conceptos de la devolución, y
- nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 posiciones y banco donde se efectuará la devolución.

Adicionalmente, deberán adjuntar los documentos que acrediten la procedencia de la devolución, según se trate de una persona física o moral, a saber:

PATRÓN	DOCUMENTACIÓN
<i>Persona física</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Discos de pago del Sistema Único de Autodeterminación; • discos que debió pagar; • comprobante de pago del bimestre afectado; • cédulas de autodeterminación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones; • nóminas; • avisos de baja; • incapacidades; • certificación del número de seguridad social; • avisos de suspensión de retención; • estado de cuenta bancario donde conste el nombre del contribuyente y su CLABE
<i>Persona moral</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula de identificación fiscal, e • identificación oficial
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o acta constitutiva, e • identificación oficial del representante legal

Procedimiento de devolución

IMSS

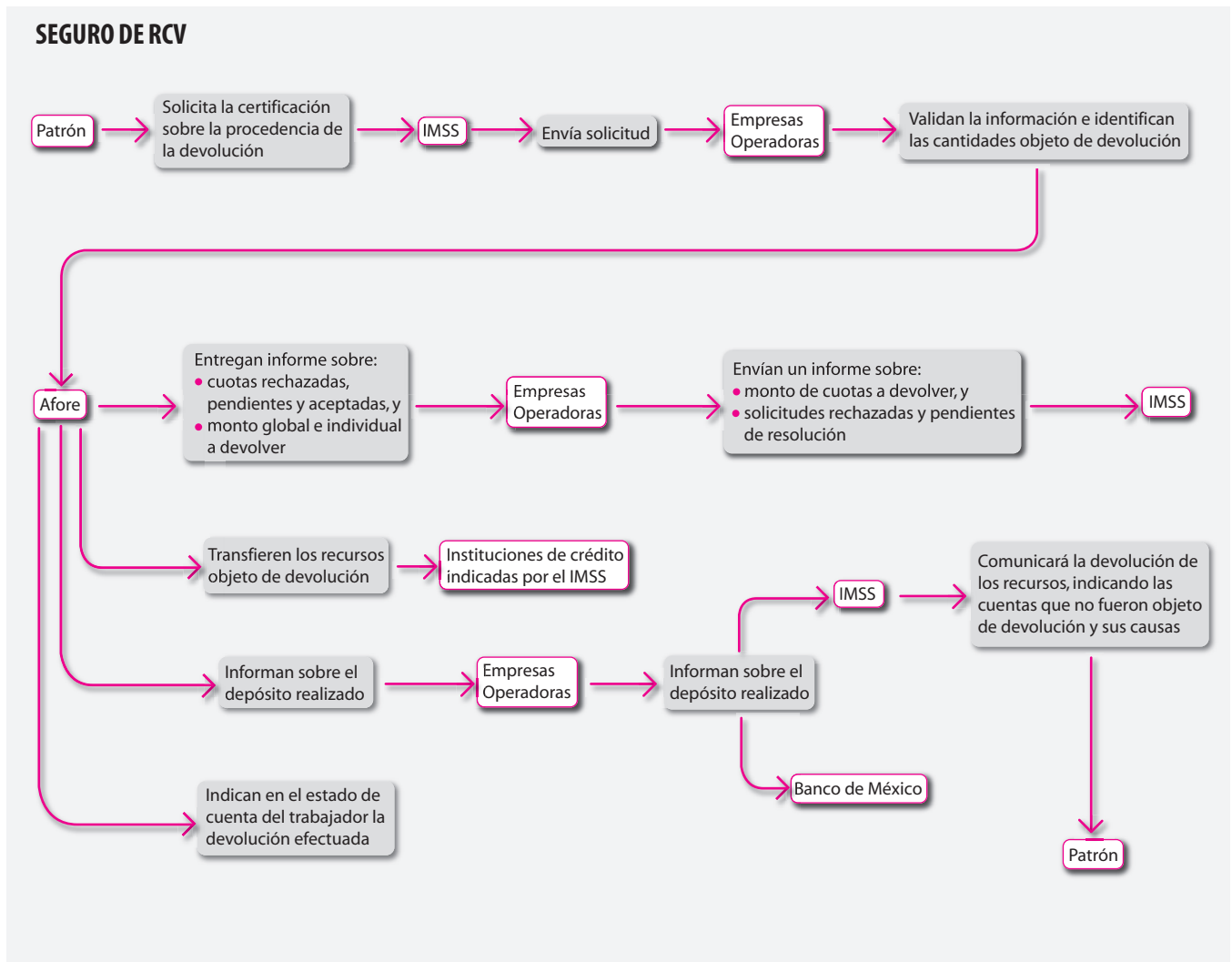
Cuando el patrón o sujeto obligado solicite la devolución de cantidades pagadas sin justificación legal por concepto de cuotas obrero-patronales referentes a los Seguros de Enfermedades y

Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales, el Instituto únicamente devolverá las cuotas patronales y las obreras si fueron absorbidas por el patrón (artículo 132 del RACERF).

Si el concepto de la devolución se refiere a las cuotas corres-

pendientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, aún cuando el RACERF en su precepto 131 establece que el IMSS, previa solicitud del patrón o sujeto obligado, certificará sobre la procedencia de la devolución de estas cantidades, dicho Instituto únicamente es un intermediario entre el patrón solicitante y los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro (Empresas Operadoras y Afore), quienes, conforme a lo

dispuesto en la *Circular Consar 20-4*, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Afore para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal, observarán el siguiente procedimiento:

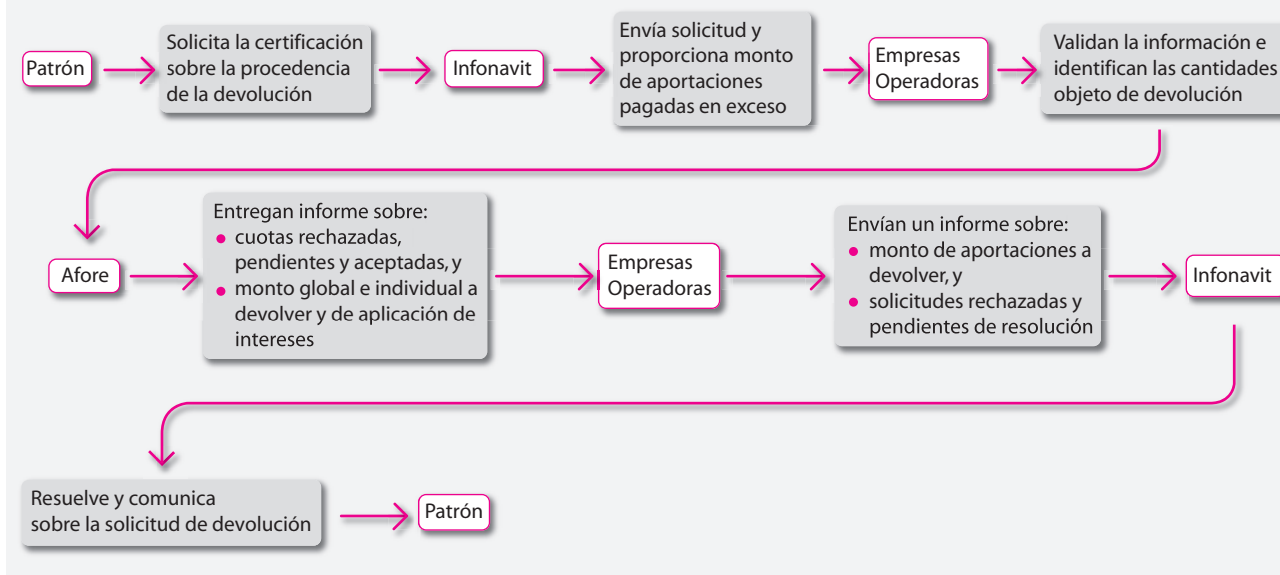


INFONAVIT

Al solicitarse la devolución de las aportaciones de vivienda (5%) pagadas en demasía, se sigue el procedimiento establecido en

la Circular Consar de referencia, a saber:

APORTACIONES DE VIVIENDA



Formas de pago de la devolución

IMSS

Atendiendo al artículo 40-B de la LSS la devolución podrá efectuarse a través de:

- *notas de crédito*, dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto tenga por presentada a satisfacción, la solicitud y los documentos necesarios para acreditar la petición del patrón o sujeto obligado; quien podrá aplicar las notas de crédito dentro de los cinco años siguientes a su expedición, o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. Si transcurre el período referido sin que el interesado hubiese efectuado ninguna de las acciones previstas, dentro de los 15 días siguientes al plazo referido, el importe de la nota de crédito prescribirá a favor del Instituto. El patrón que hubiese causado baja ante el IMSS, podrá solicitar la monetización de la nota de crédito, una vez transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la baja, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto, ya que de lo contrario éste podrá descontar el monto de los mismos de la devolución (artículo 131 del RACERF), o
- depósito en cuenta bancaria, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud bajo los términos señalados; sin embargo, *en la práctica aún no se materializa esta opción*.

INFONAVIT

En términos del párrafo quinto del artículo 22 del CFF, el Infonavit deberá efectuar la devolución de las cantidades pagadas en exceso, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad tenga por presentado, a su satisfacción, el escrito de la solicitud.

De lo anterior se desprende la importancia de precisar en el escrito de solicitud de devolución: el nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, la CLABE y el nombre del banco en que se efectuará la devolución.

Actualmente, por criterio interno, el Instituto sólo efectúa las devoluciones a través de transferencia bancaria, a fin de cerciorarse de que el patrón solicitante efectivamente reciba los pagos en demasía.

Conceptos incluidos en la devolución

De conformidad con los artículos 299 de la LSS, 17-A y 22-A del CFF, se incluyen en el monto total de la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal al IMSS e Infonavit, los conceptos correspondientes a:

- *las cantidades pagadas en exceso;*
- *la actualización correspondiente por mes completo* (INPC del mes anterior al que la devolución está a disposición del patrón / INPC del mes anterior al que se realizó el pago indebido), y
- *los intereses por mora*, los cuales se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo legal de la devolución y hasta que se efectúe (se calcularán por cada mes o fracción). No obstante, *en el caso del Infonavit, el patrón debe solicitar expresamente la restitución de la devolución con la actualización respectiva.*

Improcedencia de la devolución

En términos del artículo 22, párrafo sexto del CFF, si al momento de analizar la documentación adjunta a la solicitud de la devolución, la autoridad determina devolver al solicitante una cantidad menor a la requerida, se considerará negada la parte no devuelta.

Se considerará que la autoridad niega totalmente la devolución si devuelve al interesado el escrito de solicitud.

En los casos anteriores, *las autoridades que nieguen total o parcialmente la devolución solicitada, deberán fundar y motivar las causas que sustentan su negativa y notificarla personalmente al patrón o sujeto obligado que la hubiese solicitado.*

Consideraciones finales

Al solicitar la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal, el patrón o sujeto obligado debe observar los requisitos de forma y fondo de esta figura, a efecto de que la autoridad competente autorice la devolución de los pagos efectuados en exceso y de los otros conceptos referidos.

Al respecto, aun cuando al final de la "Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguros IMSS", se hace la especificación de que "la devolución, en caso de proceder, no causará intereses", el Instituto no puede hacer efecti-

vo este señalamiento sino mediante una resolución debidamente fundada y motivada, que deberá comunicar al patrón o sujeto obligado a quien se le niega el pago de los intereses causados en términos del artículo 22-A del CFF. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

De Trascendencia, edición 68, del 31 de agosto de 2003, Devolución de pagos en demasía de cuotas ante el IMSS

La Empresa Consulta, edición 84, del 30 de abril de 2004, Doble pago de aportaciones de vivienda ¿posible devolución del pago en exceso?

Para Tomarse en Cuenta, edición 73, del 15 de noviembre de 2003, Supuestos de devolución de los recursos de vivienda a los trabajadores

Para Tomarse en Cuenta, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, Procedencia de la devolución ante el IMSS

"Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguros IMSS"

"Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguros IMSS"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACION DE COBRO COACTIVO SOLICITUD DE DEVOLUCION DE CANTIDADES ENTERADAS SIN JUSTIFICACION LEGAL SEGUROS IMSS			
PARA SER LLENADO POR EL IMSS DELEGACION: _____, SUBDELEGACION: _____.			
No de solicitud:	Fecha de solicitud:	Origen Devolución:	Contribución:
Registro patronal:	R.F.C.:	Período:	Folio pago:
Nombre o razón social:			Teléfono:
Domicilio:			Código postal:
Localidad:			Área geográfica:
Solicito la devolución por la cantidad de:	\$ _____	Importe con letra:	
Por concepto de (explicar motivo de solicitud)			
Documentación probatoria (Adjunte a la presente original(es) y copia(s) fotostáticas de los mismos, una vez cotejados, se devolverán los originales)			
Estoy enterado y acepto que con fundamento en los artículos 299 de la Ley del Seguro Social y 131 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, la devolución en caso de proceder no causará intereses y que el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado.			
Lugar	Fecha	Nombre y firma del solicitante o su representante legal	

Nota: En la "Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguro RCV" se especifica que la devolución solicitada, en caso de proceder, se realizará en la forma y términos establecidos en las disposiciones aplicables mencionadas en el tercer párrafo del artículo 131 del RACERF

Nota:
En la "Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal Seguro RCV" se especifica que la devolución solicitada, en caso de proceder, se realizará en la forma y términos establecidos en las disposiciones aplicables mencionadas en el tercer párrafo del artículo 131 del RACERF

Solicitud de devolución de aportaciones patronales (Infonavit)

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
CP GABRIEL REYES MORALES
PRESENTE

(Nombre completo del que suscribe) en mi carácter de representante legal (o apoderado) de (nombre de la empresa), con número de registro patronal _____, personalidad que acredito con la copia certificada del testimonio notarial número _____, de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público número _____, licenciado _____ señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal el ubicado en (calle) (número), (colonia), (Delegación), (CP), ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 30, fracción X de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vengo a solicitar:

La devolución de \$(cantidad en número y letra) por concepto del pago hecho en exceso de las aportaciones que se señalan a continuación, con las actualizaciones correspondientes, hasta la fecha del entero del pago solicitado.

Baso mi petición en las siguientes consideraciones de hecho:

I. Que con fecha _____ la empresa a la que represento, efectuó el pago de \$(cantidad en número y letra), correspondiente a las aportaciones del bimestre _____, en cumplimiento de la cédula de autodeterminación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones que se anexa al presente escrito.
Lo anterior se acredita con el comprobante de pago emitido por (nombre de la institución financiera que recibió el pago) y con la cédula de autodeterminación correspondiente al bimestre _____.

II. Que derivado de una revisión de nuestro auditor interno detectamos el pago en exceso de \$(cantidad en número y letra) por concepto de las aportaciones y amortizaciones correspondientes al bimestre _____.
Lo anterior se acredita con el comprobante de pago emitido por (nombre de la institución financiera que recibió el pago) y con la cédula de autodeterminación correspondiente al bimestre _____.

III. Que de la diferencia de lo que pagamos y lo que debimos pagar, y con fundamento en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 30, fracción X de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solicito la devolución de la cantidad enterada en exceso por el importe de \$ (cantidad en número y letra), misma que solicitamos se deposite en la cuenta bancaria número _____, de la institución financiera (Nombre del banco) a nombre de (Nombre completo del beneficiario), y cuya CLABE es _____.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted:

ÚNICO.- Tener por presentado el presente escrito y autorizar la devolución de la cantidad solicitada.

México, Distrito Federal a ____ de _____ de 2006

Nombre y firma del promovente

Para tomarse en cuenta

Reformas para las Fuerzas Armadas Mexicanas

El pasado 8 de mayo la Secretaría de la Defensa Nacional dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), a través del cual se modifican los artículos 8o; 9o; 12, fracción XV; 142, párrafos primero y cuarto en su fracción IV; 147; 150 y se adiciona la fracción IX al artículo 180 de la citada Ley, y entre lo más importante destaca que se:

- sustituye a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por la de la Función Pública en la designación del

comisario público (propietario y suplente) del órgano de vigilancia del Instituto;

- considera a la atención médica quirúrgica como el sistema por el cual se conserva y preserva la salud de las personas;
- determina que los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar de los militares, tienen derecho al servicio médico integral;
- establece que tratándose de discapacitados mental o sensorialmente, y personas adultas mayores con alguna discapacidad mental, sensorial o alguna incapacidad física, no podrá

ordenarse su hospitalización sin el consentimiento de los padres o de quien legalmente los representen;

- para el otorgamiento de la ayuda de lactancia, la persona que sustituya a la madre muerta puede demostrar tal situación con el acta de defunción correspondiente, y
- los extractos de antecedentes que se formulen para definir los derechos que correspondan a los retirados, deben contener la Clave Única de Registro de Población del interesado.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Criterios, edición 54, del 31 de enero de 2003, Análisis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

De Trascendencia, edición 105, del 15 de marzo de 2005, Situación de los Sistemas de Seguridad Social en México

Dinámica legislativa

Innecesario el reintegro al Régimen Obligatorio para pensionarse

El diputado Miguel Alonso Raya del Partido de la Revolución Democrática sometió a consideración de la asamblea de la Cámara de Diputados un proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social (LSS) relativo al reconocimiento de derechos, con el propósito de eliminar los períodos que deben laborar nuevamente los trabajadores que hubiesen dejado de estar sujetos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a fin de que el Instituto Mexicano del Seguro Social les reconozca las cotizaciones anteriores a su baja.

Lo anterior, en atención a la situación laboral del país y a la dificultad para conseguir un empleo de las personas próximas a pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez, de ahí que la iniciativa esté encaminada a *reconocer las cotizaciones semanales exigidas para la obtención de las pensiones referidas (500 en la LSS de 1973 y 1,250 en la vigente), al cumplir el interesado el requisito de edad establecido para una y otra (60 para la de cesantía y 65 para la de vejez), sin que sea necesario su reintegro al Régimen Obligatorio del Seguro Social.* **IDC**

La empresa consulta

AÚN PRESENTANDO INFORMACIÓN REQUERIDA ¿PROCEDE ESTIMATIVA?

Somos una constructora y recientemente un visitador del IMSS nos notificó un oficio de requerimiento de información a efecto de verificar si cumplimos con las obligaciones establecidas en la LSS y sus reglamentos respecto a la edificación de un salón de fiestas. Si presentamos los documentos requeridos, ¿el Seguro Social puede aplicarnos el procedimiento estimativo de cuotas?

Según el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (ROTC), los patrones dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo, deberán presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la información suficiente para que éste determine la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas, misma que se detalla en la propia solicitud de información.

De no presentar la documentación e información solicitada dentro del plazo legal, o si el Instituto la considera insuficiente, aplicará la estimativa de cuotas, esto es, calculará el monto total de mano de obra utilizada en la construcción, el impor-

te de los salarios mensuales de cotización y de las cuotas a cubrir, aplicando las fórmulas establecidas en el precepto legal mencionado, lo que resultaría gravoso para ustedes toda vez que el IMSS siempre considera la prima media de la clase V para determinar las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo, sin tomar en cuenta lo manifestado por ustedes en la declaración anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, además de que las cuotas estimadas deben pagarse con la actualización y recargos correspondientes (numerales 40-A, 73 y 74 de la Ley del Seguro Social -LSS-).

Para mayor información sobre el procedimiento de la estimativa es recomendable revisar la edición 133, del 15 de mayo de 2006, Trámites y Gestiones Empresariales, Consecuencias del incumplimiento de obligaciones en la construcción.

CAPITAL CONSTITUTIVO EN MODIFICACIÓN SALARIAL TRAS ACCIDENTE DE TRABAJO

Una de nuestras trabajadoras falleció el pasado tres de mayo en un accidente ocurrido en el trayecto de la empresa a su hogar al terminar su jornada de trabajo, hecho que desconocíamos al presentar los avisos de modificaciones salariales de todos nuestros colaboradores, por lo que el

IMSS nos notificó el fincamiento de un capital constitutivo por diferencias de salarios, ¿es procedente dicha sanción?

El artículo 77, cuarto párrafo de la LSS establece que la presentación de los avisos de modificación de salario después de ocurrido el siniestro, en ningún caso libera al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando hubiese presentado dichos avisos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cambie el salario, tratándose de salario fijo (artículos 1o, fracción I y 34, fracción I de la LSS), o bien, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, si es variable o mixto (artículo 34, fracción II de la LSS).

En tal virtud, es procedente el capital constitutivo notificado por lo que lo deberán pagar en tiempo y forma, a efecto de quedar liberados, en los términos del artículo 78 de la LSS, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo (LFT) por el riesgo de trabajo acaecido, así como de enterar las cuotas originadas en el lapso anterior al siniestro, con respecto a la trabajadora accidentada, en este caso, fallecida.

ALIMENTOS PROPORCIONADOS POR TERCEROS ¿INTEGRAN AL SBC?

Somos una empresa prestadora de personal para limpieza y uno de nuestros clientes les otorga alimentos a los trabajadores que le proporcionamos, pues el lugar donde prestan los servicios es un hotel que cuenta con servicios de restaurante. En este caso, ¿el concepto de alimentos es integrable al SBC?

De conformidad con los artículos 82 de la LFT y 5-A, fracción XVIII de la LSS, el salario es la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo; por ello, si la alimentación es otorgada por la empresa que se beneficia de los servicios de los trabajadores y no por el patrón de éstos, dicho concepto no debe integrarse a su salario base de cotización (SBC), pues las obligaciones de seguridad social surgen entre el sujeto de aseguramiento y su patrón (artículo 12, fracción I de la LSS).



Seguridad Social
Para consultas telefónicas llame al
9177 4151

Infonavit

Para tomarse en cuenta

Nuevas acciones de fiscalización del Infonavit

En entrevista para el diario El Universal, recientemente el titular de la Subdirección General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Gustavo Martínez Pérez dio a conocer el inicio de un programa mediante el cual el Instituto intercambiará información con los gobiernos estatales, a efecto de detectar a los patrones que incumplen con sus obligaciones en materia de vivienda.

El nuevo programa de fiscalización consiste en que los gobiernos de los estados proporcionan un listado de las empresas que pagan el impuesto sobre nómina, el cual se compara con el padrón del Infonavit. Este procedimiento se está llevando a cabo en Michoacán, donde se detectaron 500 empresas incumplidas.

La importancia de esta medida radica en la protección del patrimonio de los trabajadores, ya que del cumplimiento oportuno de las obligaciones patronales por concepto de aportaciones y amortizaciones de créditos, se obtienen los recursos destinados al otorgamiento de créditos de vivienda a los derechohabientes del Infonavit.

Aun cuando en 2005 se superaron las metas de cartera vencida y recaudación fiscal, son numerosos los patrones incumpli-

dos ya que en ese mismo año el Instituto intervino cerca de 5,000 cuentas bancarias de los patrones morosos, es decir de aquéllos que llevaban varios meses sin pagar las aportaciones y descuentos al Infonavit e hicieron caso omiso a las llamadas y notificaciones de dicho Instituto.

Finalmente, el funcionario explicó que en el caso de las intervenciones, se le solicita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que intervenga las cuentas de cheques de la empresa incumplida, de tal suerte que aun cuando la operación de ésta sigue, todos los movimientos de la chequera deben llevar la firma del interventor del Infonavit con quien el dueño de la negociación comparte de manera mancomunada su cuenta, a fin de recuperar el adeudo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Se superan las metas de cartera vencida y recaudación fiscal en 2005

Beneficios del Infonavit a sus derechohabientes

Recientemente las autoridades del Infonavit implementaron diversas acciones orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores acreditados y el acceso a los créditos de vivienda que otorga éste, a saber:

Pagos electrónicos

Los acreditados podrán realizar el pago mensual de su crédito, del saldo total omiso, del saldo total o de otro importe correspondiente a las amortizaciones hasta por \$30,000.00, con cargo a su tarjeta de crédito, débito, o bien, a través de una transferencia bancaria con cargo a su cuenta de cheques; para lo cual deberán proporcionar, entre otros datos:

- el número del crédito, y
- su número de seguridad social o su Registro Federal de Contribuyentes.

Al momento de realizar el pago, los interesados deberán contar con:

- su tarjeta de crédito, si el pago se efectúa con cargo a la misma;
- la clave bancaria estandarizada de 18 posiciones, en caso de que el pago se realice con cargo a la cuenta de cheques, y
- su credencial de elector, ya que al hacer el pago con cargo a la cuenta de cheques se solicitará la clave de dicha identificación.

Al completarse el proceso de pago se realizará el cargo a la cuenta en un lapso de 48 horas y se enviará un correo electrónico de confirmación, por parte del Infonavit, el cual contendrá la línea de captura y el número de referencia para futuras aclaraciones con el banco.

Opción Crece para acreditados cumplidos

En entrevista para el diario El Financiero, el subdirector de crédito del Infonavit, Ariel Cano, dio a conocer que a finales de este mes el Instituto pondrá en marcha el programa *Opción Crece*, el cual permitirá a los trabajadores acreditados *cambiar su vivienda por una mejor, siempre que hubiesen cumplido con sus amortizaciones por un mínimo de dos años consecutivos, así como aumentado sus ingresos un 60%*, desde el otorgamiento del crédito hasta la fecha en que se adhiera a dicho programa.

En una primera fase, *Opción Crece* estará dirigido a trabajadores del Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Tijuana que hoy pagan la hipoteca de una vivienda económica y desean adquirir una tradicional o media residencial.

El interesado en adherirse a este nuevo programa, deberá cubrir el enganche de la casa nueva equivalente al 10% del valor de la misma y para el pago del crédito conservará su financiamiento original bajo las mismas condiciones, al cual se le

anexará un segundo crédito otorgado por un banco o Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a fin de aumentar la capacidad de compra. Cuando el acreditado liquide su deuda con el Infonavit, las aportaciones patronales (5%) se canalizarán al pago del crédito otorgado por la institución financiera.

Los derechohabientes que ya solicitaron y pagaron un crédito de vivienda del Infonavit, no podrán adherirse al novedoso programa.

Crédito filial

También en la entrevista en comento, el subdirector de crédito del Infonavit, Ariel Cano, informó que el Consejo de Administración del Instituto autorizará la modalidad del crédito filial, con éste, los padres e hijos podrán conjuntar el importe de sus créditos individuales para adquirir una vivienda, bajo el mismo esquema del crédito conyugal, esto es, si uno de los derechohabientes alcanza la puntuación mínima para recibir un crédito del Instituto; el padre o hijo, según sea el caso, podrá obtener un crédito hasta por el 75% del monto máximo que pudiese corresponderle siempre y cuando hubiese laborado ininterrumpidamente cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha en que se solicite el crédito (Regla Vigésimo primera para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit).

Bajo este contexto, *a partir del segundo semestre de este año el padre o madre cuya edad no rebase los 50 años y que no hubiese ejercido su crédito, podrá unirlo con el de su hijo, quien también debe ser derechohabiente del Infonavit, y adquirir una vivienda con un valor que no supere las 300 veces el salario mínimo en el territorio nacional*, esto es, zona B=\$424,440.00 y C=\$412,290.00 y *350 veces el salario mínimo del DF*, lo que equivale a \$438,030.00.

Con esta nueva modalidad de crédito, el funcionario estimó que se beneficiará al menos al 19% de los derechohabientes actuales, lo que rebasa en un 7% al número de trabajadores que opta por ejercer el crédito conyugal.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 132, del 30 de abril de 2006, Conozca el nuevo Centro de Pagos Infonavit

De Trascendencia, edición 114, del 31 de julio de 2005, Amortizaciones de créditos de vivienda del Infonavit

Informe Especial, edición 53, del 15 de enero de 2003, Nuevas Reglas para el Otorgamiento de Créditos de Vivienda

SAR

Para tomarse en cuenta

Circulares y acuerdos de reciente publicación en el DOF

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del pasado 10 de mayo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) dio a conocer a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) las siguientes circulares y acuerdos de importancia para el sector empresarial:

Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades (MAROP)

En la *Circular Consar 65-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con el MAROP*, se establecen los lineamientos relativos a dicho proceso, de los cuales destacan los siguientes:

- los solicitantes que no estén en ninguna Afore o que sean asignados, podrán realizar la apertura de una cuenta individual MAROP en aquélla que les sea designada, presentando su Clave Única de Registro de Población;
- la cuenta individual MAROP se integra con las subcuentas de: aportaciones personales, incentivo social, aportaciones de terceros y las demás que establezca el decreto, de las cuales las Empresas Operadoras llevarán un control;
- al día siguiente en que la Afore reciba las aportaciones para las subcuentas señaladas, deberá individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas cuentas individuales, y
- cuando el cuentahabiente MAROP se incorpore a alguno de los regímenes de seguridad social o que por algún otro motivo previsto en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) se registre en una Afore, deberá acumular los recursos correspondientes al MAROP en la cuenta individual SAR que tuviese abierta, mediante la apertura en dicha cuenta de las subcuentas MAROP.

Notificaciones por correo electrónico y envío de documentos digitales

En cumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y toda vez que los actos administrativos de la Consar a través de correo electrónico se realizarán mediante el uso de la firma electrónica avanzada (FEA), la cual garantiza la confidencialidad, autenticidad, integridad y aceptación de autoría del documento digital; la Consar expidió la *Circular 64-1, Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de*

documentos digitales de los participantes en los SAR a la Consar.

A efecto de lo anterior, la Consar deberá utilizar como único medio el Sistema de Información Electrónica.

Nuevos formatos

A través del *Acuerdo por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular Consar 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006*, la Consar dio a conocer los nuevos formatos de referencia a utilizar por las Afore a partir del pasado 23 de mayo, en los cuales consta: la información necesaria para efectuar el proceso de registro en la Afore elegida por el trabajador, los datos referentes a su cuenta individual al momento del traspaso y la especificación del fondo de inversión en el que están registrados sus recursos (Siefore I, II o Adicional).

Mecanismo de proporcionalidad

En cumplimiento de la Circular 07-12, la Consar puso a disposición del público en general el Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima novena de la Circular Consar 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006, en el que se establece la metodología utilizada para la asignación recurrente de cuentas individuales de trabajadores que no eligen una Afore conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de los SAR, y en la cual *la distribución de las cuentas se realiza de manera bimestral a las Afore que cobran las comisiones más bajas de acuerdo con el factor de comisiones equivalentes sobre saldo a un año.*

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 132, del 30 de abril de 2006, Unificación de las normas de registro en las Afore

Nueva Legislación, edición 110, del 31 de mayo de 2005, Modificaciones al Reglamento de la Ley del SAR

Año XX • 3a. Época
15 de Junio de 2006



Jurídico-Corporativo 135

Contenido

NUESTROS LECTORES OPINAN	2	LA EMPRESA CONSULTA	11
DE TRASCENDENCIA	4	<ul style="list-style-type: none">• PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ¿EN EL MISMO DOCUMENTO?• CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS• PODER PARA EL REGISTRO DE MARCAS ANTE EL IMPI ¿GENERAL O ESPECIAL?	
<ul style="list-style-type: none">• ¿QUÉ ES LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y CÓMO CUMPLIRLA? Es posible que dentro de las operaciones de la empresa sea necesario asumir sus compromisos solidariamente, siendo en ocasiones el obligado principal, o bien en garante de las obligaciones de un tercero		NORMAS OFICIALES	13
PARA TOMARSE EN CUENTA	8	<ul style="list-style-type: none">• DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE MAYO	
<ul style="list-style-type: none">• QUÉ ES UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN• ¿GENERACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN EN MULTAS ADMINISTRATIVAS?• CONSIDERE LOS RIESGOS AMBIENTALES ANTES DE INVERTIR		DE ACTUALIDAD	14
NUEVA LEGISLACIÓN	9	<ul style="list-style-type: none">• SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE MAYO	
<ul style="list-style-type: none">• NUEVAS FACULTADES DE LOS CORREDORES PÚBLICOS Acuda ante estos fedatarios públicos para efectuar operaciones de carácter mercantil• OTRAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA AMBIENTAL• COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SALUD Si produce o comercializa medicamentos o productos de consumo humano vigile hacerlo con las autorizaciones y/o licencias correspondientes			

Nuestros lectores opinan



Colegio de Corredores Públicos
De la Plaza del Distrito Federal

Mayo 16, 2006

GRUPO EDITORIAL EXPANSIÓN, S.A. DE C.V.
IDC Información Dinámica de Consulta
Seguridad Jurídico Fiscal
Presente.

Para su publicación en ese prestigiado órgano informativo, sírvanse por favor tomar conocimiento de lo siguiente:

En el Boletín Quincenal, correspondiente al 30 de abril de 2006 (Año XX - 3ª. Época), en la sección de La Empresa Consulta, aparece inadecuadamente contestada una consulta relacionada con la validez de los poderes otorgados ante corredor público.

Por la importancia que ello representa para la seguridad jurídica nacional, así como para Correduría Pública, ha lugar a complementar o aclarar la respuesta dada por IDC tomado en consideración lo siguiente:

Desde sus orígenes (diciembre 1992) la Ley Federal de Correduría Pública (LFCP) ha legitimado y autorizado a los corredores el otorgamiento de facultades legales de representación a los órganos de administración de las sociedades mercantiles (tanto principales como subalternos) no sólo en los actos de constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de las propias sociedades, sino en cualquier otro acto previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta misma situación ha sido refrendada y acreditada en las recientes reformas a la LFCP aprobadas por el Congreso de la Unión y cuya publicación está próxima a realizarse, ratificándose la facultad fedataria de los corredores para actuar precisamente en ese tenor y que es lo que se conoce en la doctrina jurídica como *representación orgánica* de los entes mercantiles, representación que involucra a no dudarlo, en términos de lo establecido por los artículos 10 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el otorgamiento de poderes generales y/o especiales para el desempeño de sus funciones, a los señalados órganos de administración (principales y subalternos)

Opinar en contrario va en detrimento tanto del respeto al sistema de legalidad y seguridad jurídica del país, como de la facultad fedataria de los corredores públicos.

No dudando del obsequio a nuestra petición y agradeciendo cumplidamente la fineza de sus atenciones, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración o dato adicional que se haga necesario.

Atentamente

“Colegio de Corredores Públicos
de la Plaza del Distrito Federal”, A.C.
Margarita Isabel Sánchez Meneses
Presidenta



México D.F. a 24 de mayo de 2006

Margarita Isabel Sánchez Meneses
Presidenta
"Colegio de Corredores Públicos
de la Plaza del Distrito Federal", A,C
Presente

En atención a su amable escrito dirigido a este servicio de consultoría empresarial, agradecemos su fino comentario, exponiendo a usted lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo 6o, fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública (LFCP) disponía, hasta el pasado 24 de mayo, que: "Los corredores públicos tienen facultades para actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles", también lo es que el segundo párrafo del artículo 10 de la misma Ley establece expresamente que: "Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la **protocolización ante notario** de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento"; razón por la cual este servicio de consultoría empresarial avaló en su momento la opinión y rechazo de la institución bancaria respectiva para aceptar los poderes otorgados por una sociedad mercantil, protocolizados ante corredor público, pues como se ha demostrado la Ley de la materia prevé expresamente que la misma deberá efectuarse ante notario.

Ahora bien, es importante destacar que a partir del 24 de mayo pasado son vigentes las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la LFCP, donde se modificó la fracción VI del artículo 6o, determinando por que los corredores públicos tienen facultades para: "Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica"; de ello se considera que podría generarse una contradicción de leyes federales, aunque debiera prevalecer la reforma, por tratarse de una norma posterior y especial.

Sin más por el momento, y reiterándole que las páginas de nuestro boletín están a su disposición para cualquier comentario u observación.

Atentamente

Lic. María Virginia Flores Andaluz
Editor y consultor de la Sección
Jurídico Corporativo

Editores de Expansión, Manufactura, Obras e Información Dinámica de Consulta
EXPANSIÓN, S.A. DE C.V.
CONSTITUYENTES 956, COL. LOMAS ALTAS, 11950 MÉXICO D.F.
TEL. CONMUTADOR (55) 9177 43 00 CONSULTAS (55) 9177 41 41
www.expansion.com.mx

De trascendencia

¿Qué es la obligación solidaria y cómo cumplirla?

Diversas son las formas en las que una empresa puede garantizar el cumplimiento de las obligaciones, por lo que resulta necesario conocer los alcances de asumir una solidaridad y las relaciones jurídicas derivadas de ello.

Consideraciones previas

En una obligación determinada los sujetos pueden ser o manifestarse en una forma *simple* –un acreedor que exige el pago a un deudor–, o *compleja* –uno o varios acreedores frente a varios deudores, o varios acreedores frente a uno o varios deudores– obligaciones a las cuales se les ha denominado *mancomunadas*. Mientras que las primeras se resuelven por el pago que el único deudor hace del total de la deuda al único acreedor, en las complejas se pueden presentar varias soluciones:

Deudas mancomunadas

- simple mancomunidad: *la deuda se divide en tantas partes como acreedores y deudores haya;*
- solidaridad: *la deuda no se divide por causa de convenio o de la ley, y cualquier deudor debe pagar el todo a cualquier acreedor, e*
- indivisibilidad: *la deuda no se divide por causa de su objeto indivisible*

En este análisis nos ocuparemos de las *deudas mancomunadas*, comprendidas en las llamadas *obligaciones solidarias*.

Definición

Es la *obligación en la que existe más de un acreedor, más de un deudor o varios acreedores y deudores simultáneamente, obligación en la que cada uno de los acreedores puede exigir su cumplimiento, y cada deudor puede ser reclamado para cumplirla individualmente* (Diccionario de Economía y Negocios, © Espasa Calpe, S. A., o © Arthur Andersen S.A.).

Los doctrinarios han sostenido que la *obligación solidaria* es una modalidad de la obligación, en la que existe pluralidad de sujetos, donde, existiendo varios deudores o acreedores de una prestación divisible, puede exigirse a cada uno de los deudores el total de ella, de tal forma que *la prestación recibida, o efectuada por uno de ellos, extingue toda la obligación respecto del resto de los acreedores o deudores*.

Fuente

La obligación solidaria tiene dos posibles fuentes: *la voluntad y la ley*, por eso hay solidaridad convencional y legal. En la primera las personas convienen entre sí asumir conjuntamente la *obligación*; en la legal, es la norma jurídica la que corresponsabiliza o impone a dos o más personas la necesidad de responder, de una deuda en su integridad, frente al acreedor común.

Clases

La obligación solidaria puede ser:

- *activa*, cuando hay varios coacreedores y cualquiera de ellos puede cobrar el todo;
- *pasiva*, si hay varios codeudores sobre los que recae la obligación de pagar el todo, y
- *mixta*, cuando hay varios codeudores frente a varios coacreedores solidarios.

Cómo se explica la solidaridad de la obligación

- *Los copartícipes constituyen un consorcio*, (del latín *consortium*, que significa, participación con otro u otros en la misma suerte), el consorcio de deudores y el de acreedores;
- *la unidad de objeto*, los codeudores han convenido *entregar una sola prestación al acreedor común*, o bien los coacreedores han convenido en *recibir una sola prestación del deudor común*, y
- *la pluralidad de vínculos*; cada uno de los codeudores está enlazado con el acreedor común mediante un vínculo particular. Esto significa que la liga que une a cada uno de los codeudores con el acreedor puede estar sujeta a diversas modalidades y sometida a distintas circunstancias de origen.

Efectos

EN LA RELACIÓN PRINCIPAL

- *Cualquiera de los acreedores puede exigir el pago total del crédito, y a su vez cualquiera de los codeudores debe cumplir con el total de la deuda*, de acuerdo con los artículos 1987 y 1989 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) que

establecen respectivamente: “Además de la mancomunidad, habrá *solidaridad activa*, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y *solidaridad pasiva* cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida”; y “Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad”;

- *el pago hecho a cualquier acreedor extingue el crédito*; el pago hecho por cualquier deudor hace lo mismo. El *deudor solvens*, es decir el deudor que paga, puede libremente elegir al coacreedor para pagarle, salvo que hubiese sido demandado de pago, donde forzosamente deberá solventar la deuda al demandante. Es también el principio de unidad del objeto el que determina estas consecuencias, pues la entrega del objeto único de la obligación, por cualquier persona deudora y a cualquier otra acreedora, es natural que provoque la extinción de la deuda por pago. Al respecto son aplicables los artículos 1990 y 1994 del CCDF al establecer: “El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda”; y “El deudor de varios acreedores solidarios se libra pagando a cualquiera de éstos, a no ser que haya sido requerido judicialmente por alguno de ellos, en cuyo caso deberá hacer el pago al demandante”;
- *los actos conservadores realizados por cualquiera de los acreedores benefician a todos los demás, y los actos defensivos de cualquiera de los deudores también*, tal como lo dispone el artículo 2001 del CCDF: “Cualquier acto que interrumpa la prescripción en favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás”;
- *los actos liberatorios efectuados por cualquier coacreedor perjudican y son oponibles a los demás de su especie*; si alguno de ellos conviene con la otra parte alguna de las formas de extinción de la obligación (ya sea remisión, novación, compensación, o confusión), la misma se extinguirá para todos. Asimismo, los actos perjudiciales de uno de los codeudores dañan y

repercuten en los demás. Lo anterior, se prevé en el artículo 1991 del CCDF, que reza: “La novación, compensación, confusión o remisión hecha por cualquiera de los acreedores solidarios, con cualquiera de los deudores de la misma clase, extingue la obligación.” Por su parte, el segundo párrafo del artículo 1997 dispone: “Si hubiere mediado culpa de parte de cualquiera de ellos (obligados solidarios), todos responderán del precio y de la indemnización de daños y perjuicios, teniendo derecho los no culpables de dirigir su acción contra el culpable o negligente.” Por lo tanto, el acto perjudicial de un codeudor perjudica a los demás obligados y el acto dañino de un coacreedor también repercute en los demás de su especie. Todos los miembros de cada grupo corren la misma suerte de los demás, y

- *el vínculo de cada uno de los coacreedores puede estar sujeto a modalidades diversas o presentar características distintas*; a su vez el vínculo que relaciona a cada uno de los codeudores puede estar afectado por distintas complicaciones o padecer vicios o imperfecciones. En este sentido, el artículo 1995 del CCDF prevé: “El deudor solidario sólo podrá utilizar contra las reclamaciones del acreedor, las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que se sean personales.” Lo anterior, demuestra que *la obligación solidaria se integra de una serie de relaciones jurídicas que unen a cada uno de los sujetos con la otra parte*.

EN LAS RELACIONES INTERNAS

Existen estas relaciones, ya sea entre los codeudores o coacreedores entre sí, porque fue formada por:

- el acuerdo íntimo que tomaron (solidaridad convencional), para constituir un crédito solidario (obligación activa) o asumir una deuda solidaria (obligación pasiva), así como para distribuirse y dividir entre sí el crédito o la deuda, después del pago, en proporción al interés de cada uno, o
- la parte que tomaron en el hecho ilícito, en que uno o varios de los deudores incurrieron, en el caso de la solidaridad legal. La relación es interna porque nace en el vínculo jurídico prin-

Solidaridad: medio para cumplir las obligaciones

Relaciones entre coacreedores con sus codeudores

- **Cualquiera de los acreedores puede exigir el pago, y cualquiera de los deudores debe cubrirlo**
- **El pago hecho por cualquier deudor a cualquier acreedor extingue el crédito**
- **Los actos de un acreedor o deudor beneficia o perjudica a los demás**

Relaciones entre coacreedores y codeudores entre sí

- **El acreedor que recibe el pago, o si perdonó, novó o compensó la deuda, es responsable frente a los demás acreedores**
- **El deudor que paga tiene derecho a exigir de los demás deudores lo que les corresponda**

cial, acreedores-deudores y sólo estará en primer plano después de que dicho vínculo se extinga por el pago u otra forma liberatoria similar que implique algún sacrificio del deudor solvens. Es entonces, después del pago, cuando surge esa relación interna, en la cual los acreedores se distribuirán, conforme a su interés, el monto del crédito pagado, o los deudores se repartirán el importe de la deuda, y restituyendo al codeudor solvens la parte proporcional del pago que corresponda a la responsabilidad de cada uno.

Respecto de la parte acreedora, de acuerdo con el artículo 1992 del CCDF: “El acreedor que hubiese recibido todo o parte de la deuda, o que hubiese hecho *quita o remisión* de ella, queda responsable a los otros acreedores de la parte que a éstos corresponda dividido el crédito entre ellos”, el acreedor que recibió el pago (*accipiens*) deberá distribuirlo entre los demás acreedores en proporción a su interés en el crédito; asimismo, deberá responder ante ellos si *perdonó la deuda, la novó, compensó, o efectuó confusión*.

Por lo que toca a la parte deudora, el artículo 1999 del mismo Código establece: “El deudor solidario que paga por entero la deuda, tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que de ella les corresponda.” Asimismo, el artículo 1996 reza: “El deudor solidario es responsable para con sus coobligados si no hace valer las excepciones que son comunes a todos”. Si la cosa debida se pierde por culpa de uno de los codeudores, éste deberá responder de ella frente a los demás coobligados.

En este sentido, el deudor que pagó (*solvens*) tiene la facultad de repetir contra los demás codeudores, para recobrar de ellos su parte en la distribución de la deuda, o bien, responde frente a ellos si omitió defender el común interés o incurrió en la destrucción culpable de la cosa debida.

Diferencia con la fianza y el aval

La obligación solidaria debe distinguirse de otras figuras legales tales como *la fianza y el aval*.

DIFERENCIAS

OBLIGACIÓN SOLIDARIA	FIANZA	AVAL
Es una modalidad de la obligación, cuyo cumplimiento total puede exigirse a cada uno de los deudores; y si se recibe o efectúa por alguno de ellos, la obligación se extinguirá respecto del resto de los deudores	Es una garantía para el cumplimiento de una obligación	Es garantía del pago de todo o parte de un título de crédito, salvo que a falta de mencionar cantidad alguna, se entiende que garantiza todo el importe del referido título, quedando obligado solidariamente con el avalado, cuya firma ha garantizado
Intervienen solamente el deudor y el acreedor, pudiendo ser varios codeudores y varios acreedores	En esta figura intervienen el deudor principal (fiado), el acreedor, y un tercero, llamado fiador aunque algunos tratadistas mencionan que éste no participa	Sólo participan dos personas: <i>el avalista, quien presta la garantía, y el avalado, la persona por la cual se presta el aval</i>
La obligación solidaria, es por la que en principio el deudor se obligó y debe responder	Es un contrato accesorio, por lo tanto, la fianza se rige por el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es decir, de la obligación por la que se otorgó	El avalista debe responder de los accesorios porque son inherentes a su carácter de deudor solidario, salvo que expresamente se establezca lo contrario
	La obligación del fiador depende de la validez de la que garantiza al acreedor	La obligación del avalista subsiste aunque la obligación por la que se compromete sea nula

FIANZA

Según lo establece el artículo 2794 del CCDF, la fianza *es un contrato por el cual una persona (llamada fiadora, distinta del deudor y del acreedor en una determinada obligación), se compromete con el acreedor a pagar por el deudor (fiado), si éste no lo hace*. La fianza tiene como finalidad la de garantizar el cumplimiento de una obligación. Por lo anterior, tres son los sujetos que intervienen en su formalización, a diferencia de la propia obligación solidaria (codeudores y coacreedores):

- *fiador*, es quien garantiza el pago de la obligación contraída por un tercero;
- *acreedor*, es quien acepta el ofrecimiento o el compromiso que contrae el fiador, y
- *fiado o deudor*.

En este contrato, el acreedor puede perseguir al fiador desde que la obligación se hubiese hecho exigible, no siendo necesario perseguir al deudor principal (fiado). El fiador, antes de ser requerido de pago, puede pagar la deuda.

AVAL

Mediante la figura del *aval se garantiza en todo o en parte el pago de un título de crédito*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por ello, el aval es una institución accesorio, es una garantía o compromiso de pago de una obligación a favor del acreedor o beneficiario, otorgada por un tercero si el obligado principal no la cumple.

En esta figura intervienen dos personas:

- *avalista*, quien presta la garantía, y
- *avalado*, la persona por la cual se presta la garantía o aval.

Se trata de un instrumento para prestar *garantía del cumplimiento del pago de un crédito* y sus intereses, mediante el cual una persona (avalista) se compromete a pagar las cantidades, en el caso de que la otra (avalado), no las hiciera efectivas.

Algunas de las tesis que refuerzan las diferencias mencionadas, son las siguientes:

AVAL. RESPONDE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL GARANTIZADA Y SUS ACCESORIOS, POR SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO. Del análisis literal, sistemático y armónico de los artículos 109 a 116, 151, 152 y 154 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, permite concluir que mediante el aval se garantiza el pago de todo o parte de la letra de cambio, y a falta de mención de cantidad se entiende que garantiza todo el importe de la letra, quedando obligado solidariamente con aquel cuya firma ha garantizado, y su obligación es válida aun cuando la principal sea nula por cualquier causa, dado que se da en función de la posible circulación del documento. Por tanto, el que sea solidaria supone que el aval responde de la totalidad garantizada, en términos de los artículos 1988, 1989 y 1990 del Código Civil Federal. Asimismo, la acción contra el avalista estará sujeta a los mismos términos y condiciones a que está sujeta la acción contra el avalado. De ahí que si la obligación garantizada genera accesorios, el aval debe responder de ellos porque es inherente a su carácter de deudor solidario, salvo que expresamente se establezca lo contrario. Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 549/2003. Mambole, S.A. de C.V. y otra. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Tesis: I.3o.C.451 C, febrero de 2004, pág. 988.

AVALEN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATOS DE FIANZA. DIFERENCIAS. Es cierto que existen algunas semejanzas entre el aval en los títulos de crédito y los contratos de fianza, esencialmente porque su finalidad es garantizar el cumplimiento de una diversa obligación, según se desprende de los artículos 109 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 2794 del Código Civil para el Distrito Federal, que es el aplicable de manera supletoria al primero de estos ordenamientos, y no el Código Civil Local. Sin embargo, conforme a los artículos 2797 y 2814 de ese código, la fianza se rige por el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que la obligación del fiador depende de la validez de la que garantiza al acreedor, y salvo pacto en contrario, en observancia a los beneficios de orden y excusión de que disfruta el fiador, primero es exigible el cumplimiento al deudor principal, luego a aquél. Estas disposiciones no se adecuan a la naturaleza de los títulos de

crédito, en los cuales, dado el principio de incorporación, que se consigna en los artículos 1o., 5o. y 111 de la ley de la materia, la garantía debe constar en el propio documento, y en consonancia con el principio de autonomía, que en el caso se plasmo en el numeral 114, la obligación contraída por el avalista es válida por sí sola, aun cuando no lo sea la que pretendió garantizarse y su cumplimiento puede exigirse en primer lugar al garante o avalista, sin que el tenedor tenga que reclamar en primer lugar el pago al obligado principal o suscriptor como quedó asentado con antelación. Estas son algunas de las diferencias primordiales entre ambas formas de garantía, que determinan la inaplicabilidad al aval de las reglas relativas a la fianza, y si bien es cierto que, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción contra el avalista corre la suerte de la intentada contra el avalado, la recta interpretación de esta disposición conduce a estimar que es aplicable sólo cuando han sido demandados en el mismo procedimiento, ya que de otra manera se haría nugatorio el derecho del tenedor del documento, consignado en el artículo 154 de la misma ley, que le faculta a ejercitar la acción contra cualquiera de los obligados, en la inteligencia de que en caso de no obtener el pago, conserva expedita su acción contra los restantes.

Amparo directo 553/84. Alfonso Araujo Alvarado. 16 de agosto de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Patricio González-Loyola Pérez. Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 4, página 141.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, 199-204 Sexta Parte, pág. 43.

FIANZA Y AVAL, DIFERENCIA ENTRE LOS. El aval no puede confundirse con la fianza, pues aunque *tanto uno como otra son garantías de pago*, el primero debe hacerse constar formalmente en los títulos de crédito, basando en algunos casos la sola firma puesta en el documento, y su naturaleza es la de ser una obligación objetiva, en tanto que las formalidades de las fianzas son diversas y su naturaleza es subjetiva.

Amparo administrativo en revisión 9596/49. Cía. de Fianzas México, S. A. 4 de diciembre de 1950. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo CVI, pág. 2134.

Corolario

La mejor manera para recuperar los créditos que una empresa tenga a su favor, se ve plasmada con la obligación solidaria, al contar con varios deudores a los cuales demandar.

No obstante, deben tenerse presentes los alcances de la figura, pues en el evento de que existan también varios acreedores, la actuación de uno de ellos perjudica a los demás. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Qué es una oficina de representación

Derivado de diversos cuestionamientos realizados a este servicio de consultoría empresarial, acerca de la aplicación de este tipo de figura en México, se efectuó una búsqueda exhaustiva en toda la legislación de carácter empresarial y/o corporativo, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y el Código de Comercio (CCom), sin encontrar una definición de lo que es *la oficina de representación*, siendo únicamente la legislación fiscal la que hace alusión a este tipo de figura.

No obstante lo anterior, la oficina de representación es una figura que no tiene personalidad jurídica propia, y sin órganos formales de administración, cuyas actuaciones las realiza el representante de dicha oficina, en virtud de los poderes otorgados por el representado (persona no residente en México).

En principio, las actividades de las oficinas de representación están limitadas, no pueden ejercer actividades económicas, siendo esencialmente de coordinación, colaboración, etcétera. El representado es responsable de las deudas contraídas a su nombre por la oficina de representación y es el representante, que en algunos casos, podría considerarse responsable solidario.

Para la apertura de la oficina de representación no se requiere de la realización de formalidades mercantiles, sus efectos principalmente son fiscales, laborales y de seguridad social; por lo que podría ser necesario el otorgamiento de un poder debidamente legalizado, o en su caso, apostillado.

La oficina de representación constituye la manera más informal de realizar negocios en México y es utilizada por inversionistas extranjeros que no requieren establecerse de manera formal.

Por ello, y en virtud de que las actividades a realizar no constituyen un *establecimiento permanente*, pero sí requieren de

una *representación* para efectuarlas, y en ocasiones se utiliza un lugar de negocios para ello, se ha adoptado el término de *oficina de representación*; sin embargo, si quien actúa en nombre y por cuenta del multicitado residente en el extranjero *celebra contratos tendientes a la realización de actividades en México y que no sean de las citadas en el artículo 3o de la Ley del Impuesto sobre la Renta*, se entenderá que es un *establecimiento permanente*, efectuando actos de comercio, de los referidos en el artículo 75 del CCom.

Por ello, si se trata de una empresa que viene del exterior, y su actividad esencial es realizar operaciones de comercio, de acuerdo con los artículos 250 y 251 de la LGSM, 17 y 17-A de la Ley de Inversiones Extranjeras, las mismas sólo podrán hacerse si el ente se inscribe en el Registro Público de Comercio, obtiene previa autorización de la Secretaría de Economía, y comprueba que:

- se hubiese constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, exhibiendo copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga en México;
- el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas, y
- se establezcan en México *o tengan en ella alguna agencia o sucursal*, considerándose por lo tanto, como un *establecimiento permanente* en términos de la LISR, y no una oficina de representación, como ya ha quedado anotado anteriormente.

¿Generación de recargos y actualización en multas administrativas?

De acuerdo con las diversas disposiciones administrativas, la autoridad cuenta con la facultad sancionadora consistente en la imposición de multas en el evento de que

se cometa una infracción. Las multas administrativas, son consideradas por el artículo 3o del Código Fiscal de la Federación como *aprovechamientos*, en virtud de tra-

tarse de ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que

obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Ahora bien, el segundo párrafo del citado artículo prevé que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización que se apliquen en relación con los aprovechamientos, serán accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Por regla general, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 21 del CFF, en el caso de *los aprovechamientos*, como lo son las multas, los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal; sin embargo, en el mismo párrafo se señala textualmente: *no causarán recargos las multas no fiscales;*

por lo tanto, las multas impuestas por infracciones a diversos ordenamientos de carácter administrativo, es decir, multas administrativas, si bien podrán actualizarse a la fecha en la que efectivamente se cubran, no debe exigirse el pago del recargo respectivo, en virtud del referido mandato legal.

Considere los riesgos ambientales antes de invertir

Los cambios en la legislación buscan castigar la violación de las normas y prácticas por delitos contra el medio ambiente al aumentar las responsabilidades civil, administrativa y penal de los infractores.

Combatir los riesgos ambientales relacionados con las actividades recurrentes de fabricación de productos, operación de procesos o prestación de servicios es ya una preocupación constante de las grandes corporaciones. Una empresa no sólo se debe preocupar por los riesgos de sus actividades de operación, sino también por los riesgos potenciales antes de optar por invertir en cualquier negocio; por ello, es preciso evaluar tanto los riesgos financieros, comerciales y contables, como los ambientales.

Al analizar una oportunidad de inversión, se debe verificar las condiciones fi-

sicas, las del proyecto, la obra en sí, si son correctas las certificaciones exigidas por ley, si no hay un mal dimensionamiento de los valores y cuáles son los riesgos de los activos y pasivos ambientales del lugar objeto de evaluación.

Las compañías deben asegurarse de estar siguiendo las exigencias federales, estatales y locales aplicables en todos los ámbitos, desde el agua y aire limpios, hasta desechos sólidos perjudiciales para la salud, toda vez que las violaciones pueden generar reclamaciones civiles e incluso la comisión de delitos.

Toda empresa está expuesta a riesgos en términos de responsabilidades directas o indirectas, individual o solidariamente, sin importar sus actividades, productos, servicios y asociaciones, por lo que aquéllas deben prevenir y cuidar los

riesgos ambientales recurrentes en sus operaciones.

Muchas empresas no tienen seguro contra daños ambientales porque no perciben el riesgo que representa la compañía para el medio ambiente y terminan tratando de solucionar el problema cuando ocurre un accidente ambiental y luchando contra los gastos derivados de ese perjuicio.

El modelo actual de crecimiento económico ha generado un desequilibrio en el ecosistema, y si no se usan racionalmente los recursos ambientales y se practica un desarrollo sustentable –buscando una conciliación entre el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente–, a largo plazo, las consecuencias pueden ser irreversibles.

Fuente: www.krolllatinoamerica.com

Nueva legislación

Nuevas facultades de los corredores públicos

Si desea constituir una sociedad mercantil, protocolizar o dar fe de las operaciones que realice con el mismo carácter, acuda ante dichos fedatarios, especialistas en la materia.

El pasado 23 de mayo de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Correduría Pública*, por el cual se amplían sus facultades, pero se les prohíbe realizar otros actos.

Qué actos puede realizar

Del artículo 60, las fracciones V y VI fueron reformadas y la VII adicionada, estableciendo respectivamente, que los corredores públicos, además de las facultades ya conferidas, podrán:

- actuar como fedatarios públicos:

- *para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil*, en donde fue eliminada la facultad de actuar como tal en la constitución de garantías, sólo por lo que corresponde a bienes inmuebles, relacionadas con créditos refaccionarios o de habilitación o avío, aun cuando la fracción XXIV del Código de Comercio (CCom) dispone que las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tales como *los créditos refaccionarios, de habilitación o avío, son actos de naturaleza comercial*, debiendo por lo tanto, considerar que dicha facultad no les ha sido revocada, y
- *en los actos en los que se hagan constar la representación orgánica, que en términos de la exposición de motivos, se refiere a la protocolización de poderes otorgados a los integrantes de los órganos de administración por las sociedades mercantiles*, aun cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que la misma deberá efectuarse ante notario; lo anterior, podría generar una contradicción de leyes federales, aunque debiera prevalecer la reforma, por tratarse de una norma posterior y ser una norma especial, que además no impide que esta clase de actos puedan realizarse ante un notario, y
- *cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hubiesen sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hubiesen tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del CCom*, siendo éstos los relativos a la contabilidad de los comerciantes.

Definición de póliza y acta

En el artículo 18 de la ley que se comenta se definen ampliamente lo que son estos instrumentos, como sigue:

- *póliza*, es el instrumento para hacer constar en él un acto jurídico, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir como fedatario;
- *acta*, es la relación escrita de un hecho jurídico de naturaleza mercantil, y
- *actas y pólizas autorizadas*, son documentos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos de naturaleza mercantil.

En este sentido, el corredor público podrá expedir las copias certificadas *de las pólizas y actas* en que hubiese intervenido,

siempre que obren en su archivo y en el libro de registro correspondiente.

Actos prohibidos

Los corredores públicos no podrán actuar como fedatarios, según la adición de las fracciones XI y XII del artículo 20:

- fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento;
- *en actos jurídicos no mercantiles*;
- *tratándose de inmuebles*, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil, y
- en los casos referidos, aun cuando se modifique o altere su denominación, se trate de actos jurídicos, convenios o contratos innominados, intervengan sujetos que por su actividad sean calificados de comerciantes, o se refieran a cosas mercantiles o se denomine un acto como mercantil cuando el acto real tenga otra naturaleza.

Sanciones

Se reformó la fracción II del artículo 21, estableciendo que si efectúa cualquiera de las siguientes actividades prohibidas, el corredor público será sancionado con suspensión del cargo hasta por seis meses, por actuar como fedatario:

- cuando intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado;
- si el acto o hecho interesa al corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados expresados anteriormente;
- fuera de los casos autorizados por la ley y su reglamento;
- en actos jurídicos no mercantiles; tratándose de inmuebles, así como dar fe de hechos que no se consideren de naturaleza mercantil;
- en los casos citados, aun cuando se modifique o altere su denominación, se trate de actos jurídicos, convenios o contratos innominados, intervengan sujetos que por su actividad sean calificados de comerciantes, o se refieran a cosas mercantiles o se denomine un acto como mercantil cuando el acto real tenga otra naturaleza, y
- en todos los demás supuestos que establezcan las leyes y reglamentos.

Otras autoridades federales en materia ambiental

Por reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada el pasado 23 de mayo, en su artículo 6o, se le confieren a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina las atribuciones que el ordenamiento modificado dis-

pone a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia ambiental, siempre que por la naturaleza y gravedad del problema se requiera. Tales facultades se ejercen a partir del 24 del mismo mes.

Comisión de delitos en materia de salud

Si se dedica a la producción o comercialización de productos de consumo humano inclusive medicamentos, vigile realizar tales actividades dentro del marco legal, obteniendo la autorización y/o registro para ello, y evite cometer un delito grave.

El pasado 26 de mayo entró en vigor el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (LGS) y del Código Federal de Procedimientos Penales, (CFPP)* mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes, por el que se adicionaron los artículos 208 Bis y 464 Ter, y reformando el artículo 464, todos de la LGS, y se reformó el artículo 194 del CFPP. Tales modificaciones establecieron lo siguiente:

Falsificación de producto

Según el artículo 208 Bis de la LGS, las siguientes actividades se considerarán como falsificación de producto:

- la fabricación, envasado o venta de productos con una autorización que no existe;
- el uso de una autorización otorgada legalmente a otro, o
- la reproducción o imitación de un producto legalmente fabricado y registrado.

Sancciones aplicables a la falsificación

A quien falsifique, o permita la falsificación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, de acuerdo con la reforma al artículo 464 de la LGS, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de 100 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (SMGVZE).

Penas en materia de medicamentos

En materia de medicamentos, el artículo 464 Ter de la LGS dispone la aplicación de las siguientes penas, en caso de realizar las conductas respectivas, además de que, según la reforma al artículo 194 del CFPP, se trata de delitos graves:

CONDUCTA	PENA
Quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala la Ley	De uno a nueve años de prisión y multa equivalente a 100,000 días de SMGVZE
La persona que falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, sus leyendas, la información que contengan o sus números o claves de identificación	De uno a cinco años de prisión y multa equivalente a 50,000 días de SMGVZE
Aquél que venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contengan o números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados	De uno a cinco años de prisión y multa equivalente a 50,000 días de SMGVZE

La empresa consulta en números

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ¿EN EL MISMO DOCUMENTO?

Recientemente la empresa convocó a una asamblea anual ordinaria de accionistas, pero previendo el sitio de la reunión y la lejanía del lugar de origen del cual cada uno de los socios proviene, se decidió hacer, en la misma convocatoria, la primera y la segunda. La asamblea se llevó a cabo en segunda convocatoria por falta de quórum; sin embargo, uno de los accionistas se opuso a su realización argumentando la invalidez de la segunda convocatoria, y en consecuencia, de las resoluciones ahí acordadas. ¿Es así?

Aun cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGS) no prevé imposibilidad alguna para efectuar la primera y segunda convocatoria en el mismo documento, el artículo 191 de la citada Ley, supone tanto la imposibilidad de celebrar la asamblea en primera convocatoria en la fecha y hora señalada para su reunión, como la necesidad de convocar, para una siguiente fecha, a una segunda convocatoria; por lo cual, sí puede considerarse como una causa de nulidad de la asamblea, en virtud de que no fue convocada cumpliendo los requisitos previstos en el referido ordenamiento, según lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito:

NULIDAD DE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PROCEDE CUANDO LAS CONVOCATORIAS NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES LEGALES RESPECTIVAS. Si se comprueba que *tanto la primera como la segunda convocatoria para una asamblea de accionistas fueron publicadas el mismo día, como si ya se tuviera conocimiento de que la inicial no podría llevarse a cabo por falta de quórum, tal circunstancia propicia la nulidad de la celebrada* en franca contravención al artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en razón a que para la validez de dichas asambleas de accionistas es requisito indispensable que las convocatorias se emitan dentro de los plazos y términos previstos al respecto, pues *si la primera asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, debe realizarse una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia*, cumpliéndose así con el fin perseguido por dicha legislación.

Amparo directo 1394/99. Autotransportes Urbanos de Toluca y Zona Conurbana, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, Tesis II.2o.C.229 C, julio de 2000, pág. 794.

Por lo anterior, la primera y segunda convocatoria deberán realizarse separadamente, considerando la imposibilidad de conocer si se cumplirá o no el quórum necesario para llevarse a cabo la asamblea relativa.

CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

El administrador de la sociedad convocó a asamblea general ordinaria, misma que aparentemente se realizará en un término de 15 días, contados a partir de la fecha de la convocatoria. Al considerar el día en que efectivamente se llevará a cabo, se otorgan a los accionistas únicamente 13 días para el estudio del informe financiero del ejercicio anterior, plazo menor al otorgado en la ley. Lo anterior, ¿es válido?

Inicialmente será necesario efectuar una revisión de los estatutos a fin de corroborar la existencia o no de un plazo distinto al de 15 días, como lo establece el artículo 186 de la LGSM; de ser así, las asambleas deberán convocarse para realizarse en el plazo preestablecido. Ahora bien, la LGSM es omisa al no disponer si en el plazo de 15 días éstos se considerarán como hábiles o naturales; por ello, al disponer el artículo 84 del CCom que para el cómputo de los días, éstos deberán ser de 24 horas, se entenderá que los 15 días que deberán mediar entre la publicación del aviso de convocatoria y el día en que se realizará la asamblea, deberán ser naturales, tal y como lo expresa la siguiente tesis emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito:

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CONVOCATORIA PARA LAS. NO FORMAN PARTE DEL PLAZO QUE DEBE MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA, EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. El artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que, en tratándose de sociedades anónimas, la convocatoria para la celebración de las asambleas generales debe hacerse mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con la anticipación que se fije en los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Por su parte, el artículo 84 del Código de Comercio establece que en los contratos mercantiles no se reconocerán términos de gracia o cortesía, y en todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán: *el día de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano, y el año, de trescientos sesenta y cinco días.* Por tanto, si conforme a la primera disposición el aviso para la convocatoria debe hacerse previamente, es decir, antes de que se celebre la asamblea, de modo que los días en que surta efectos la publicación en el plazo correspondiente deben ser anteriores a la asamblea; y si de acuerdo con el segundo precepto, los días se entienden de veinticuatro horas; entonces, en el plazo de ocho días que, en términos de los estatutos de la sociedad enjuiciada, debe mediar entre la convocatoria y la asamblea, *no pueden contarse los días de la publicación de la convocatoria ni de la celebración de la reunión*, pues de otra manera se estarían infringiendo aquellas normas.

Amparo directo 5385/96. María de los Ángeles Rodríguez Gómez. 17 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Antonio Rebollo Torres.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Tesis I.5o.C.55 C, diciembre de 1996, pág. 368.

Asimismo, según el criterio transcrito, para el cómputo de los días no deberán considerarse tanto el día en que se dio aviso de la convocatoria de la asamblea, como aquél en que se realizará, por ende, la convocatoria a la asamblea no puede considerarse legal.

PODER PARA EL REGISTRO DE MARCAS ANTE EL IMPI ¿GENERAL O ESPECIAL?

Hemos contratado a un despacho para realizar todos los trámites de registro de la propiedad industrial generada por la compañía, por lo cual nos solicitaron el otorgamiento de un poder. ¿De qué tipo debe ser éste?

De acuerdo con el artículo 2553 del Código Civil para el Distrito Federal, el poder puede ser general o especial; los poderes generales serán los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del mismo Código, y serán para:

- pleitos y cobranzas, el poder general se otorga con todas las facultades generales, y especiales que requieran cláusula especial, para que se entienda conferido sin limitación alguna. **Los poderes especiales deben otorgarse cuando se quieran limitar las facultades de los apoderados;**
- actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, y
- actos de dominio, con éste el apoderado tiene todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a la disposición de los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de conservarlos y protegerlos.

Por lo tanto, se considera que el poder a otorgar sería especial, otorgando facultades de pleitos y cobranzas, **limitado sólo para actuar en lo correspondiente a las gestiones que debe efectuar el despacho**, a fin de obtener los registros de propiedad industrial, pudiendo conferir las siguientes facultades: representar a la sociedad para todo tipo de actos, de gestiones y controversias ante terceros, y ante toda clase de au-

toridades administrativas (como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, fiscales, judiciales y del trabajo, sean municipales, estatales o federales o de cualquier otra índole); desistirse; transigir; comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores; articular y absolver posiciones por medio de un delegado especial; recusar, hacer y recibir pagos; exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de sociedad; reconocer y desconocer documentos; hacer cesión de bienes; interponer y desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas criminales; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdones; delegar y sustituir el poder conferido en todo o en parte, en caso de otorgarse expresamente.



Jurídico-Corporativo
Para consultas telefónicas llame al
9177 4152

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 29 de mayo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-026-PESC-1999 , Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el ambiente de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit <i>Proyecto de modificación</i> (17 de mayo)	La modificación dispone que las artes o equipos de pesca que podrán autorizarse son: <i>redes en malla construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de .12 a .50 mm, abertura o luz de malla mínima de 114.3 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 5 metros, un encabalgado de entre 30 y 60%</i> ; dicha reforma entrará en vigor el próximo 26 de julio

Secretaría de Economía

NOM-143-SCFI-2000 , Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), publicada el 19 de septiembre de 2000 <i>Resolución de cancelación</i> (18 de mayo)	La norma dejó de tener vigencia en virtud de la publicación del Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, ya que incorpora las disposiciones establecidas en la referida norma
--	---

Secretaría de Salud

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-013-SSA2-1994 Para la prevención y control de enfermedades bucales <i>Proyecto de modificación</i> (19 de mayo)	A los establecimientos de salud y prestadores de servicios de los sectores público, social y privado que realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de tales enfermedades. Con la modificación pretenden actualizarse los lineamientos, métodos, técnicas y criterios de operación de los servicios odontológicos del país, elevar la calidad y equidad de los mismos, con énfasis en la prevención

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 14 al 29 de mayo.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo para los efectos de ingreso y fecha límite de operación de unidades vehiculares en dichos servicios	Los interesados en solicitar el ingreso de unidades para prestar los servicios de autotransporte federal de pasajeros y turismo, podrán hacerlo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i> , según el tipo de servicio y clasificación (18 de mayo)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	<p>La referida ley se reformó para establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • si derivado de los actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos peligrosos, se desprenden infracciones, en el emplazamiento la autoridad requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que resulten necesarias para cumplir con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, y deberá señalar el plazo para su cumplimiento (Arts. 101 y 104); • en la resolución administrativa se señalarán o adicionarán: <i>las medidas a realizar para corregir las deficiencias o irregularidades observadas</i>, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias e irregularidades, el infractor deberá comunicar a la autoridad por escrito y detalladamente, el cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo (Art. 111), y • las violaciones a esta Ley se sancionarán administrativamente, además de las previstas, con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción (Art. 112) <p>(22 de mayo)</p>
---	--

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuerdo General número 7/2006, de ocho de mayo de 2006, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al envío a los Tribunales Colegiados de Circuito de los asuntos en los que se haga valer la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Protección al Consumidor	Los asuntos pendientes de resolución respecto de la referida ley deberán remitirse a los Tribunales Colegiados de Circuito, los cuales aplicarán jurisprudencia, además de estudiar y resolver con plenitud de jurisdicción, los demás temas conforme a la jurisprudencia de ese Alto Tribunal. En esos casos, habiendo resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación los temas fundamentales, todos los demás, aun los relativos a la constitucionalidad de la mencionada Ley, deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito (18 de mayo)
--	--

Año XX • 3a. Época
15 de Junio de 2006



Comercio Exterior **135**

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES **2**

- **RECUPERE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO**
Consideraciones para recuperar vía compensación el IGI, cuotas compensatorias y DTA pagados indebidamente en la importación de mercancías

PARA TOMARSE EN CUENTA **5**

- ¿RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA REVISIÓN EN ORIGEN?
- TRÁNSITOS INTERNACIONALES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN
- SISTEMA DE CONSULTA PROSEC
- CERTIFICADO DE USO FINAL, ¿QUÉ ES?
- REPRESENTANTES LEGALES EXTRANJEROS EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES

EMPRESA CONSULTA **7**

- ¿SÓLO PUEDEN IMPORTARSE LAS *PICK UP*'S FABRICADAS EN LOS EUA?
- IVA EN LA ENAJENACIÓN A EXTRANJEROS CON ENTREGA MATERIAL EN MÉXICO
- CONSTANCIAS DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS SIMILARES A LAS DE EXPORTACIÓN
- IMPRESIÓN DEL ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN DEL PEDIMENTO
- SELLO DE RECONOCIMIENTO ADUANERO

INDICADORES **9**

- **IMPORTES Y MULTAS ACTUALIZADAS EN MATERIA ADUANERA 2006**
Montos a pagar por concepto de multas en infracciones aduaneras

DE ACTUALIDAD **12**

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE MAYO**

Trámites y gestiones empresariales

Recupere las cantidades pagadas en exceso

Procedimiento fiscal para recuperar contribuciones al comercio exterior, cuotas compensatorias y DTA que se hubieran pagado en exceso en las operaciones de importación o exportación de la empresa.

Determinación de cantidades a favor

El pago de contribuciones en exceso puede derivarse entre otros motivos, por: haber declarado incorrectamente el valor de la mercancía o gastos de transporte, fletes u otros incrementables; no haber aplicado un arancel preferencial con base en un tratado de libre comercio, cuando se contaba con el certificado de origen de la mercancía; haber cubierto el arancel de una fracción arancelaria que no correspondía a la mercancía; o bien, cuando el contribuyente se desiste del régimen aduanero, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.

Sea cual fuere el motivo es importante revisar las operaciones de comercio exterior realizadas y detectar cuáles fueron los conceptos por los que se realizaron pagos en exceso para así proceder a su recuperación.

Las contribuciones por las cuales se determinarán exclusivamente cantidades a favor, serán por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Están obligados al pago de impuestos al comercio exterior, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional o las extraigan del mismo, entendiéndose por éstos (artículos 51 y 95 de la Ley Aduanera (LA):

- impuesto general de importación (IGI), e
- impuesto general de exportación (IGE).

Exportación

Como una medida de fomento a las exportaciones en su mayoría están exentas del pago del IGE, por lo cual resulta poco probable que en estas operaciones se tengan pagos en exceso.

Importación

El IGI es aplicable a la fracción arancelaria en la que se encuentra clasificada la mercancía, se causará de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), pudiendo ser *ad-valorem*, *específicos* o *mixtos* (artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior -LCE-).

Los aranceles varían no sólo por el tipo de mercancía, sino también por el origen de la misma o el instrumento de apoyo solicitado conforme a las mercancías:

- procedentes de países con los que no se tienen suscritos tratados de libre comercio: *LIGIE*,
- originarias de países con tratado, *preferencias arancelarias*,
- autorizadas bajo el Programa de Promoción Sectorial, *tasas Prosec*, Regla octava o región o franja fronteriza.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por la importaciones bajo el régimen definitivo, se deberá cubrir el impuesto al valor agregado (artículo 1o, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -LIVA-).

Los retornos de exportaciones definitivas se consideran importaciones definitivas; por lo tanto, se deberá cubrir el IVA (artículos 24 de la LIVA y 35 de su Reglamento).

Las importaciones de mercancías que por su enajenación en el país no estén sujetas al pago del impuesto, (artículo 25, fracción III) o bien, están afectas a la tasa del 0% (artículo 2o-A, de la LIVA) estarán exentas de IVA.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Quienes importen en forma definitiva, bebidas alcohólicas y cerveza; alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; tabacos labrados y cigarros; gasolina y diesel; y refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, deberán cubrir el pago del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) a la tasa correspondiente (artículos 1o y 2o, fracciones I, respectivamente, de la Ley del citado impuesto).

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Son sujetos del pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), quienes importen en forma definitiva a territorio nacional automóviles nuevos (artículo 1o de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos -LFISAN-).

OTROS CONCEPTOS APLICABLES

Asimismo, por las mercancías importadas definitivamente se deberán cubrir los siguientes conceptos según sea el caso.

Cuotas compensatorias

Las cuotas compensatorias se cubren por los bienes que se introduzcan a territorio nacional en condiciones de prácticas desleales al comercio exterior (discriminación de precios –precios por abajo de su costo– o subvenciones –estímulos fiscales otorgados a productos de exportación–) y provoquen daño o amenaza de daño a la industria nacional (artículos 28 y 63 de la Ley de Comercio Exterior).

Derecho de Trámite Aduanero

La Ley Federal de Derechos (LFD), prevé en materia aduanera el pago de un derecho por la prestación del trámite aduanero –servicio proporcionado por la aduana–, esto es, el derecho de trámite aduanero (DTA) aplicable a las importaciones definitivas, cuyo importe es de 8 al millar sobre el valor de los bienes para efectos del IGI (artículo 49, fracción I, de la LFD).

FORMAS DE PAGO

Las contribuciones, cuotas compensatorias y demás cargos se cubrirán por los importadores al presentar en la aduana –a través de agente o apoderado aduanal– el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas (antes de activar el mecanismo de selección automatizado), mediante efectivo, depósito en firme, cheque de caja, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

Rectificación del pedimento

Prevía identificación de las cantidades pagadas en exceso, los importadores deberán solicitar al agente o apoderado aduanal la rectificación del pedimento.

Es importante considerar que la rectificación del pedimento, únicamente podrá efectuarse siempre que las autoridades no hubieren iniciado sus facultades de comprobación (artículo 89 de la LA), y:

- hasta en dos ocasiones, cuando se origine un saldo a favor, o
- el número que sea necesario cuando existan contribuciones a pagar.

Compensación

El artículo 122 del Reglamento de la LA y la regla 1.3.9. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Alternativas para recuperar cantidades pagadas en exceso en la importación

PAGO EN EXCESO POR:	COMPENSACIÓN CONTRA:	DEVOLUCIÓN VÍA PAGO DE LO INDEBIDO
IGI	✓ Cuota compensatoria o IGI	✓
IVA	✗	✓
IESPS	✗	✓
ISAN	✗	✗
Cuota compensatoria	✓ IGI o Cuota compensatoria	✓
DTA	✓ DTA	✓

para 2006 (RCGCE 2006), prevén la compensación de las cantidades que hubieran pagado en exceso los contribuyentes en las operaciones de comercio exterior.

Dicha alternativa fiscal únicamente procederá en los siguientes supuestos, compensación de:

- montos por *arancel o cuotas compensatorias*: pueden compensarse indistintamente contra las cantidades a cargo por dichos conceptos.
- DTA, se compensará contra cantidades a cargo por el mismo concepto.

La compensación se aplicará en futuras importaciones que la empresa pretenda realizar.

CONTRIBUCIONES NO OBJETO DE COMPENSACIÓN

Tratándose del IVA e IESPS no se podrá aplicar la compensación en operaciones de comercio exterior. Asimismo, en el caso del ISAN no procederá devolución ni compensación, aun cuando el automóvil sea devuelto al enajenante (artículo 11 de la LFISAN).

COMPENSACIÓN

Una vez que el contribuyente decida efectuar la compensación de las cantidades, previa rectificación del pedimento, deberá solicitar al agente aduanal la importación de la mercancía en donde se compensará el monto correspondiente que tenga a su favor y entregar la siguiente documentación:

- pedimento original (copia fotostática),
- *aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior* (publicado en el Anexo 1 de las RCGCE 2006, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del presente año),
- escrito, pedimento de desistimiento o pedimento de rectificación, según corresponda (copia),
- certificado de origen válido o declaración en factura –en el caso de aplicación de trato arancelario preferencial conforme a los TLC’s, cuando en la fecha de importación no se hubiera aplicado– (copia u original).

El agente aduanal se encargará de efectuar la compensación en el pedimento de importación definitiva de que se trate, y en caso de que el saldo no sea agotado en dicha operación, ésta se aplicará en las próximas importaciones hasta que el monto sea agotado.

AVISO DE COMPENSACIÓN A LA AUTORIDAD ADUANERA

Una vez efectuada la compensación en el pedimento de importación definitiva de la mercancía, los importadores deberán presentar ante la aduana en la que se tramitó el pedimento de despacho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la compensación, a través del buzón fiscal ubicado en la aduana correspondiente el *Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior*, anexo de dos copias fotostáticas del:

- pedimento que dio origen a la compensación,
- pedimento de rectificación del importador,
- certificado de origen, en su caso,
- aviso de desistimiento, en su caso,
- poder notarial que acredite la personalidad legal del promovente,
- testimonio del acta constitutiva de la persona moral, e
- identificación oficial, pudiendo ser cartilla, pasaporte, credencial para votar o cédula profesional (tratándose de personas físicas).

Aviso de compensación en papel

Ante la importancia de presentar el aviso de compensación ante las autoridades aduaneras, se muestra el siguiente caso en el que se aplicó tasa de *ad-valorem* general en lugar de la preferencial (exenta) en mercancía originaria de un país con tratado de libre comercio, previa rectificación y compensación en una importación posterior; y el cual se llena exclusivamente con los datos contemplados en los tres pedimentos involucrados (original, de rectificación y de importación donde se compensó la cantidad pagada en exceso).

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior

Registro Federal de Contribuyentes
TEC-980808-TP4
Clave Unica de Registro de Población

Sello del reloj franqueador

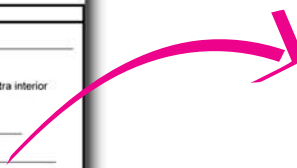
1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE
TEXTILES CURIE, S.A DE C.V.
Apellido paterno, materno y nombre(s) o razón o denominación social JUSTO SIERRA
Domicilio fiscal Calle No. y/o letra exterior No. y/o letra interior
BENTO JUAREZ 26215 (01-877) 133-14-26
Colonia Código Postal Teléfono
16 DE SEPTIEMBRE 5 DE MAYO CIUDAD ACUÑA
Entre la calle de y de Municipio o delegación en el D.F.
CIUDAD ACUÑA, COAHUILA
Localidad
Entidad Federativa 05
(Ver tabla de Entidades Federativas al reverso)

2 DATOS DEL PEDIMENTO ORIGINAL
Número de pedimento 034436873000964
Clave Sección Aduanera 440
Fecha de pago del pedimento 21 de junio de 2003
Año Mes Día 2003 06 20
D.T.A. 0 Impuesto General de Importación 177.000
Clave de la operación al amparo del Tratado de Libre Comercio: T L

3 DATOS DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION
Número de pedimento 064436876001087
Clave Sección Aduanera 440
Fecha de pago del pedimento 2006 05 10
Año Mes Día 2006 05 10
D.T.A. 0 Impuesto General de Importación 0
Clave de la operación al amparo del Tratado de Libre Comercio:

4 IMPORTE SUSCEPTIBLE DE COMPENSACION
Número de pedimento 064436876001208
Clave Sección Aduanera 440
Fecha de pago del pedimento 2006 05 23
Año Mes Día 2006 05 23
No. de Compensación
Importe Compensado: Impuesto General de Importación 177.000
D.T.A. 0 Cuota Compensatoria 0
Saldo Pendiente de Compensar: Impuesto General de Importación 0
D.T.A. 0 Cuota Compensatoria 0

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
VALLEJO CARMONA JOSÉ LUIS
Apellido paterno, materno y nombre(s)
Registro Federal de Contribuyentes
CAVL630129FN8
Clave Unica de Registro de Población
CAVL630129HCLRLS05
Firma del contribuyente o representante legal



Generalidades

- Producto:** sidra bebida fermentada
- País de origen:** Estados Unidos de América
- Fracción arancelaria:** 2206.00.99
- Ad-valorem:**
 - aplicado erróneamente: tasa general 30%
 - a corregirse: tasa TLCAN exenta (producto originario con certificado de origen)DTA y Cuotas compensatorias: 0
- Monto pagado en exceso:** \$177,000
- Monto a compensar en la siguiente importación:** \$177,000

Otra alternativa viable de recuperación vía devolución

Aun cuando la compensación resulta ser una práctica bastante recurrida, hay quienes realizan ocasionalmente en operaciones de comercio exterior y no tienen contra que compensar dichos conceptos, o bien, simplemente no quieren utilizar este medio. Ante este supuesto podría solicitarse la devolución como un pago de lo indebido conforme al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (ordenamiento de aplicación supletoria), previa rectificación del pedimento.

Consideraciones finales

Resulta importante que las empresas efectúen una auto-revisión de sus operaciones de importación o exportación realizadas en un tiempo determinado, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones aplicables al pago de contribuciones al comercio exterior y de más conceptos inherentes.

Asimismo, de las regulaciones y restricciones no arancelarias para que en caso de identificar omisiones, éstas se puedan corregir en tiempo y con ello evitar sanciones aduaneras. De igual forma detectar las operaciones donde se hubieran determinado mal las contribuciones aplicables, y en su caso hacer válido el mecanismo que permita cubrir lo que se debe; o en el supuesto de haber pagado en exceso, solicitar la devolución o compensación como pago de lo indebido.

Respecto a la figura de la devolución de pagos de lo indebido, bien valdría considerarla para aquellos casos de IVA e IESPS en los que se hubieran pagado cantidades en exceso de las operaciones de comercio; o en el supuesto de haber importado mercancías en forma definitiva por las que se hubiera pagado el IGI, y éstas se hubieran exportado al extranjero, considerar la devolución del impuesto vía *Draw Back*. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Comercio Exterior

De trascendencia, edición 134, de fecha 31 de mayo de 2006, Recupere el IGI pagado vía *Draw Back*

De trascendencia, edición 106, de fecha 31 de marzo de 2005, Impuestos en la importación de mercancías

Contabilidad Fiscal

Otros regímenes, edición 135, de fecha 15 de junio de 2006, Saldos a favor y pagos de lo indebido, ¿cómo pueden recuperarse?

Seguridad Social

Trámites y gestiones empresariales, edición 135, de fecha 15 de junio de 2006, ¿Cómo solicitar una devolución ante IMSS e Infonavit?

Para tomarse en cuenta

¿Responsabilidad solidaria en la revisión en origen?

El artículo 98, fracciones I y II de la Ley Aduanera (LA), establece al procedimiento de Revisión en Origen, como el mecanismo por el cual el importador verifica y asume como ciertos, los datos proporcionados por su proveedor en el extranjero necesarios para elaborar el pedimento de las mercancías, mismos que deberá informar al agente o apoderado aduanal que vaya a efectuar el despacho aduanero de dichas mercancías.

Pero qué pasaría si en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad aduanera detectará la omisión de contribuciones al comercio exterior o cuotas compensatorias, ¿el agente aduanal sería responsable solidario por dichas omisiones?

Ante dichas omisiones, *el importador será el único responsable*; toda vez que éste es quien verifica con su proveedor en el extranjero, los datos de las mercancías a importar y lo manifiesta al agente aduanal para que sean asentados en el pedimento respectivo.

Por ello es necesario que el agente aduanal conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento en el cual le fueron manifestados los mismos; en caso contrario, se podrá ejercer responsabilidad contra él, dicho criterio fue confirmado por la Administración Central de Operación Aduanera en el oficio 326-SAT-I-26088, emitido el 10 de abril de 2006.

Tránsitos internacionales que no requieren autorización

La Administración Central de Operación Aduanera dio a conocer el oficio 326-SAT-I-203477 de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el cual establece que para realizar los tránsitos internacionales que inicien o concluyan en aduanas distintas a las contempladas en el Anexo 16 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, se deberán presentar las mercancías para su despacho ante las aduanas conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la LA y la regla 3.79., sin que se requiera autorización por parte de la Administración Central de Operación Aduanera.

Sistema de Consulta ProSec

Los Programas de Promoción Sectorial –Prosec–, otorgan a los titulares (personas morales autorizadas por la SE) el beneficio de importar diversos bienes con el arancel *ad-valorem* preferencial especificado en el Decreto (artículo 4o), para su incorporación o utilización en el proceso productivo de diversas mercancías de exportación; o bien, para destinarse a territorio nacional para productores que abastecen tanto el mercado nacional como el de exportación.

Desde la fecha de su publicación inicial (Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, en adelante Decreto del 30 de octubre de 2000), los Prosec se han estado adecuando a las necesidades de los productores, siendo la última versión la correspondiente al 2 de agosto de 2002, misma que se ha reformado para efectos de crear nuevos sectores o adicionar fracciones arancelarias de nuevos insumos a utilizar por los sectores ya establecidos, lo cual hace difícil su consulta, cuando no se cuenta con un *software* de comercio exterior actualizado que contenga todos estos cambios.

Ante dicha situación, la SE diseñó y puso en línea el *ProSec Sistema de Consulta*, el cual contempla información sobre:

- bienes que podrán importarse por sector, con el arancel *ad-valorem* preferencial respectivo, y
- mercancías transformadas a partir de los bienes importados.

El contenido del *ProSec Sistema de Consulta* es útil para la búsqueda de información de un producto en específico, y se podrá acceder a él en la página electrónica www.economia.gob.mx.

Los bienes a importar y las mercancías a producir están agrupados en las industrias:

- eléctrica; electrónica; del mueble; del juguete, juegos de recreo y artículos deportivos; del calzado; minera y metalúrgica; de bienes de capital; fotográfica; de maquinaria agrícola; diversas; química; de manufacturas del caucho y plástico; siderúrgica; de productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico; del transporte, excepto el sector de la industria automotriz y de autopartes; del papel y cartón; de la madera; del cuero y pieles; automotriz y de autopartes; textil y de la confección; de chocolates, dulces y similares y del café (artículo 3o del Decreto).

Para consultar la información, se debe conocer y tener la fracción arancelaria, tanto del producto a importar como de la mercancía a producir a partir del mismo.

Fracción	Arancel	Descripción
32151999	Ex.	Los demás.
33012999	Ex.	Los demás.
39174001	5	Accesorios.
39191001	5	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.
39199099	5	Las demás.

De no contarse con ésta deberá acudir con su agente aduanal y solicitarla, para ello es importante proporcionarle la información de las mercancías, respecto a su naturaleza, origen e insumos de elaboración –manufacturas–, o bien, por el grado de elaboración o uso otorgado.

Debe recordarse que el agente es el perito en la materia y es quien debe clasificar arancelariamente la mercancía; de existir duda de la correcta clasificación, se puede formular la consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante que dicho programa está actualizado al 31 de diciembre de 2002, representa un instrumento de consulta electrónico muy práctico para las personas morales que pretendan revisar las listas de productos factibles de autorización, así como el arancel preferencial que otorga el programa.

En el caso de que las mercancías no estén incluidas aún en las listas del Decreto, sería conveniente hacer la petición a la SE para su consideración en la próxima reforma que realice al Decreto.

Certificado de uso final, ¿qué es?

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (SE), aclaró que sólo cuando en alguna resolución *antidumping* se prevea la presentación de un certificado de uso final como parte de los requisitos para desvirtuar el pago de una cuota compensatoria definitiva, éste deberá:

- ser expedido por el importador y podrá presentarse en formato libre,

- contener la firma del importador y no de su representante legal, y
- amparar un período de operaciones y hacer referencia a las correspondientes a cada embarque; y no necesariamente a todo un embarque de mercancía en caso de que se lleven a cabo pedimentos parte II o se subdividan las facturas. Para el despacho aduanero, debe presentarse en original y constatarse la firma del importador.

Representantes legales extranjeros en el Padrón de Importadores

Se ha cuestionado en nuestro servicio de consultoría sobre la existencia de impedimentos para tramitar el Padrón de Importadores ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los representantes legales de las empresas solicitantes son de nacionalidad extranjera. Cabe comentar que *siempre y cuando dichas personas estén facultadas para realizar actos de administración, no habría inconveniente para realizar el trámite.*

Adicionalmente a los requisitos establecidos para ello, en el caso de representantes legales extranjeros, se deberá anexar copia simple del documento comprobatorio de su legal estancia en el país y del que acredite su calidad y condición migratoria

para ostentarse con los cargos mencionados en el acta constitutiva o poder notarial correspondiente.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Comercio Exterior

Informe especial, edición 128, de fecha 28 de febrero de 2006, obtenga fácilmente su inscripción en el Padrón de Importadores

La empresa consulta

¿SÓLO PUEDEN IMPORTARSE LAS PICK UP 'S FABRICADAS EN LOS EUA?

Al amparo de las facilidades que actualmente está dando el gobierno federal, pretendemos importar en forma definitiva una camioneta Pick up. Aun cuando es procedente de los Estados Unidos de América ésta fue fabricada en Japón, ¿podemos tener algún inconveniente por ello?

La regla 2.6.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 –RCGCE 2006– (DOF del 31 de marzo de 2006) permite la importación definitiva de vehículos denominados Pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo sea de al menos 10 años anteriores al año de importación, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, siempre que sean procedentes de los Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea (CE) y se cumpla con disposiciones aplicables.

En dicha regla no se condiciona a que el país de origen o fabricación de las unidades vehiculares debe ser igual al de

su procedencia (EUA, Canadá o CE); por lo tanto, podrá importarlo previo cumplimiento de las disposiciones aplicables aun cuando sea de fabricación japonesa.

Por lo anterior, cuando solicite la importación del vehículo, deberá indicarle al agente aduanal únicamente el país de procedencia del mismo, a efecto de que éste realice el despacho aduanero conforme a dicha regla.

IVA EN LA ENAJENACIÓN A EXTRANJEROS CON ENTREGA MATERIAL EN MÉXICO

Esporádicamente enajenamos mercancías a extranjeros, las cuales son entregadas en el país a empresas filiales de ellas con programa de maquila, y por cuya operación trasladamos el impuesto al valor agregado (IVA), y quienes reciben nos retienen dicho impuesto en términos de la regla 5.2.4. de las RCGCE 2006. Actualmente al pretender realizar una operación bajo dichas condiciones, la empresa maquiladora nos señala que no es posible, toda vez que dicha facilidad no es aplicable, ¿Qué nos pueden decir al respecto?

Efectivamente, a partir del 1o de abril del presente año, ya no es aplicable la facilidad establecida en la regla 5.2.4. de las RCGCE para 2005 de efectuar el traslado y retención del IVA en las enajenaciones de proveedores nacionales a residentes en el extranjero cuya entrega material se realice a empresas Pitex o Maquiladoras en el país; en consecuencia, para ese caso, podrá utilizar el beneficio de aplicar la tasa del 0% del IVA conforme la regla 5.2.6., de dichas reglas, y será necesario presentar los pedimentos de exportación o retorno virtual y de importación temporal virtual como lo marca la disposición.

CONSTANCIAS DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS SIMILARES A LAS DE EXPORTACIÓN

Este año iniciamos operaciones de comercialización de mercancías importadas definitivamente. Al respecto nos han comentado que podemos enajenar las mismas a través de constancias de transferencias de mercancías y considerarlas como exportadas, ¿es correcto?

De conformidad con las reglas 3.3.17. y 3.3.18. de las RCGCE 2006, únicamente las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán expedir las constancias de transferencias de los bienes adquiridas de las empresas de la industria de autopartes con programa de maquila o Pitex.

A través de dicha constancia se consideran retornados los bienes que hubieran sido importados temporalmente y como exportados los nacionales o importados definitivamente cuando éstos sean integrados en los productos exportados por la empresa adquirente.

Por lo anterior, al tratarse de una comercializadora fuera del giro automotriz, no podrá hacer uso de las constancias de transferencia de las mercancías.

IMPRESIÓN DEL ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN DEL PEDIMENTO

Al revisar los pedimentos del ejercicio anterior, nos hemos dado cuenta que dos de ellos no tienen impreso el acuse electrónico de validación por parte de la aduana, ¿podríamos tener algún problema con ello?

El Anexo 22 de las RCGCE 2006, dispone que el pedimento debe contener el acuse electrónico de validación del mismo, toda vez que con éste se comprueba que la autoridad aduanera recibió electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.

Ahora bien, dicho acuse es muy importante y debe estar impreso en todos los tantos del pedimento (correspondiente a la aduana, agente aduanal, transportista e importador); por lo tanto, sería conveniente acudir con el agente aduanal y verificar por qué el acuse no se encuentra en su copia, o en su caso, solicitar copia certificada del mismo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, para futuras aclaraciones ante las autoridades aduaneras.

SELLO DE RECONOCIMIENTO ADUANERO

A través del agente aduanal se introdujeron mercancías extranjeras a depósito fiscal, al realizar la primera extracción, nos dimos cuenta que el pedimento correspondiente no tiene el sello de reconocimiento aduanero, por lo que nos surge la duda de ¿si debe tenerlo impreso o no?

En el caso de extracciones de mercancías de depósito fiscal, se efectúa la validación de la información relativa a la operación; el pago de las contribuciones correspondientes en términos del artículo 120 de la Ley Aduanera; así como del mecanismo de selección automatizado y reconocimiento aduanero.

Por ende, al presentar las mercancías para su reconocimiento, el pedimento debe contener la impresión del resultado obtenido en el mismo (reconocimiento aduanero o desaduanamiento libre).



Comercio Exterior

Para consultas telefónicas llame al

9177 4144

Indicadores

Importes y multas actualizadas en materia aduanera 2006

Para los efectos de los artículos 5o, primer párrafo de la Ley Aduanera y 2o de su Reglamento, las multas en cantidades determinadas, así como las cantidades en moneda nacional, aplicables desde el pasado el 1o de enero, son las señaladas en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2006, publicado el pasado 10 de abril.

REQUISITOS

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>Capital social pagado</i> (autorización para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados), artículo 16, fracción II	\$1,373,988.00
<i>Contraprestación a agentes aduanales por cada operación</i> (importaciones o exportaciones con valor inferior a 1,000 ó 5,000 dólares, según corresponda), artículo 160, fracción IX	183.00

INFRACCIÓN

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>Declaración inexacta del agente aduanal: motivo de suspensión de funciones por un plazo de 90 días</i> (regímenes: temporal, depósito fiscal y tránsito de mercancías), artículo 164, fracción VII	99,342.00
<i>Declaración inexacta de algún dato en el pedimento o factura: motivo de cancelación de la patente de agente aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias en regímenes: temporal, depósito fiscal y tránsito de mercancías), artículo 165, fracción II, inciso a) y fracción VII, inciso a)	Cuando la omisión exceda de 141,917.00 y represente más del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>Declaración inexacta de algún dato en el pedimento o en la factura: motivo para cancelar la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos, y cuotas), artículo 173, fracción I, inciso a)	Cuando la omisión exceda de 99,342.00 y del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>Declaración inexacta de algún dato en el pedimento: motivo para cancelar la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en regímenes: temporal, depósito fiscal y tránsito de mercancías), artículo 173 fracción V, inciso a)	Cuando la omisión exceda de 99,342.00 y del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>No cancelación de la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias), artículo 173, fracción VI	Cuando la omisión no exceda de 99,342.00 y del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>Importar vehículos sin el permiso de las autoridades</i> , artículo 178, fracción II	De 2,838.00 a 7,096.00
<i>Exceder los plazos para el retorno de las mercancías de importación o internación</i> (cuando el retorno se verifique espontáneamente), artículo 183, fracción II	De 1,145.00 a 1,717.00
<i>Retirar mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación</i> (cuando el retiro sea por finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero), artículo 183, fracción V	De 42,575.00 a 56,767.00
<i>Omitir o presentar documentación</i> (que ampare mercancías importadas o exportadas, que transporten o almacenen; pedimentos, copias de constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje de pasajeros); y	Por la omisión de 2,049.00 a 3,073.00
<i>Omitir presentar la documentación aduanera requerida conforme los Acuerdos Internacionales suscritos por México, y presentar extemporáneamente documentos o informes requeridos</i> , artículo 185, fracción I	Por la presentación extemporánea habrá una reducción del 50%

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>Presentar documentos con datos inexactos o falsos; incluso omitiendo datos, siempre que alteren la información estadística y no implique la comisión de otra infracción, artículo 185, fracción II</i>	De 993.00 a 1,419.00
<i>Omitir o presentar extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando se hubieran obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento, artículo 185, fracción III</i>	De 1,716.00 a 2,861.00
<i>Presentar información estadística de los pedimentos grabada en medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa, artículo 185, fracción IV</i>	De 2,290.00 a 3,435.00
<i>Transmitir en el sistema electrónico o consignar en el pedimento o cualquier otro medio de control información distinta a la declarada, o presentarlos al módulo de selección automatizada con el código de barras mal impreso, artículo 185, fracción V</i>	De 2,129.00 a 3,548.00
<i>Omisión de impresión del código de barras en el pedimento o en la factura, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, artículo 185, fracción VI</i>	De 2,129.00 a 3,548.00
<i>Omitir transmitir electrónicamente la información sobre cada pasajero, tripulante y medio de transporte; y de las mercancías a arribar a territorio nacional por cada medio de transporte, artículo 185, fracción VIII</i>	Por la omisión de 40,972.00 a 61,457.00, por cada pasajero, tripulante o medio de transporte Por la transmisión electrónica extemporánea, incompleta o con información incorrecta la multa se reducirá en un 50%
<i>Omitir transmitir electrónicamente la información de los pasajeros, tripulación y medios de transporte; por cada aeronave que arribe a territorio nacional, artículo 185, fracción IX</i>	De 114,499.00 a 171,748.00 por cada aeronave que arribe a territorio nacional
<i>Presentar el pedimento sin la certificación del pago o firma del agente aduanal, su mandatario o del apoderado aduanal, artículo 185, fracción X</i>	De 1,419.00 a 2,129.00
<i>Omitir o presentar extemporáneamente la declaración semestral por instituciones autorizadas para operar cuentas aduaneras, artículo 185, fracción XI</i>	Por la omisión de 4,258.00 a 5,677.00 Por la presentación extemporánea de 2,129.00 a 3,548.00
<i>Omitir en el pedimento el nombre, clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, artículo 185, fracción XII</i>	De 710.00 a 1,419.00
<i>Omitir presentar el aviso de la constitución de las sociedades de los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, artículo 185, fracción XIV</i>	De 10,243.00 a 15,364.00 por cada período de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente
<i>Omitir llevar el control de inventarios, artículo 185-B</i>	De 10,243.00 a 20,486.00
<i>Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías (señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII del artículo 186), artículo 187, fracción I</i>	De 4,097.00 a 5,634.00
<i>Omitir anotaciones en envolturas de envíos postales (aviso indicando mercancías de exportación o de procedencia extranjera reexpedidas de la región o franja fronteriza al resto del país), artículo 187, fracción II</i>	De 1,145.00 a 1,717.00
<i>Arribar o aterrizar embarcaciones o aeronaves en lugares no autorizados (siempre que no exista infracción de contrabando), y omitir presentar aeronaves en el lugar designado para recibir la visita de inspección, artículo 187, fracción IV</i>	De 11,450.00 a 17,175.00
<i>Incumplimiento del Servicio Postal Mexicano de sus obligaciones, y omitir las empresas del servicio de transporte internacional distribuir las formas oficiales para la declaración de aduanas de los pasajeros, artículo 187, fracción V</i>	De 6,870.00 a 9,160.00
<i>No contar los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación, con copia del pedimento que acredite el retorno o la exportación de las mercancías por las que hubieran entregado, artículo 187, fracción VI</i>	De 40,972.00 a 61,457.00
<i>No requerir quienes presten servicios de mantenimiento y de custodia de aeronaves y realicen el transporte internacional no regular, la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección, artículo 187, fracción VIII</i>	De 22,900.00 a 45,800.00

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>No contar con la autorización para operar tiendas "Duty free"; artículo 187, fracción X</i>	De 56,767.00 a 78,054.00
<i>No coincidir el número de candado oficial del pedimento o factura con el colocado en vehículos o medios de transporte, artículo 187, fracción XI</i>	De 710.00 a 1,419.00
<i>No cumplir con las obligaciones previstas para operar o administrar puertos de altura, aeropuertos internacionales o prestar los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, artículo 187, fracción XII</i>	De 256,072.00 a 409,716.00 por cada período de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla
<i>No cumplir con los lineamientos y obligaciones para llevar el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, artículo 187, fracción XIV</i>	De 40,972.00 a 61,457.00 En el caso de reincidencia, se suspenderá provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a 30 días
<i>No cumplir con las obligaciones previstas en la Ley o en la autorización como recinto fiscalizado estratégico, artículo 187, fracción XV</i>	De 512,145.00 a 1,024,289.00
<i>Utilizar la clave confidencial de identificación equivocada, artículo 189, fracción I</i>	De 22,900.00 a 34,350.00
<i>Utilizar la clave confidencial revocada o cancelada, artículo 189, fracción II</i>	De 45,800.00 a 68,699.00
<i>Usar un gafete de identificación sin ser el titular, y permitir a un tercero el uso de un gafete propio, artículo 191, fracción I</i>	De 11,450.00 a 17,175.00
<i>Realizar cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías portando gafete de visitante, artículo 191, fracción II</i>	De 22,900.00 a 34,350.00
<i>No portar el gafete de identificación encontrándose en los recintos fiscales, artículo 191, fracción III</i>	De 2,290.00 a 3,435.00
<i>Falsificar o alterar el contenido de algún gafete de identificación, artículo 191, fracción IV</i>	De 45,800.00 a 68,699.00
<i>Utilizar aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación en áreas expresamente señaladas, artículo 193, fracción I</i>	De 6,870.00 a 9,160.00
<i>Dañar las instalaciones, equipo y otros bienes utilizados en la operación aduanera, artículo 193, fracción II</i>	De 9,160.00 a 11,450.00
<i>Introducir al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda al señalado por la Secretaría mediante reglas, artículo 193, fracción III</i>	De 9,160.00 a 11,450.00
<i>Multas relacionadas con el monto de los impuestos al comercio exterior omitidos o el valor en aduana de las mercancías, y estos valores no puedan determinarse, artículo 200</i>	De 34,350.00 a 45,800.00

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

La Decisión contiene las adecuaciones a los Anexos 6-03, 6-20 y 6-26 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y los países integrantes del *Triángulo del Norte*, derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 2002 (Secretaría de Economía, 17 de mayo).

2. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 2 de noviembre de 2005

Se reforma el artículo Tercero, segundo párrafo del Acuerdo en mención, a efecto de precisar la circunscripción territorial en la cual la aduana de Guanajuato ejercerá sus facultades.

Asimismo, destaca que dicha aduana absorberá las operaciones de la Sección Aduanera de León misma que será suprimida; por lo tanto, los asuntos que a la entrada en vigor del Acuerdo se encuentren en trámite ante esta sección, se tramitarán y solventarán directamente ante la aduana de Guanajuato.

Los asuntos que a la entrada en vigor del Acuerdo se encuentren en trámite ante la Sección Aduanera de Celaya, así como en el Aeropuerto Internacional Guanajuato en el Municipio de Silao, serán solventados bajo la adscripción de la aduana de Guanajuato.

El Acuerdo está en vigor a partir del pasado 25 de mayo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 24 de mayo).

Aviso, circulares y otros

3. Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del impuesto general de importación para las mercancías origi-

narias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

A partir del próximo 1o de junio entrarán en vigor las reformas a dichos artículos, los cuales establecen la desgravación de algunos bienes del sector acero y la eliminación del arancel aplicable a la importación de ciertos néctares (Secretaría de Economía, 17 de mayo).

4. Aviso por el que se pone a disposición de los solicitantes resoluciones en materia de cupos de importación de productos lácteos

A partir del 26 de mayo del presente año, la Secretaría de Economía, pone a disposición de los solicitantes de cupos de leche en polvo y preparaciones lácteas que hubieran cumplido con los requisitos y criterios establecidos en los Acuerdos respectivos, las asignaciones correspondientes a la apertura de ventanilla del primer período, a las que se refieren los acuerdos siguientes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005:

- por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte,
 - por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, y
 - por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
- La información sobre las asignaciones correspondientes está a disposición del público en general en la página de *Internet*, en la dirección: <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2531> (Secretaría de Economía, 26 de mayo).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: iverga@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4144.